



# BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 3 de noviembre del 2015

Nº 213 — 44 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 1997 al 2007 del Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

**Remesa: P 30 H 97**

Expedientes: 16

Paquetes: 2

Año: 1997

Asunto: Penales Varios (1 Receptación, 1 Robo simple c v. 1 Homicidio Culposo, 2 Lesiones Culposas, 2 Robo Agravado, 4 Falsificación de Documento, 2 Estafa, 1 Estelionato, 2 Abusos Deshonestos). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 10 H 98**

Expedientes: 28

Paquetes: 2

Año: 1998

Asunto: Penales Varios (1 Abuso de Autoridad) Expedientes con Resolución de Desestimación firme. (1 Peculado, 13 Robo Simple, 1 Falsificación de Documento, 1 Quiebra fraudulenta, 1 Homicidio culposo, 2 Robo agravado, 1 Violación contra menor, 1 Abuso sexual a menor, 1 Prevaricato, 4 Estafas, 1 Abuso de Autoridad). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 10 H 99**

Expedientes: 43

Paquetes: 5

Año: 1999

Asunto: Penales Varios (2 Estafa, 1 Fraude de Simulación, 1 Apropiación y Retención indebida, 1 homicidio culposo, 1 Averiguar Muerte) Expedientes con Resolución de Desestimación firme. (5 Uso de documento Falso, 1 Posesión de Psicotrópicos, 6 Estafas, 1 Falsificación de Documento, 1 Libramiento de Cheque sin fondos, 1 Incendio, 1 Simulación de delito, 1 Abusos sexual a menor, 4 Robo Simple, 1 Apropiación y Retención Indebida, 1 Violación contra menor, 3 Homicidios culposos, 2 Peculado, 2 Administración Fraudulenta, 7 Robo Agravado) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 10 H 00**

Expedientes: 59

Paquetes: 3

Año: 2000

Asunto: Penales Varios (4 Robos Agravados, 1 Hurto, 1 Retención Indebida, 1 Portación Ilícita de Arma permitida, 1 Sustracción p.m.e., 1 Violación, 1 Violación contra menor, 1 Peculado, 1 Homicidio Culposo, 2 Estafas, 1 Abusos sexuales a mayor) Expedientes con Resolución de Desestimación firme. (1 Fraude de simulación, 1 violación contra menor, 2 violaciones, 2 Apropiación y Retención indebida, 1 Hurto, 1 Estelionato, 2 Abusos sexuales contra menor, 2 Abusos sexuales contra mayor, 4 Homicidios culposos, 6 Robo simple, 2 Extorsión, 1 Hurto agravado, 3 Estafas, 1 Peculado, 2 Resistencia Agravada, 5 Robos agravados, 1 Alteración de señas y marcas, 1 incendio, 1 Uso de documento falso, 1 Lesiones culposas, 2 Receptación, 2 Administración Fraudulenta) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 10 H 01**

Expedientes: 67

Paquetes: 3

Año: 2001

Asunto: Penales Varios ( 2 Averiguar muerte, 1 Usurpación, 2 Estafa, 6 Robo agravado, 3 Robo simple, 2 Receptación, 1 Violación, 8 Apropiación y Retención indebida, 2 Homicidio Culposo, 1 Hurto Agravado, 1 Falsificación de señas y marcas, 2 abuso sexual contra menor ) Expedientes con Resolución de Desestimación firme ( 2 Hurtos Agravados, 3 Homicidio Culposo, 1 Lesiones Graves, 4 Abuso Sexual a pme, 1 Abuso sexual a mayor, 1 Administración Fraudulenta, 1 Lib. cheque sin fondos, 1 receptación, 1 Violación, 2 Extorsión, 2 Estafa, 4 Uso de documento falso, 2 Sustracción pme, 2 Apropiación y Retención Indebida, 9 robo agravado) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 10 H 02**

Expedientes: 84

Paquetes: 4

Año: 2002

Asunto: Penales Varios (1 Estafa, 1 Denuncia calumniosa, 6 Robo Agravado, 3 Robo simple, 1 Corrupción, 4 Abuso Sexual a pme, 1 Violación contra menor, 2 Violación, 1 Sustracción a pme, 4 Apropiación y Retención Indebida, 1 Hurto simple ) Expedientes con Resolución de Desestimación firme (2 Fraude de Simulación, 5 Abuso Sexual contra mayor, 5 Abuso sexual contra pme, 5 Apropiación y Retención indebida, 1 Libramiento de

Cheque sin fondos, 3 Lesiones Graves, 1 Falso Testimonio, 10 Robo Agravado, 2 Robo Simple, 6 Receptación, 1 Hurto simple, 1 Hurto Agravado, 3 Lesiones culposas, 1 Falsificación de documentos, 1 Asociación Ilícita, 1 Extorsión, 6 Estafa, 3 Homicidio Culposo, 2 violación) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 11 H 03**

Expedientes: 109

Paquetes: 4

Año: 2003

Asunto: Penales Varios (9 Homicidio Culposo, 1 Violación, 1 Producción de Pornografía, 1 Proxenetismo, 1 Sustracción a pme, 4 Hurto Agravado, 2 Hurto Simple, 2 Robo Agravado, 3 Robo Simple, 1 Falsificación de Señas y marcas, 8 Uso de documento Falso, 1 Falsificación de Documento, 1 Estelionato, 1 Extorsión, 1 Administración Fraudulenta, 1 Falso Testimonio, 3 Estafa,) Expedientes con Resolución de Desestimación firme (5 Estafa, 1 Falsificación de documento, 2 Libramiento de cheque sin fondo, 1 Uso de documento falso, 2 Extorsión, 2 Violación de Domicilio, 3 Corrupción, 2 Portación Ilícita de Arma permitida, 8 Abusos sexuales a pme, 2 Relaciones sexuales contra pme, 2 Abusos Sexuales a mayor, 1 Descuido de animal, 7 Receptación, 1 Violación contra pme, 2 Violación, 2 Homicidio culposo, 3 Robo simple, 14 Robo Agravado, 3 Resistencia Agravada, 5 Lesiones Culposas) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 8 H 04**

Expedientes: 99

Paquetes: 4

Año: 2004

Asunto: Penales Varios (3 Sustracción pme, 2 Peculado, 1 Producción de Pornografía, 2 Apropiación y Retención Indevida, 3 Uso de Documento falso, 1 Corrupción, 2 Estelionato, 6 Robo Agravado, 2 Abuso Sexual contra pme, 1 Abuso sexual contra mayor, 1 Receptación, 6 Robo simple, 2 Lesiones Culposas, 1 Violación, 2 Hurto Agravado, 1 Falsificación de documento, 4 homicidios culposos) Expedientes con Resolución de Desestimación firme (1 Ejercicio Ilegal de la Profesión, 1 Hurto Agravado, 2 hurtos simples, 1 Infracción Ley Forestal, 4 Falsificación de Señas y Marcas, 1 Estafa, 4 Homicidio Culposo, 5 Robo Simple, 1 Falso Testimonio, 2 Extorsión, 4 Violación, 2 Lesiones leves, 1 Resistencia Agravada, 10 Robo Agravado, 2 Apropiación y Retención indebida, 1 Libramiento de cheque sin fondos, 1 Resistencia Agravada, 1 Daños Agravados, 9 Lesiones Culposas , 1 Homicidio culposo, 1 Uso de documento falso, 4 Portación Ilícita de Arma Permitida) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 21 H 05**

Expedientes: 94

Paquetes: 4

Año: 2005

Asunto: Penales Varios ( 2 Lesiones Culposas, 1 Robo Agravado, 2 Robo simple, 1 Violación, 1 Hurto simple, 1 Portación Ilícita de Arma Permitida, 1 Uso de documento falso, 1 Corrupción, 1 Proxenetismo, 1 Abuso sexual contra pme, 1 Abuso sexual contra mayor, 1

Receptación, 4 Alteración de señas y marcas, 1 Falsificación de documento, 1 suicidio) Expedientes con Resolución de Desestimación firme (1 Agresión con arma, 2 Robo Agravado, 1 Hurto Agravado, 5 Desobediencia, 3 Estafa (menor), 1 Estelionato, 4 Resistencia Agravada, 1 Circulación de moneda falsa, 22 Portación Ilícita de Arma Permitida , 2 Tenencia Ilícita de Arma Permitida, 2 Violación de domicilio, 1 Robo Simple, 4 Receptación, 1 Lesiones Leves, 1 Falsificación de Señas y Marcas, 1 Uso de documento Falso, 1 Daños, 1 Lesiones Graves, 20 Lesiones culposas ) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 21 H 06**

Expedientes: 165

Paquetes: 06

Año: 2006

Asunto: Penales Varios (1 Portación Ilícita de Arma permitida , 1 Violación de Domicilio, 1 Perjurio, 1 Hurto simple, 5 Robo Simple, 6 Lesiones Culposas, 1 Desobediencia a la Autoridad, 5 Apropiación Indevida, 2 Receptación, 6 Falsificación de Señas y Marcas, 1 Abusos Sexual contra mayor, 1 Daños, 1 Desobediencia a la Autoridad, 1 Ejercicio Ilegal de la Profesión, 1 Incumplimiento de Deberes alimentarios, 1 Falso Testimonio, 1 Abuso de Autoridad, 3 Averiguar muerte, 1 Circulación de moneda falsa ) Expedientes con Resolución de Desestimación firme (18 Portación Ilícita de Arma Permitida, 3 Tenencia Ilícita de Arma permitida, 12 Desobediencia a la Autoridad, 1 Privación de Libertad, 3 Libramiento de Cheque sin fondos, 1 Apropiación y Retención Indevida, 2 Abuso sexuales contra mayor, 6 Amenazas Agravadas, 5 Violación de Domicilio, 2 Receptación, 1 Abandono de incapaces, 1 Falsificación de Señas y Marcas, 6 Lesiones Leves, 5 Hurto Simple, 2 Descuido de animales, 9 Agresión con Arma, 2 Daños, 3 Resistencia a la Autoridad, 10 Estafa (menor), 32 Lesiones Culposas, 1 Infracción Ley de Licores.) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

**Remesa: P 16 H 07**

Expedientes: 639

Paquetes: 15

Año: 2007

Asunto: Penales Varios (2 Coacción, 20 Hurto Simple, 2 Administración Fraudulenta, 4 Descuido con Animales, 1 Privación a la Autodeterminación (Penal. Ley contra la Mujer), 1 Amenazas (Pen. Ley contra la Mujer), 51 Maltrato (Pen. Ley contra la Mujer, 2 Resistencia a la Autoridad, 1 Difamación, 1 Incumplimiento de Deberes, 1 Tentativa de Suicidio, 2 Privación de Libertad, 7 Portación Ilícita de Armas permitida, 7 Circulación de Moneda Falsa, 1 Estelionato, 1 Violación de Sellos, 2 Violación de Domicilio, 1 Infracción Ley Forestal, 2 Usurpación, 4 Lesiones Leves, 12 Agresión con Arma, 3 Amenazas Agravadas, 8 Falsificación de señas y Marcas, 9 Estafa (menor), 8 Robo Simple con fuerza, 21 Lesiones Culposas, 90 Apropiación y Retención Indevida, 11 Averiguar Muerte, 9 Desaparición, 10 Daños, 2 Receptación, 1 Infracción Ley de Derechos de Autor, 2 Infracción ley de Aguas, 1 Infracción Ley Control de Radio, 28 Desobediencia a la Autoridad, 1 Abuso de autoridad) Expedientes con Resolución de Desestimación firme.

(39 Lesiones Culposas, 4 Portación Ilícita de Arma Permitida, 4 Tenencia Ilícita de Arma Permitida, 1 Venta de Licor Clandestino, 1 Compra de Licor Clandestino (Infracción Ley de Licores, 12 Daños, 5 Estafa (menor), 1 Invasión área protegida, 1 Suicidio, 1 Coacción, 4 Usurpación, 14 Maltrato (Ley Penal. contra la Mujer), 1 Incumplimiento de medidas (ley Pen. Violencia contra Mujer) 12 Violación de Domicilio, 5 Descuido de Animales, 2 Libramiento de Cheque sin fondos, 1 Circulación de Moneda Falsa, 2 Falsificación de señas y marcas, 1 Extorsión, 32 Apropiación y Retención Indevida, 5 Receptación, 3 Abuso de Autoridad, 8 Lesiones Leves, 7 Amenazas Agravadas, 35 Desobediencias a la Autoridad, 26 Hurto Simple, 2 Hurto de Uso, 7 Resistencia a la Autoridad, 1 Resistencia Agravada a la Autoridad, 1 Robo simple, 29 Agresión con Arma) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo firme.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 16 de octubre de 2015.

**MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,**  
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015071570).

### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-013929-0007-CO que promueve Mario Gerardo Redondo Poveda y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y veintisiete minutos del nueve de octubre del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Mario Redondo Poveda, Gonzalo Ramírez Zamora, Fabricio Alvarado Muñoz, Luis Alberto Vásquez C. y Alexandra Loría Beeche, por su orden portadores de las cédulas de identidad Nos. 1-589-526, 1-891-592, 1-882-284, 1-788-624 y 1-483-297, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 39210-MP-S, denominado “Autorización para la realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria” del 10 de setiembre de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 178 del 11 de setiembre de 2015. Se confiere audiencia por quince días a la Procuradora General de la República, al Ministro de la Presidencia, al Ministro de Salud y a la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Consideran que la normativa impugnada lesiona el principio de reserva de ley y de legalidad, el principio de división de poderes, la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, el derecho a la vida, el derecho a la participación ciudadana, los numerales 53 y 74 constitucionales, así como el preámbulo y los artículos 3 y 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 5.1 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1, 4 inciso 1) y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos, los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados. Según los accionantes, la normativa impugnada presenta los siguientes vicios de inconstitucionalidad: 1) Violación al principio de reserva de ley. El principio de reserva de ley entraña una garantía esencial y fundamental de y para nuestro Estado Social

de Derecho. Se reserva a la ley el régimen jurídico de los derechos fundamentales. Se trata de un mandato específico que el constituyente dio al legislador, para que solo este regule ciertas libertades y derechos en sus aspectos fundamentales; con esto se vino a establecer una limitación a la potestad reglamentaria del Presidente de la República. Indican que la regulación del ejercicio de ese tipo de derechos, tales como el derecho a la vida, la dignidad humana y la salud, está reservada únicamente al legislador. En reiterada jurisprudencia constitucional se ha considerado que el régimen de los derechos y libertades fundamentales es materia de reserva de la ley; por esta razón, un tema que incluya derechos tan importantes y esenciales como la vida y la salud de los seres humanos, exige una regulación mediante ley, no solo porque se encuentra previsto dentro del sistema de libertad que garantiza el artículo 28 de la Constitución Política, sino que, además, se trata de un principio material que forma parte del régimen democrático, condición que le da un rango intrínsecamente fundamental. El principio de reserva legal no solo garantiza la libertad frente al resto de los ciudadanos, sino que constituye una garantía de control frente al poder público, que en el caso de la vida de seres humanos, exige que su regulación, autorización, limitación y control, provenga de la cámara legislativa, que es a quien le corresponde proteger o intervenir los derechos fundamentales del ciudadano. El derecho a la vida -y su corolario el derecho a la salud- y la dignidad humana, son el origen y el fin del ejercicio de los deberes y derechos consagrados en nuestra Carta Magna. Derechos fundamentales como la libertad personal, la dignidad de la persona, el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho al honor, a la intimidad personal y el derecho a la salud, requieren el respeto al principio de reserva de ley. En estas materias el legislador no puede establecer ni permitir una habilitación genérica al Presidente de la República ni al gobierno, para que reglamente vía decreto, directriz o reglamento los derechos señalados y deslegalizar la materia reservada. No puede el legislador abdicar de sus obligaciones e imperativos constitucionales. La reserva de ley asegura que la elaboración, debate y aprobación de ciertas materias que regulan derechos y libertades fundamentales sea mediante el procedimiento parlamentario, para garantizar además de lo comentado, el principio de publicidad, el contradictorio o debate del proyecto de ley, reforzando respecto de esas materias la garantía del pluralismo político y el ejercicio del control ciudadano. Como consecuencia de lo anterior, consideran que el Decreto aquí impugnado presenta no solo roces de legalidad, sino de constitucionalidad, pues pretende regular derechos fundamentales como la vida, la salud y la dignidad humana. Indican que si bien en los considerandos del decreto cuestionado se fundamenta en la sentencia número 2007-0446 emitida por la Sala Constitucional, aduciendo que esa Sala determinó que el principio de reserva legal no resulta violentado si vía reglamentaria se regula determinada situación que no restrinja o limite los derechos humanos, y siempre que el reglamento se circunscriba a indicar el proceso o los requisitos mínimos para el ejercicio de tales derechos fundamentales, no menos cierto es que la misma sentencia dispone: “...si bien existe una potestad o competencia del Estado para regular las acciones privadas que si dañen la moral o el orden público, o perjudiquen los derechos iguales o superiores de terceros; no lo es en razón de cualquier tipo de disposición estatal la que puede limitar esas acciones privadas dentro de las excepciones previstas por el artículo 28 constitucional, sino únicamente normativas con rango de ley, excluyéndose así, expresamente los decretos y reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo...” Partiendo de lo anterior, consideran que la principal causa de invalidez que anularía el Decreto en cuestión, nace justamente del carácter reglamentario de esa norma, pues por ser inferior a la ley no puede regular un tema que concierne en todos los aspectos al origen de la vida misma; se trata de un derecho fundamental cuya regulación es materia privativa de ley. Afirmar que el Decreto en cuestión no afecta derechos fundamentales de terceros, solo por el hecho de que con esa propuesta se pretende satisfacer la necesidad de la pareja o persona que quiera recurrir a la técnica, equivale a desconocer otra realidad: el derecho fundamental a la vida, la dignidad y la salud que nace precisamente a favor de la persona concebida a partir de la aplicación de la técnica del FIV. Aun cuando logre provocarse de manera extrauterina, mediante la técnica de fertilización in vitro, lo cierto es que esa vida, aunque



incipiente, ya cuenta con derechos y, por ello, debe ser objeto de la tutela y el reconocimiento normativo, lo que el Estado no puede desatender. Así se deduce de la mera lectura del Libro, Título y Capítulo Primero, artículo 31 del Código Civil, referido a la existencia y capacidad jurídica de las personas, lo que concuerda con el numeral 12 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre el Derecho a la Vida. En consecuencia, el derecho a la vida y la dignidad humana no es materia de la que se pueda disponer por simple vía reglamentaria, sino que ello solo es posible por vía de ley y con las reservas que sobre la vida, libertades fundamentales y dignidad del ser humano, debe contener. Es la Constitución Política la que reserva al Parlamento -y no al Ejecutivo- su regulación, de modo que no puede un gobernante venir a normarlo, por más que someta previamente a consulta el decreto en cuestión. De persistir el Poder Ejecutivo en este vano intento por regular vía reglamentaria un derecho que el Constituyente reservó al Legislador, obligaría al Poder Legislativo a plantear el respectivo Conflicto de Competencia ante la Jurisdicción Constitucional. Destacan que luego de un análisis de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2012, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, el Tribunal Constitucional, como máximo órgano contralor de constitucionalidad de nuestro país, dilucidó cualquier duda, al señalar que el cumplimiento de lo estipulado por la Corte Internacional únicamente podía regularse por la vía de una ley formal, válidamente emitida por la Asamblea Legislativa en ejercicio de sus competencias constitucionales (ver sentencia número 2014-3715). Tal situación fue advertida por la propia Caja Costarricense de Seguro Social al Presidente de la República, cuando contestó la audiencia conferida mediante el oficio DP-P-065-2015 del 3 de septiembre de 2015. La sentencia de la Corte Interamericana en modo alguno invalidó los artículos 28 y 124 de nuestra Constitución Política, el numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública, ni tampoco invalidó las demás normas constitucionales e infra-constitucionales de nuestro país, la jurisprudencia de la Sala Constitucional o la doctrina constitucional costarricense, en las cuales se sustenta el hecho de que la regulación de esta técnica es materia reservada a la ley en virtud de la afectación de los derechos fundamentales que conlleva. Señalan que como Presidente y Ministros del ramo, quienes suscribieron el Decreto Ejecutivo N° 39210-MP-S, se encontraban conminados a actuar conforme con el ordenamiento jurídico patrio, al tenor de la relación derivada de los ordinales 11, 28, 140 incisos 3) y 6), 148, 149 inciso 3), y 194 de la Constitución Política, atendiendo al juramento constitucional que procedieron a realizar al asumir el cargo. De ahí que la emisión de este decreto no sea una cuestión de mera legalidad, sino de hechos que violentan la legalidad constitucional, derivada de nuestra Constitución Política. Lo anterior violenta los derechos fundamentales de los concebidos todavía no nacidos, de los nacidos fecundados in vitro y de los contribuyentes y usuarios de la CCSS. Con base en las consideraciones expuestas, queda claro que la regulación de la técnica, vía decreto, resulta violatoria del principio de reserva de ley. 2) Violación al principio de división de Poderes. Señalan que el Estado Constitucional moderno se basa en la democracia representativa, que se encuentra estructurado conforme al principio de división de poderes. Dicho principio fue ideado para garantizar la libertad y la democracia. La división de poderes no es otra cosa que la distribución de competencias y potestades entre diversos órganos estatales. En este sentido, cada órgano puede ejercer únicamente aquellas potestades propias de su competencia. El artículo 124 constitucional establece la manera en que las leyes deben promulgarse. El Estado de Derecho se justifica no por los fines que persigue, sino por la existencia de una estructura dirigida a protegernos contra los abusos y excesos del Poder de los gobernantes de turno, aunque los mismos posean o no una intención loable. Según se deriva claramente de lo dispuesto en el artículo 149, inciso 3), de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo no puede inmiscuirse en el Poder Legislativo ni tampoco suplantarlos, aunque se alegue un retraso, justificado o no, de los asuntos propios del Parlamento. Por ello resulta improcedente que en materia de derechos fundamentales, específicamente en la discusión del derecho fundamental por antonomasia, es decir, la vida, el Poder Ejecutivo venga a suplantar la voluntad del legislador, que no es más que otra cosa que la voluntad del pueblo. Consideran

totalmente improcedente, que el Poder Ejecutivo gobierne por decreto, ante lo que el Presidente de la República ha denominado un atraso excesivo en la tramitación del proyecto de ley que regula la técnica de la Fertilización in Vitro. Es precisamente el principio de reserva de ley, el que determina que hay ciertas materias que involucran la definición o delimitación de derechos fundamentales y que dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el Congreso con el objeto no solo de que sean sujetas de la más amplia discusión, sino también como un mecanismo de control. Es impensable que la mora legislativa sea sustituida por decretos ejecutivos, pues, en tal caso, todo el orden lógico de nuestro Estado de Derecho se iría al abismo, la representación de los ciudadanos quedaría reducida a su mínima expresión y nuestro sistema de gobierno se vería desvirtuado. El avance de la ciencia no es en sí mismo un valor absoluto. El legislador debe valorar si los nuevos conocimientos científicos, el modo de adquirirlos y, sobre todo, su aplicación van o no en detrimento del derecho a la vida u otro derecho fundamental, toda vez que el respeto a la vida y a la misma dignidad humana es una cuestión de principio. Es decir, son pilares esenciales a partir de los cuales se derivan otros derechos fundamentales. Desconocer su valor por encima de otros derechos significa una denegatoria de la esencia misma de nuestra idiosincrasia y el Estado de Derecho. En consecuencia, la intromisión o sustracción de potestades representa una clara violación al principio de separación de poderes. 3) Violación a la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social y al numeral 73 constitucional. Como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características conferidas en el numeral 73, el Constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social. La Asamblea Nacional Constituyente, como consta en las actas Nos. 125 y 126, aprobó la inclusión de la Caja Costarricense de Seguro Social siguiendo básicamente el texto original de la Constitución de 1871. Refieren que tanto de las actas de la Constituyente, como de la propia norma constitucional, se denota que el espíritu de los constituyentes fue blindar a la Caja Costarricense de Seguro Social para que no fuera sujeta de manipulaciones o influencias del Poder Ejecutivo. Dicha autonomía le garantiza un grado de independencia que repele cualquier decreto que dicte el Poder Ejecutivo y que vulnere su potestad de auto determinarse en materia política o de gobierno. Por ello, no es posible que el Decreto aquí impugnado le imponga un plazo máximo de 2 años a dicha institución, para poner en funcionamiento la técnica. En nuestro ordenamiento jurídico existen tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo, sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, dictarse sus propios objetivos; y, c) organizativa, que es la capacidad de organizarse con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía se da frente al Poder Ejecutivo y en el tercero también frente al Legislativo. La autonomía usualmente comprende las potestades de formular planes o fijar los fines y metas del ente, darse los mecanismos internos de planificación funcional y financiera a través de los presupuestos y, por último, el ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma. La Caja es el ente encargado de la administración de la seguridad social y está dotada de máxima autonomía para el desempeño de su importante función. En armonía con lo anterior, mediante los artículos 3 y 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, su Junta Directiva tiene plena competencia para establecer los alcances de las prestaciones propias de la seguridad social vía reglamento, de manera que puede definir las condiciones, beneficios y requisitos de ingreso de cada régimen de protección con sustento en estudios actuariales, a fin de no quebrar el sistema. Así entonces, el grado de autonomía que constitucionalmente se le dio a la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 73, es el que se ha denominado como grado dos, que incluye autonomía administrativa y de gobierno. De manera que la ley o el legislador no puede interferir en materia de gobierno de la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de la autonomía de gobierno de que goza esta institución. En consecuencia, si los legisladores se encuentran inhibidos de tomar decisiones en materia de gobierno sobre la CCSS, con mucho más razón se encuentra

imposibilitado el Poder Ejecutivo para violentar la autonomía otorgada constitucionalmente a la institución. Lo anterior encuentra mayor fundamento en virtud de que, por la jerarquía de las normas, una ley tiene rango superior a las disposiciones que emanan del Poder Ejecutivo. La autonomía que posee la CCSS es una autonomía reforzada que no puede ser modificada por el legislador común, sino solamente por el constituyente. Esto hace que los fondos de la CCSS sean intangibles, lo que significa que nadie más que los jerarcas de dicha institución pueden disponer de ellos. Al atender la audiencia conferida por el Poder Ejecutivo para pronunciarse respecto del decreto que aquí se cuestiona, la Junta Directiva de la CCSS destacó la abundante jurisprudencia constitucional, referida a la autonomía de esa institución, para definir la forma en que prestará los servicios de salud. De ahí que, conforme con la normativa que rige la institución, en las consideraciones del acuerdo de la Junta Directiva de la CCSS se le hizo ver al Poder Ejecutivo que el decreto en cuestión violenta la autonomía de la CCSS conferida por el constituyente. Para el Constituyente existe una clara prohibición de que los fondos y las reservas de los seguros sociales encomendados a la administración de la CCSS, sean transferidos o empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. La FIV no protege a los costarricenses contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, sino que pone a la salud de la madre en alto riesgo de enfermedades futuras, sin remediar su incapacidad para engendrar, puesto que es un procedimiento extracorpóreo y coloca en riesgo de muerte y/o de problemas graves de salud a las personas concebidas mediante esta técnica. 4) Violación a la Convención de los Derechos del Niño y al derecho interno relativo a la paternidad y la filiación. Manifiestan los accionantes que la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por Ley N° 7184 de 18 de julio de 1990. Además, tiene valor constitucional de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política. Señalan que de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los derechos del Niño, se reconoce al niño el derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, por lo que la disposición contenida en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 39210-MP-S sería contraria a estos preceptos. Consideran que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 del decreto cuestionado no es consonante con lo regulado en tratados internacionales, específicamente en la Convención sobre los derechos del Niño, pues constituye una denegatoria del derecho reconocido en el artículo 7 de dicha Convención y al mismo derecho constitucional que establece que toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres, conforme a la ley -según el artículo 53 de la Carta Política-, el cual es un derecho irrenunciable (artículo 74 constitucional). La fecundación in-vitro trasciende el ámbito de la ética y del derecho a la vida, ostentando estrecha relación con el derecho a una familia y, dentro de éste, el derecho a la filiación. Todo niño tiene el derecho a nacer en el seno de una familia, así como a ser criado y educado por sus padres, por lo que en la eventualidad de que la técnica llegare a aprobarse, debe desarrollarse tomando en cuenta este aspecto. El Estado puede, entonces, regular el ejercicio de ese derecho y controlar la actuación de la pareja, no en su relación íntima, sino en protección del derecho a la vida del “producto”, en clara relación con la dignidad humana y del orden público. Aseveran que es difícil aceptar jurídicamente ese derecho de disposición de los padres respecto del embrión o feto. Este es un “tercero” respecto de sus padres. Un tercero que tiene derechos frente a los seres humanos y el concepto colectivo de “dignidad humana” impone el respeto de esa vida. El derecho a la privacidad de las relaciones maritales incluye el derecho a la procreación, pero no implica la cesación de derechos del nuevo miembro de la familia humana, su propio hijo, a costa de diluir el derecho de los demás, como en este caso, mediante la técnica de la FIV eliminando embriones. Lo anterior conduce a cuestionar y rechazar la posibilidad de reconocer que los padres, por su condición de tales, tienen un derecho de disposición sobre ellos, que les confiere, entonces, un derecho de “propiedad”. De persona se transforma en “cosa”, en “producto”, en “objeto que se puede poseer”, con posibilidad de ser comercializado. Señalan que el embrión no puede ser considerado como propiedad personal de los proveedores de los gametos o sus donadores. Los artículos 17 y 18 del decreto cuestionado tratan a los óvulos fecundados (cuando en realidad son seres humanos en estado embrionario), como objetos

que incluso pueden ser donados a un tercero, facultando a los padres a disponer libremente de los niños y niñas creados en el laboratorio, lo cual es contrario a la dignidad de todo ser humano y del derecho a saber quiénes son sus progenitores, según ha precisado la Sala Constitucional en su jurisprudencia (ver sentencia N° 2007-11158). Todo ser humano tiene derecho a conocer quiénes son sus padres, tal derecho a la filiación se encuentra debidamente estipulado en nuestra Carta Fundamental, así como en instrumentos internacionales ratificados por el país. A partir de lo anterior, cualquier decreto que se oponga a dichos preceptos, está viciado de inconstitucionalidad. Reiteran que cuando el decreto fue sometido a consulta de la CCSS, esta entidad formuló importantes objeciones en esta materia en contra de lo estipulado en el decreto. Objetó específicamente que la normativa en cuestión violenta el derecho de toda persona a conocer quién es su padre y amenaza los derechos fundamentales de las personas menores de edad. También cuestionó la técnica y jurídicamente el que dicho decreto autorice la técnica del FIV en parejas del mismo sexo; sin embargo, sus argumentos no fueron tomados en cuenta por el Poder Ejecutivo. 5) Violación del derecho a la vida. Indican que de conformidad con el artículo 21 de nuestra Constitución Política, la vida humana es inviolable. Por ello, resulta trascendental entender el momento a partir del cual es reconocido este derecho en nuestro ordenamiento jurídico. Indican que la vida es tutelada en nuestro país a partir de la concepción, idea que está reforzada en los siguientes instrumentos internacionales: artículos 5.1 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, numerales 4 inciso 1) y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el preámbulo y el ordinal 6 de la Convención sobre los derechos del niño. Así también ha sido concebida en nuestro ordenamiento jurídico interno, según el artículo 69 del Código de Familia, los numerales 2 y 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los ordinales del 118 al 122 del Código Penal. Consideran importante destacar, que según lo indica la ciencia, el inicio de la vida empieza a partir de la unión de dos gametos (uno masculino con otro femenino) que forman una célula que técnicamente se llama “cigoto”, el cual contiene la identidad genética del nuevo individuo. Como es un ser humano desde su primer día de existencia, ese ser humano es persona, pues el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Americana de Derecho Humanos expresamente indica: “...persona es todo ser humano.”, y en virtud de lo anterior, hay que reconocerle su personalidad jurídica de conformidad con el artículo 3 de esta Convención y lo primero que reclama su personalidad, es el derecho a la vida, derecho sin el cual no podría ejercer ningún otro derecho. De ese concepto de vida se desprende el derecho a la salud de toda la población, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social (artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos), el cual abarca la atención primaria de la salud, donde se ubica la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos directamente asegurados y sus familiares, así como la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos ubicados dentro de la jurisdicción del Estado. Entendiéndose por servicios de salud, la atención, prevención y tratamiento de enfermedades, la educación de la población en estos temas y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo, o en condiciones de pobreza, aspecto que los posiciona en una condición más vulnerable (ver sentencia de la Sala Constitucional, número 2008-017276). Señalan que el Estado costarricense, además, debe velar por la protección del material genético humano, en cualquier técnica de fecundación asistida, pues se manipula material genético humano sin que existan sanciones en el Decreto Ejecutivo impugnado cuando la vida humana o su dignidad se vean amenazadas. La Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos, documento aprobado en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce la dignidad humana y pretende, para la comunidad científica internacional, un límite sustentado en una ética, producto del saber interdisciplinario y cuyo norte es la preservación de la vida humana. 6) Sobre la violación al principio de participación ciudadana. Estiman lesionado el artículo 9 de la Constitución Política que garantiza la participación ciudadana en Costa Rica, dada la omisión de consultar públicamente el proyecto de decreto. El artículo 361 de la Ley General de la



Administración Pública dispone que previo a la emisión de disposiciones generales, el Poder Ejecutivo o el Ministerio interesado debe conferir audiencia a las entidades descentralizadas y las representativas de intereses de carácter general o corporativo que pudieran verse afectadas. Además, por tratarse de un asunto de interés de toda la comunidad costarricense (como es la implementación de la Fecundación in Vitro con fondos provenientes de todas las personas que contribuyen a financiar la Caja Costarricense del Seguro Social) y por involucrar, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la salud, a la intimidad, la filiación de los niños creados en el laboratorio con gametos (óvulos y/o espermatozoides de terceros) y otras cuestiones similares, el anteproyecto del decreto impugnado, debió ser sometido a consulta pública. Sin embargo, esta no se efectuó. Por otro lado, se redujeron los plazos de consulta a la CCSS y al Colegio de Médicos, lo que estiman impidió un análisis profundo del decreto, a pesar de los alcances de dichas disposiciones y su incidencia en la salud pública. 7) Falta de fundamentación, debido proceso y derecho de defensa. La Administración debió fundamentar la decisión que tomó, sobretodo porque la CCSS objetó la normativa impugnada en esta acción. No obstante, no expuso expresamente las circunstancias de hecho o de derecho que lo motivaron aprobar el decreto. 8) Violación a la Convención de Viena del Derecho de los Tratados. Señalan que la sentencia dictada por la Sala Constitucional en el año 2000 entendió asertivamente, que la Convención obliga a efectuar una protección absoluta del “derecho a la vida” del embrión y, en consecuencia, obliga a prohibir la FIV por implicar la pérdida de embriones”. En este sentido, la sentencia se fundamentó en el artículo 4.1 de la Convención, por lo cual la discusión debió fundarse en dicho artículo; sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio un abordaje distinto al tema, minimizando o subordinando todo lo referente al “derecho a la vida” ante los otros derechos. Tal perspectiva de análisis del caso por la que se opta en la sentencia, tiene un efecto práctico muy relevante, puesto que conduce, en última instancia, a privilegiar esos derechos por encima del “derecho a la vida”. Ahora bien, dado que se trata de la interpretación de una norma convencional, lo que la Corte Interamericana debió hacer, fue tratar de buscar o entender la voluntad de los Estados Partes de la Convención al momento de suscribirla, conforme lo disponen los numerales 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Fundamentan su alegato indicando que para la Convención, la vida de una persona existe desde el momento en que ella es concebida o, lo que es lo mismo, se es “persona” o “ser humano” desde el “momento de la concepción”, lo que ocurre con la fecundación del óvulo por el espermatozoide. A partir de esto último, se tiene que respetar la vida. Esta acción se admite por reunir los requisitos contemplados en los artículos 73 a 79 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La legitimación de los accionantes proviene de la existencia de intereses difusos dada la eventual afectación de los fondos públicos de la Caja Costarricense de Seguro Social y de los intereses de los contribuyentes de la seguridad social, así como por el respeto a la vida. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y por tratarse en este caso de una norma de trámite, mediante la cual el Poder Ejecutivo autoriza la realización de una técnica de reproducción asistida de fecundación in Vitro y transferencia embrionaria autorizada que involucra la manipulación de óvulos fecundados, cuyos efectos aquí cuestionados serían irreversibles y afectarían la vida humana, se suspende la aplicación de la normativa impugnada. Lo anterior implica la no implementación de la técnica de reproducción asistida de Fecundación In Vitro y transferencia embrionaria autorizada específicamente en el decreto impugnado, hasta tanto no se resuelva esta acción. Este aviso afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que

haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, la acción suspende en vía administrativa el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente, en las condiciones ya descritas. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente a. í./.-».

San José, 13 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

Exonerado.—(IN2015071041).

## SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-001774-0007-CO promovida por Electro Pital del Norte E P N S. A., Ramón Urbina Esquivel contra el artículo 183 del Decreto Ejecutivo N° 35148, denominado “Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, se ha dictado el voto número 2015016039 de las nueve horas y cero minutos del catorce de octubre del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción por mayoría. Se anula por inconstitucional el artículo 183 del Decreto Ejecutivo N° 35148 de 24 de febrero de 2009, que es el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, publicado a *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 2009. Para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos prospectivos a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el *Boletín Judicial*, de manera que se aplicará, únicamente, para los procedimientos en trámite y suspendidos que no hayan sido definitivamente resueltos por acto final; consecuentemente no será aplicable a los procedimientos administrativos ya fenecidos por acto final o que se encuentren en la fase recursiva salvo el asunto previo en el que se aplica lo ahora dispuesto, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, las situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. Comuníquese a la Procuradora General de la República, el accionante, las partes del asunto previo y al Poder Ejecutivo. Publíquese los avisos e íntegramente el voto en el Boletín Judicial y reséñese en el diario oficial *La Gaceta*. Notifíquese.

El magistrado Armijo salva el voto y declara sin lugar la acción.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 14 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

Exonerado.—(IN2015071399).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-008394-0007-CO promovida por Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aeroindustriales R.L., Gabriel González Bejarano, Max Alberto Pérez Pérez contra el artículo 1 de la Ley 7756, y el artículo 1 del Instructivo Beneficio para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal de la Caja

Costarricense de Seguro Social, se ha dictado el voto número 2015-016069 de las once horas y treinta minutos del catorce de octubre del dos mil quince, que literalmente dice:

«Por unanimidad, se rechaza de plano la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Max Alberto Pérez Pérez. Por mayoría, se declara sin lugar la acción interpuesta por Gabriel González Bejarano, en su condición de Gerente de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aeroindustriales R. L. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar la acción.»

San José, 14 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

Exonerado.—(IN2015071402).

### PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-015092- 0007-CO que promueve Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (Apse), se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y seis minutos del trece de octubre del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Ana Doris González González, mayor, divorciada, educadora, cédula de identidad N° 2-408-135, vecina de Ciudad Quesada, en su condición de Presidenta de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), para que se declare inconstitucional el Título 2010- Ministerio de Educación Pública del artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico 2015, N° 9289 de 1° de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 241, Alcance 80, de 15 de diciembre de 2014, por estimarlo contrario al derecho protegido en el artículo 78 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Pública. Manifiesta que la norma impugnada lesiona el derecho protegido en el artículo 78 de la Constitución Política, por la omisión de incluir un mínimo del 8% del Producto Interno Bruto, que corresponde al porcentaje previsto en la Constitución para la educación pública. Alega que goza de legitimación para plantear esta acción directa de inconstitucionalidad, según el artículo 75 párrafo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto acude en defensa de los intereses difusos o colectivos de quienes se dedican a la educación pública. Sostiene que la educación constituye un derecho fundamental y, en ese orden, ha sido reconocido en la Constitución Política y en diversos Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. Por medio de la Ley No. 8954 de 9 de junio de 2011 se reformó la Constitución Política y se incrementó la asignación presupuestaria de un 6% a un 8% anual del PIB. Esta evolución refleja el interés progresivo del legislador constitucional de fortalecer y desarrollar el sistema educativo costarricense, extendiendo de manera progresiva la obligación de los diferentes ciclos educativos, desde preescolar, hasta la diversificada, que siempre han sido gratuitos y costeados por la Nación, asignándole a la educación pública un piso presupuestario mínimo, que comprende la educación superior, para garantizar que la población tenga acceso efectivo a la educación. Considera que la norma impugnada es inconstitucional, en la medida en que únicamente destina un 7,4% del PIB a la educación pública, cuando lo exigido por la Norma Fundamental es un 8%. Sostiene que el porcentaje previsto en la Norma Fundamental ha sido incumplido en otras ocasiones. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75 párrafo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto acude en defensa de los intereses difusos o colectivos de quienes se dedican a la educación pública. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación

de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo S., Presidente.”

San José, 14 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**,  
Exonerado.—(IN2015071296).  
Secretario

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-005481-0007-CO promovida por Haydee María Hernández Pérez, Maureen Cecilia Clarke Clarke contra el criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo de Elecciones, que se niega a reconocer la paridad horizontal en puestos de elección popular, se ha dictado el voto número 2015-016070 de las once horas y treinta y uno minutos del catorce de octubre del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción planteada y en consecuencia se anula por inconstitucional la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, recogida en la consulta número 3671-E8-2010 y reiterada, sin cambios, entre otras en las consultas 4303-E8-2010; 6165-E8-2010; 784-E8-2011 y 3636-E8-2014, en las cuales se afirma que la interpretación apropiada de los artículos 2, 52 incisos ñ) y o) y el 148 del Código Electoral impone reconocer la ausencia de una obligación para los partidos políticos de aplicar la regla de la paridad en los encabezamientos es decir la “paridad horizontal” que busca lograr la igualdad a lo largo de todas las nóminas de candidaturas de elección popular. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos hasta el momento en que se estableció por primera vez la jurisprudencia anulada, ello sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensiona esta sentencia para indicar que la inconstitucionalidad aquí declarada no afecta ninguna de las nominaciones que han sido llevadas a cabo los partidos políticos al amparo de sus estatutos válidos y vigentes con el fin de intervenir en las elecciones municipales a realizarse en febrero de 2016. Reséñese este pronunciamiento en *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese esta sentencia a los Poderes Legislativo Y Ejecutivo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. Los Magistrados Armijo Sancho y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano la acción por falta de legitimación objetiva, dado que al TSE le corresponde interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral (art. 102 inc 3) de la Constitución Política.”



Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 14 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

Exonerado.—(IN2015071535)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-012720-0007-CO que promueve Christian Giovanni Fernández Mora, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once horas y dieciocho minutos del quince de octubre del dos mil quince. Por así haberlo dispuesto el Pleno de esta Sala, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Christian Fernández Mora, para que se declare la inconstitucionalidad del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial dado en la sesión 102-09 artículo LIV del 10 de noviembre del 2009 y contra los acuerdos del Consejo de la Judicatura, dados en sesión 01-10 artículo XVII del 05 de enero del 2010 y la sesión CJ-21-2009 artículo III del 08 de junio del 2009, por estimarlos contrarios al principio de reserva de ley, al derecho al trabajo y al principio de igualdad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente del Consejo Superior y al Presidente del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial. Los acuerdos se impugnan en cuanto establecen que los jueces en periodo de prueba no pueden integrar ternas. Aduce el accionante que dichos acuerdos establecen restricciones para la participación en los concursos, que no existen en la ley y que tampoco se encuentran debidamente justificados, lesionando de esta forma los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política. Alega la violación al principio de reserva de ley porque los acuerdos del Consejo Superior del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, establecen restricciones al derecho de los ciudadanos de postularse para ocupar cargos públicos en la Administración de Justicia, pese a que no existe ningún tipo de restricción legal como las estipuladas por esos órganos administrativos. Indica que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no establece ningún tipo condición para los funcionarios que figuren como elegibles. Asimismo, el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, establece que sólo por consentimiento del interesado se le puede excluir de la conformación de una terna para ocupar una plaza vacante en la administración de justicia, por lo que no podría la Administración del Poder Judicial, mediante actos de carácter general, restringir el ámbito de participación para un concurso por un puesto en la función pública, pues dicha situación se encuentra supeditada a la ley, al implicar una limitación a derechos fundamentales como lo es la posibilidad de un funcionario de elegir el lugar de trabajo que le resulte más conveniente a una persona, según se encuentra tutelado también por la Constitución Política en el artículo 56. Sostiene que los acuerdos del Consejo de la Judicatura referidos y el acuerdo del Consejo Superior infringen el derecho a un trato igual en igualdad de condiciones, garantizado por el artículo 33 de la Constitución Política, ya que el trato que se da a las personas que se encuentran realizando un periodo de prueba en algún puesto del Poder Judicial, en cuanto limita su participación para que no puedan integrar las ternas como oferente para otro puesto en la judicatura, resulta ser discriminatorio, pues no existe tal limitación en ninguna ley, ni existe una justificación adecuada para tratar de forma desigual a quienes poseen los mismos requisitos para participar de un concurso para ocupar una plaza de juez en el Poder Judicial. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo N° 15-012719-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en

dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alza o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 20 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

Exonerado.—(IN2015071971)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-013810-0007-CO que promueve Sociopinión S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las doce horas y veinticuatro minutos del quince de octubre del dos mil quince. Por así haberlo dispuesto el Pleno de esta Sala, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marco Sánchez Villalta, actuando tanto en su condición personal como en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sociopinión Sociedad Anónima, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 274 inciso a), y por conexidad los artículos 275 inciso c) y 128, todos del Código Electoral, por estimarlos contrarios a los artículos 28 y 39 de la Constitución Política, en relación con los principios constitucionales de tipicidad penal, proporcionalidad y razonabilidad, derecho de propiedad, de asociación, de participación política, principio democrático y de subvención del gasto político electoral. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Tribunal Supremo de Elecciones. Las normas se impugnan en cuanto establecen una pena de prisión de dos a cuatro años a quien, en nombre y por cuenta de una persona jurídica nacional o extranjera, o persona física extranjera, contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político. En cuanto al artículo 274 inciso a), se considera violatorio del principio de tipicidad en materia penal, contenido en el artículo 39 de la Constitución Política, pues la norma también adolece de una excesiva amplitud del tipo respecto del agente. Considera que ese artículo rompe con el principio de tipicidad al referirse a la acción considerada como antijurídica, pues utiliza los verbos “contribuya”, “done”, “aporte” de modo genérico y sin especificación alguna. Aduce que la acción delictiva contenida en esta norma carece de toda claridad y precisión. Se describe con términos amplios, ambiguos o generales, no especificados con detalle, que tienen un gran poder de absorción, esto es que caben muchas y variadas conductas dentro de esos verbos, de manera que el contenido de la acción y sus límites no pueden deducirse del texto con exactitud. Reclama que la norma adolece de una imprecisión conceptual y da cabida a un sinnúmero de variables que pueden ser introducidas genéricamente. Sostiene que ninguna de esas acepciones del verbo “contribuir” determina ni hace referencia al modo en que se realiza la acción o ni al objeto o monto de la contribución. Es contrario a toda lógica jurídica y lesivo del principio de tipicidad y los conexos (legalidad y seguridad jurídica) que el verbo utilizado en un tipo penal no esté determinado, ya sea respecto del contenido y modo de la acción como respecto del objeto mismo que ésta persigue.



Menciona que el tipo penal que contempla esa norma es tan abierto que, aunque el monto de la contribución sea irrisorio, el juez debe condenar al menos la pena mínima de dos años. Refiere que la norma impugnada sólo habla de “donar”, sin determinar el valor del bien que se dona. Refiere que dicha norma lesiona los límites impuestos por el artículo 28 constitucional al Ius Puniendi. En cuanto al principio de tipicidad en relación con los de razonabilidad y proporcionalidad, aduce que el bien jurídico protegido está integrado por el principio de publicidad y el de transparencia de los aportes privados a los partidos políticos. La norma trata por igual a personas jurídicas diversas, sólo se detiene a especificar que las personas jurídicas pueden ser nacionales o extranjeras, y ahí caben variadísimos tipos de personas jurídicas. Así dependiendo del tipo de persona jurídica, la norma estaría estableciendo como punible una conducta en la que -en razón de la naturaleza de la persona jurídica- no cabe lesión del bien jurídico que pretende proteger. Se pierde así la justificación del tipo penal. En cuanto a la tipicidad y proporcionalidad, indica que no hace falta una prohibición absoluta para que se consiga proteger el bien jurídico que pretenden garantizar los artículos 274 inciso a) y 128 del Código Electoral vigente. En cambio, en la norma impugnada, artículo 274 inciso a), hay una ausencia total de límites mínimos y máximos del contenido de la contribución, donación o aporte. En efecto, en el tipo penal descrito en la norma impugnada no hay un monto mínimo a partir del cual la contribución, donación o aporte pueda ser considerada como constitutiva de delito. Por otra parte, acusa la lesión a los derechos civiles y políticos, pues el artículo impugnado, y el artículo 128 del Código Electoral, lesiona los derechos de las personas físicas costarricenses que sean socios o asociados (según corresponda) de las personas jurídicas nacionales. También reclama la limitación de los derechos de las personas físicas a través de las limitaciones de las personas jurídicas. Alega la lesión al derecho de propiedad, ya que a su parecer, prohibir que una persona jurídica “contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político” provoca una lesión a los derechos de las personas físicas que las constituyen, son socios o asociados, o que actúan en su nombre o representación. Considera que un ciudadano costarricense puede, en ejercicio de su libertad de disposición de sus bienes, ser dueño de las acciones de una sociedad. Cuando además de prohibirse, como lo hace el artículo 128 del Código Electoral, tal conducta es tipificada, como se da en el artículo 274 inciso a) del mismo Código, la lesión es doblemente grave, máxime si se trata de un tipo penal abiertamente inconstitucional. Acusa la lesión al derecho de asociación porque el artículo impugnado no distingue el tipo de persona jurídica, por lo que caben también las asociaciones. Por eso las limitaciones antes mencionadas violan lo establecido en el artículo 25 constitucional y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues indiscutiblemente ese derecho de asociación se refiere no sólo a la constitución de la asociación misma sino al ejercicio de los distintos actos jurídicos que es capaz de realizar. Ese derecho también puede estar sujeto a límites y el principio de publicidad y el de transparencia en el financiamiento privado de los partidos políticos es uno de éstos, sin embargo, el legislador, al señalar tales límites, debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Reclama la lesión al derecho a la participación política y concomitante lesión del principio constitucional democrático y de subvención del gasto político. El principio constitucional democrático tiene su base constitucional en los artículos 1º, 4º, 9º y 93 constitucionales. Ese principio democrático es efectivamente respetado sí y sólo si al mismo tiempo se respeta el derecho a la participación político electoral de los ciudadanos, reconocido en el artículo 98 constitucional y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 274 inciso a) del Código Electoral, al tipificar toda clase de contribuciones, donaciones y aportes hechas a nombre y por cuenta de toda clase de personas jurídicas, contraria la participación política de miles de ciudadanos costarricenses cuyo patrimonio está total o parcialmente en acciones o participaciones de personas jurídicas. Además, al ser la prohibición del artículo 128 absoluta y total y el tipo penal del artículo 274 inciso a) abiertamente inconstitucional. Indica que se lesionan también los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y se menoscaba el principio

democrático. El legislador está imponiendo condiciones de temor para la participación democrática mediante la prohibición absoluta y la tipificación de conductas que si hubiese controles eficaces y adecuados no están llamadas a considerarse antijurídicas. Las normas impugnadas también contravienen el principio constitucional de subvención del gasto público establecido la Constitución en el artículo 96, tal lesión se da porque al existir cientos de miles de personas jurídicas en la sociedad civil, se impide y limita a los partidos políticos de forma exagerada la capacidad de captación de recursos democráticamente generados. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo N° 15-004712-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso dealzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 20 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**

Exonerado.—(IN2015071974)

Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-014938-0007-CO que promueve Luis Ricardo Murillo Madrigal, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las trece horas y treinta y tres minutos del quince de octubre del dos mil quince. Por así haberlo dispuesto el Pleno de esta Sala, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Ricardo Murillo Madrigal, para que se declare la inconstitucionalidad de la Directriz VA-001-2012, “Guía de Valoraciones Administrativas” emitida a 15 de noviembre del 2012, capítulo 2.1.6., por estimarlo contrario al artículo 39 de la Constitución Política y al derecho de acceso a la información. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Hacienda. La norma se impugna en cuanto establece que los informes de avalúos, los expedientes y demás información relacionada con un avalúo se considerará de carácter confidencial. Alega el accionante que la Directriz impugnada contraviene el artículo 39 de la Constitución Política, así como el debido proceso en materia penal y el artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Manifiesta que se les está negando información que es pública, basándose en un Decreto que contradice una norma constitucional. Indica que existe una pirámide normativa que se ha establecido como una escala jerárquica para determinar las fuentes del ordenamiento jurídico. En ese caso, la norma constitucional es la letra que priva sobre

cualquier disposición normativa que se encuentre por debajo de la cadena jerárquica. Refiere el actor que la aplicación de la norma cuestionada lesiona abiertamente los derechos constitucionales de libre acceso a los departamentos administrativos y el derecho del ciudadano de solicitar información referente a los asuntos públicos que requiera. Sostiene que la Administración Pública se niega a brindarle información a un ciudadano, basándose en una Directriz creada por un Ministerio, la cual roza de forma abierta con la Constitución, con los principios de libertad, igualdad, información, publicidad, al establecer la norma dichas prohibiciones. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo 15-012969-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 19 de octubre del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**

Exonerado.—(IN2015071976)

Secretario

## JUZGADO NOTARIAL

### HACE SABER:

A la notaria Alejandra Quirós Chacón, mayor, notaria pública, cédula de identidad N° 1-0994-0688, domicilio ignorado: Que en proceso disciplinario notarial N° 11-000776-0627-NO, establecido en su contra por Jennifer Mora Ortiz, se ha dictado la resolución que dice: “Resolución N° 01-2015.—Juzgado Notarial.—San José, a las quince horas diez minutos del seis de enero del dos mil quince. Proceso disciplinario notarial establecido por Jennifer Mora Ortiz contra la notaria Alejandra Quirós Chacón, mayor, abogada y notaria, portadora de la cédula de identidad número uno-cero nueve nueve cuatro-cero seis ocho ocho. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—...; y Considerando: I.—Hechos probados: 1)...., 2)...., 3)...., 4)....; II.—Hechos no probados: 1)...., 2)....; III.—Sobre el fondo:...., IV.—...; Por tanto: Se declara con lugar en todos sus extremos petitorios el proceso disciplinario notarial interpuesto por la señora Jennifer María Mora Ortiz contra Alejandra Quirós Chacón a quien debe imponerse la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. La sanción rige ocho días naturales después de su publicación. Una vez firme esta resolución, comuníquese la sanción a la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Civil y al Registro Nacional. Notifíquese. MSc. Grettel Carvajal Gonzalez”.

San José, 04 de agosto del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**

Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071430)

Que en el proceso disciplinario notarial N° 12-000663-0627-NO, de Gino Argenys Ortega Blanco contra Melania Trinidad Jirón Estrada, cédula de identidad N° 0502640687, este Juzgado mediante resolución de las quince horas quince minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce (246), confirmada por el Tribunal Disciplinario Notarial mediante Voto N° 62-2015 de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril del dos mil quince (281), dispuso imponerle al citado notario(a) la corrección disciplinaria de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 27 de julio del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**

Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071432)

Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000119-0627-NO, de Novelista SPM S. A. contra Jamileth Narváez Valverde, cédula de residencia N° 155802834220, este Juzgado mediante resolución de las nueve horas del trece de abril del dos mil quince (folio 88 al 91), dispuso imponerle al citado notario(a) la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, en el entendido de que dicha suspensión se mantendrá vigente pasado ese plazo, hasta la inscripción del testimonio de la escritura objeto de este asunto, para lo cual deberá la acusada afrontar a favor de la quejosa, el pago del impuesto sobre personas jurídicas de la firma Novelista SPM S. A. Se hace notar que la sanción se mantendrá en el tiempo, hasta por un plazo máximo de diez años, pues su registración no puede exceder ese plazo, de conformidad con el Voto N° 3484 de la Sala Constitucional de las doce horas del ocho de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, tome nota la Dirección Nacional de Notariado para lo que corresponda. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 07 de setiembre del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**

Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071434)

A: Adolfo Vega Camacho, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-545-920, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 14-000091-627-NO establecido en su contra por Carlos Eduardo Gamboa Ruiz, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial.—San José, a las once horas y treinta minutos del quince de mayo del dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Carlos Eduardo Gamboa Ruiz contra Andrés Pérez Gonzalez y Adolfo Vega Camacho, a quienes se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo deben informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estimen de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas



respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada Ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará, a Andrés Pérez Gonzalez por medio de Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia quienes podrán notificarle en su oficina en Heredia, Ulloa, Lagunilla, frente al cementerio de Barreal, Residencial Onix, casa 54, o bien, en su oficina, ubicada en PG Consultores, La Uruca, 1 Km oeste del Hospital México, Residencial Flor Natalia, N° 52.2; y a Adolfo Vega Camacho por medio de Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en avenida diez este, calles 19 y 21, edificio 2325, o bien en su oficina, ubicada en PG Consultores, La Uruca, 1 Km oeste del Hospital México, Residencial Flor Natalia, N° 52.2. Así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado a través de la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito de San José, en: Curridabat, 50 metros este de la Heladería Pops Edificio Galería del Este, primer piso. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8687, solicítase al Registro Civil informe sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados y la Dirección Nacional de Notariado. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez”.—“Juzgado Notarial, a las diez horas y veintiocho minutos del veintidós de setiembre del dos mil quince. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Lic. Adolfo Vega Camacho, la resolución dictada a las once horas treinta minutos del quince de mayo del dos mil catorce, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (folio 18, 23, 26), el Colegio de Abogados (folio 19, 23, 40) y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (folio 38, 42, 45), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 29), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son supuesta falta de inscripción de escritura pública ciento treinta y cuatro-seis, en la cual se hizo una constitución de hipoteca. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Adolfo Vega Camacho, cédula de identidad N° 1-545-920. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza Tramitadora”. Notifíquese.

San José, 22 de setiembre del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071437)

A: Kenneth Maynard Fernández, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-0432-0624, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 14-000263-0627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial.—San José, a las nueve horas cinco minutos del cinco

de junio del dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Kenneth Maynard Fernández, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero, o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados y otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar estrados, se le hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquese esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en San José, Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, del Bar Parales, 100 este y 300 sur casa a mano derecha, esquinera. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en Curridabat, 50 metros este de la Pops, Edificio Galería del Este, primer piso. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8687, solicítase al Registro Civil copia debidamente certificada del domicilio registral de la parte denunciada. Obténgase, por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez Notarial” y “Juzgado Notarial, a las quince horas y veinticuatro minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince. En vista de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Lic. Kenneth Maynard Fernández, la resolución dictada a las nueve horas cinco minutos del cinco de junio del dos mil catorce, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 107, 108, 109, 140 y 249), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 118), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará



por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son que dentro de la fiscalización de oficio realizada por la Dirección Nacional de Notariado al día 15 de marzo del 2013, se encontraron presuntas irregularidades descritas a continuación: 1) En el instrumento público N° 26, visible al folio 12 frente, se presenta un error de impresión con lo cual se comprometieron las firmas, sin embargo, alega la citada Dirección, el notario no subsana el defecto; 2) En la escritura visible del folio 13 frente al 13 vuelto, se repite el número de escritura como 26 mientras que en índice correspondiente se reporta como 26 bis; 3) En las escrituras Nos. 33, 35, 36, 46, 69, 71 y 72 se indica la leyenda “NO CORRE”, sin embargo, aparece la firma de alguno de los comparecientes; 4) Según la denunciante, de la revisión del tomo de protocolo N° 15 del notario fiscalizado, se determina que existen razones notariales firmadas únicamente por el notario, sin que se encuentren firmadas por los comparecientes como corresponde. Dichas irregularidades se detectaron en los siguientes instrumentos públicos: 56, 67, 141, 154, 159, 200, 222, 224, 248, 256, 277, 282 y 296; 5) Continua la citada Dirección diciendo que el notario fiscalizado otorgó instrumentos públicos estando suspendido por el Juzgado Notarial mediante resoluciones N° 587-2012 de las catorce horas del trece de noviembre del dos mil trece, en la cual se le aplica un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, y que rige del 18 de enero al 18 de febrero del 2014, y N° 567-2013 de las diez horas veinticinco minutos del veinticinco de setiembre del dos mil trece, por la cual se le aplica un mes de suspensión que rige desde el 05 de febrero al 05 de marzo del 2014, suspensión que se mantendrá mientras persista la falta al deber funcional que generó la suspensión aplicada. Las escrituras presuntamente otorgadas en dicho período fueron las siguientes: 355, 361, 362, 364, 365, 366, 378, 380, 382, algunas de las cuales, según manifiesta la actora, se encuentran presentadas e inscritas ante el Registro Nacional. Solicita la denunciante la apertura del proceso disciplinario notarial a efecto de determinar el grado de responsabilidad que le corresponde al notario endilgado, e imponerle las sanciones correspondientes. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Kenneth Maynard Fernández, cédula de identidad N° 1-0432-0624. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza”.

San José, 17 de setiembre del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071438)

A: Eduardo Mora Sibaja, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-343-552, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 14-000541-627-NO establecido en su contra por Archivo Notarial, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre del dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Archivo Notarial contra Eduardo Mora Sibaja, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad

la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada. Se adjuntan copias de ley. Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente (propia mano de la persona a notificar), personalmente en la oficina notarial registrada ante la Dirección Nacional de Notariado o la registrada ante el Colegio de Abogados (propia mano de la persona a notificar); en forma personal en su casa de habitación o domicilio registral (propia mano de la persona a notificar). En los últimos dos lugares antes referidos (casa de habitación y domicilio registral), la notificación también podrá ser realizada mediante entrega de la cédula de notificación a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de edad, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, lo cual se hará por medio de Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en San José, calle 34, avenida 6, Bufete Mora Sibaja, o bien sea en Sabana Sur, de la Iglesia 75 metros al este o mediante la Policía de Proximidad de Santa Ana en Santa Ana, del Quebrador, Cerro Minas 150 norte. Así mismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en Curridabat, 50 metros este de la Pops, Edificio Galería del Este, primer piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado, Registro Civil y Colegio de Abogados. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez Notarial”.—“Juzgado Notarial, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Lic. Eduardo Mora Sibaja, la resolución dictada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (folio 10, 16, 12), el Colegio de Abogados (folios 10, 4, 21) y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (10, 7, 24), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 17), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son supuestas cartulaciones durante periodo de suspensión. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Eduardo Mora Sibaja, cédula de identidad N° 1-343-552. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza Tramitadora”. Notifíquese.

San José, 24 de setiembre del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071439)

A: Margarita Murillo Sandoval, mayor, notaria pública, cédula de identidad N° 1-632-555, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 14-000781-627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Margarita Murillo Sandoval, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4º, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada. Se adjuntan copias de ley. Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente (propia mano de la persona a notificar), personalmente en la oficina notarial registrada ante la Dirección Nacional de Notariado o la registrada ante el Colegio de Abogados (propia mano de la persona a notificar); en forma personal en su casa de habitación o domicilio registral (propia mano de la persona a notificar). En los últimos dos lugares antes referidos (casa de habitación y domicilio registral), la notificación también podrá ser realizada mediante entrega de la cédula de notificación a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de edad, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, lo cual se hará por medio de Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en San José, San Antonio de Coronado, Urbanización Jardines de San Antonio, 100 metros sur y 100 metros este del abastecedor La Campana, quinta casa a mano derecha o en Goicoechea, el alto de la Mueblería Roberth 200 metros sur, 200 metros oeste y 75 metros sur, casa portón verde a mano derecha. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8687, solicítese al Registro Civil copia debidamente certificada del domicilio registral de la parte denunciada. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Colegio de Abogados. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro

Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza Tramitadora”.—“Juzgado Notarial.—San José, a las diez horas cincuenta y tres minutos del veintinueve de setiembre del dos mil quince. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Lic. Margarita Murillo Sandoval, la resolución dictada a las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (folio 44, 34, 55), el Colegio de Abogados (44, 33, 53) y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 58, 46, 61), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 51), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son supuestas anomalías detectadas durante fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Margarita Murillo Sandoval, cédula de identidad N° 1-632-555. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza Tramitadora”.

San José, 29 de setiembre del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071440)

A: Octavio Alejandro Rivera Jiménez, mayor, notario, cédula de identidad N° 0108990417, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial N° 14-000948-0627-NO establecido en su contra por Junior Guillermo Brenes Andrade, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial.—San José, a las ocho horas quince minutos del veintiséis de marzo del dos mil quince. Se tiene por cumplida la prevención de folio 21, por la parte actora. Consecuentemente, se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Junior Brenes Andrade contra Octavio Alejandro Rivera Jiménez, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido,



se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4º, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquese esta resolución a la parte denunciada, personalmente (propia mano de la persona a notificar), personalmente en la oficina notarial registrada ante la Dirección Nacional de Notariado o la registrada ante el Colegio de Abogados (propia mano de la persona a notificar); en forma personal en su casa de habitación o domicilio registral (propia mano de la persona a notificar). En los últimos dos lugares antes referidos (casa de habitación y domicilio registral), la notificación también podrá ser realizada mediante entrega de la cédula de notificación a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de edad, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones. Dicha notificación se hará comisionando en el siguiente orden: Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, se ubica en Goicoechea, Guadalupe, 50 sur del Taller Subaru. De no ubicarse ahí se comisiona al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, pues reporta dirección en Siquirres, Siquirres, 100 sur de la Iglesia Católica. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma en el quinto piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado, Colegio de Abogados y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza”.—

“Juzgado Notarial, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del once de setiembre del dos mil quince. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Lic. Octavio Alejandro Rivera Jiménez, cédula de identidad N° 0108990417, la resolución dictada a la(s) ocho horas quince minutos del veintiséis de marzo del dos mil quince (folio 33 al 34), en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 29), el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (folio 30), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 22 y 27); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 37), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos denunciados por el señor Junior Brenes Andrade en este Despacho el día veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, son: “I. En el mes de agosto del año dos mil trece, mientras me encontraba en las instalaciones del Colegio de Abogados, me encontré con el Lic. Octavio Alejandro Rivera Jiménez, quien me preguntó si yo estaba interesado en alquilar la concesión de una placa de taxi, a lo cual accedí, y en ese momento acordamos reunirnos días después para formalizar dicha gestión. II. El veintitrés de agosto de ese mismo año, en las instalaciones del Registro Nacional, me reuní con el Lic. Rivera Jiménez, con el fin de firmar el Contrato de arrendamiento de concesión de taxi, según los términos en los que habíamos acordado con anterioridad. III. Por el trámite mencionado en el punto II. Le cancelé al profesional denunciado la suma de un millón novecientos treinta mil colones, desglosados de la siguiente manera: por concepto de cambio de unidad y gastos de marchamo pendientes: quinientos mil colones, por poner el vehículo al día y honorarios profesionales: un millón de colones, por pagos pendientes ante la Caja Costarricense del Seguro Social que debía el señor Cayetano Vega Morales, en relación con la concesión de la placa de taxi TSJ-1825: doscientos treinta mil colones, por la realización de un poder especial en mi favor para el retiro de placas ante el Registro Nacional: doscientos mil colones. De lo mencionado líneas atrás, únicamente aporto

recibo de dinero por quinientos mil colones, puesto que dicho profesional se negó a entregarme recibos de dinero por las sumas restantes. IV. Según lo acordado en el contrato de marras, yo debía contar con un vehículo para realizar el cambio de unidad, lo cual cumplí en el plazo establecido. Sin embargo, al realizar el trámite de cambio de unidad y retirar las placas ante la Oficina de Taxis del Consejo de Transporte Público, resultó que la concesión de la placa TSJ-1825, la cual iba a ser arrendada, se encontraba cancelada desde el veintidós de abril del dos mil diez; hecho del cual el Lic. Rivera debería haber tenido conocimiento antes de realizar algún negocio al respecto. V. Aproximadamente en marzo o abril del presente año, advertí al denunciado que le daría tiempo hasta el mes de noviembre a fin de que realizara las gestiones pertinentes ante el Consejo de Transporte Público para modificar la situación de la concesión de la placa TSJ-1825, pero hasta la fecha el problema no ha sido resuelto y la concesión de la placa citada aún se encuentra cancelada. VI. A pesar de que intenté en numerosas ocasiones contactar al denunciado para que me diera razón del porque no había solucionado el problema con la cancelación de la placa, no he recibido respuesta alguna de parte del Lic. Rivera Jiménez. Los mismos fueron ampliados cumpliendo la prevención realizada por este Juzgado el día trece de enero del dos mil quince (folio 21) y los amplió indicando que: “1. El notario aquí denunciado me ofreció su asesoría notarial para la tramitación, diligenciamiento y obtención del cambio de unidad (vehículo) de la placa de taxi TSJ-1825, a vehículo placas BFB722, en virtud de un negocio celebrado con él para el arrendamiento de dicha plaza de taxi, la cual como se expuso en la denuncia se encontraba cancelada desde el 22 de abril del 2010. 2. Autenticación notarial de las firmas del contrato de arrendamiento de la placa de taxi TSJ-1825, la cual constituyó el objeto de dicho contrato. 3. En virtud de que las placas metálicas número TSJ-1825, habían sido extraviadas o robadas según su dicho, elaboró la escritura pública número 234 visible al folio 192 vuelto del tomo cuarto de su protocolo, que corresponde a una declaración jurada del supuesto propietario de dicha placa. 4. A fin de gestionar la reposición de placas de taxi TSJ-1825 emitió un poder del supuesto propietario hacia mi persona, escritura número TSJ-1825, escritura número 233 visible al folio 192 frente del tomo cuarto de su protocolo. 5. Certificación notarial de la copia de cédula de identidad del señor Cayetano Máximo Vega Morales, supuesto propietario de la placa taxi TSJ-1825. Es necesario aclarar que en las anteriores actuaciones yo no estuve presente, ya que el contrato me fue entregado por el aquí denunciado personalmente en el Registro Nacional y éste, ya venía firmado y autenticado por el supuesto propietario de la concesión de placa de taxi TSJ-1825 y el Lic. Rivera Jiménez. Las otras dos escrituras públicas me fueron entregadas personalmente por el Lic. Octavio Alejandro Rivera Jiménez. Además es importante señalar que toda la negociación del arrendamiento de la plaza de taxi ya indicada, fue con el aquí denunciado y no con el supuesto propietario, los términos y condiciones definidas por él, y el pago de las sumas fueron hechas al notario denunciado. Por último es necesario indicar que dentro de la asesoría notarial ofrecida por el notario denunciado, nunca me advirtió, ni informó sobre el estado de cancelación en el que se encontraba la concesión de la plaza de taxi TSJ-1821, por el contrario, siempre me dijo que todo estaba bien y que él se encargaría de todo hasta el resultado final de cambio de unidad de dicha plaza, y así cumplir con el contrato de arrendamiento de la misma, para mi uso y explotación”. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que nombre un defensor público para que atienda la defensa técnica de notario Octavio Alejandro Rivera Jiménez. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza”.

**Licda. Derling Talavera Polanco**  
Jueza Tramitadora

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071441)

Que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000103-0627-NO, de Registro Civil contra Leda Díaz Valladares, cédula de identidad N° 2-321-676, este Juzgado mediante resolución N° 244-2015 de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del treinta



de junio del dos mil quince, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 17 de setiembre del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071444)

Que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 09-000948-0627-NO, de Henry León Navarro contra José Nery Murillo Ramírez, (cédula de identidad 2-401-886), este Juzgado mediante sentencia número 123-2012 de las diez horas del quince de marzo del dos mil doce (folio 74 al 75), la cual confirmada por el Tribunal Disciplinario Notarial mediante el voto número 119-2015 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del dos mil quince, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, en el entendido de que dicha suspensión se mantendrá vigente hasta la inscripción final del testimonio correspondiente a la escritura que aquí interesa. Se hace notar que la sanción se mantendrá en el tiempo, hasta por un plazo máximo de diez años, pues su registración no puede exceder ese plazo, de conformidad con el voto 3484 de la Sala Constitucional de las doce horas del ocho de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, tome nota la Dirección Nacional de Notariado para lo que corresponda. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, ocho de setiembre del 2015.

**Lic. Derling Talavera Polanco,**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071564).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 09-001300-0627-NO, de Archivo Notarial contra Otto Francisco Patiño Chacón (cédula de identidad 1-586-880), este Juzgado mediante resolución N° 134-2012 de las diez horas del veintiuno de marzo del dos mil doce, confirmada mediante voto número 70-2015 del Tribunal Notarial de las 14:30 minutos del 8 de mayo del 2015, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 04 de agosto del 2015.

**Lic. Derling Talavera Polanco,**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015071566).

## TRIBUNALES DE TRABAJO

### Causahabientes

A los causahabientes de quién en vida se llamó Kattia Litle Darby conocida como Kathia Little Derby, quien fue mayor soltera, vecina de Limón Barrio Envaco, de la pulpería 7000, 50 metros oeste y 15 metros sur a mano izquierda, casa prefabricada color papaya, con cédula de identidad N° 7-0106-0008, se les hace saber que: Jenette Rosalia Darby Darbay conocida como Jenette Rosaly Darbey Darbey, portadora de la cédula de identidad N° 7-0034-0254, vecina de Limón barrio Envaco, de la pulpería 7000, 50 metros oeste y 15 metros sur a mano izquierda, casa prefabricada color papaya, se apersonó en este Despacho en calidad de madre de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida, expediente N° 15-000398-0679-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Richard White Wright, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071274).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del fallecido Greivin Molina Seura, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000028-1099-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000028-1099-LA. A favor de Ericka Gutiérrez Lazo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Golfito**, 01 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Carlos Arana Orono, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071419).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Elizabeth Fallas Segura, y falleció el 23 de agosto del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devoluciones de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000205-1127-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000205-1127-LA. Proceso promovido por Carmen María Adelaida Gamboa Fallas a favor de Carmen María Adelaida Gamboa Fallas.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 21 de setiembre del 2015.—Msc. Óscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071445).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: José Sterling Zamora Solano, mayor, soltero, cédula N° 7-00240-0278, fallecido el 16 de setiembre del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000415-1041-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000415-1041-LA. José Sterling Zamora Solano a favor de Doris Solano Quesada.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Pococí**, 06 de octubre del 2015.—Licda. Nathalie Palma Miranda, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071447).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Arturo Chacón Madriz, fallecido el 4 de abril del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 15-000977-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000977-1021-LA. Por Juana Duarte Cheves a favor de José Arturo Chacón Madriz.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 13 de octubre del 2015.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071458).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Eduardo Gómez Castro, mayor, soltero, cédula N° 9-071-339, profesor, vecino de Sarapiquí, laboró para el Ministerio de Educación Pública y falleció el 20 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 15-000986-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000986-1021-LA. Por Mayra Gómez Castro a favor de Eduardo Gómez Castro.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 13 de octubre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071460).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Norlan José Moraga Mercado, quien fue mayor, con nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155802279730, se les hace saber que Guillermo Emilio Odio González, cédula de identidad N° 4-0071-0717 en su condición de presidente de Construmetal

Sociedad Anónima, se apersonó en este Despacho en calidad de ex-patrono del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Norlan José Moraga Mercado. Expediente N° 15-001448-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 6 de octubre del 2015.—MSc. Marianella Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071462).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rafael Pinto Castro, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0130-0151 y falleció el día 19 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002284-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002284-0173-LA. Promovido por Cecilia Acuña Zeledón.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 2 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071463).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Daniel Orozco Marten, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0570-0925 y falleció el día 13 de setiembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002299-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002299-0173-LA. Promovido por la empresa Anixter Costa Rica S. A.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071464).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Dolores María Guido González, quien fue mayor, soltera, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 5-0142-0251 y falleció el día 05 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002338-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002338-0173-LA. Promovido por José Francisco Orozco Guido y Juan Francisco Orozco Guido y Jessica Patricia Orozco Guido a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 8 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071465).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Esthíben Geovanny Castillo Jiménez, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula de residencia N° 155816844407 y falleció el día 20 de agosto del año 2015, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002369-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002369-0173-LA. Promovido por Pollo Granjeros S. A.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071467).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alejandro José Fallas Lara, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-1375-0662 y falleció el día 03 de agosto del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002371-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002371-0173-LA. Promovido por Yendy Paola Rodríguez Calvo a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071468).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Alberto Alvarado Fuentes, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0686-0816 y falleció el día 12 de julio del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 15-002392-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002392-0173-LA. Promovido por Elsiana Araya Bogantes a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071470).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Alexander Calderón Murillo, quien fue mayor, casado, de cuarenta y cuatro años, vecino de Alajuelita, con cédula de identidad número 107390634, falleció el diecinueve de abril de dos mil trece, se les hace saber que Nuria Ávila Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 107630828, vecina de la dirección antes indicada, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del trabajador fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Alexander Calderón Murillo. Expediente N° 15-300039-0251-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita**, 30 de setiembre del 2015.—Msc. Erick Azofeifa Fernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071474).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la fallecida Cira Haydee Barrantes Zúñiga, quien fue cédula N° 6-0189-0226, quien fue mayor con una edad de 49 años, divorciada, laboró como profesora de enfermería y terapia física en la Universidad Latina de Costa Rica, Santa Cruz, vecina de Santa Cruz, de la Cancha Sintética Don Nery, 125 metros sur y 25 metros oeste, carretera a Arado y falleció el día 14 de febrero del año 2015; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 15-000072-1052-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000072-1052-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste, Sede Santa Cruz**, 13 de octubre del 2015.—Licda. Alejandra Pérez Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071479).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel Quesada Espinoza, mayor, cédula N° 0202130999, vecino de Grecia, pensionado, fallecido el 02/10/2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 15-000185-1118-LA, a hacer valer sus derechos, de



conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000185-1118-LA. Manuel Quesada Espinoza a favor de Ada Rodríguez Rodríguez.—**Juzgado Laboral de Menor Cuantía de Grecia**, 14 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Francisco Salguero Serrano, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071480).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Rafael Ángel Brenes Romero, quien fue mayor de 59 años al momento de su fallecimiento, divorciado, técnico en radiología, vecino de Santa Rosa de Turrialba, con cédula de identidad número 302090886, se les hace saber que Marco Vinicio Brenes Coto, portador de la cédula de identidad o documento de identidad número 303690786, vecino de Santa Rosa de Turrialba, se apersonó en este Despacho en calidad de hijo del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido. Expediente N° 15-000375-1001-LA.—**Juzgado de Trabajo de Turrialba**, 9 de octubre del 2015.—Msc. Francisco Javier Bonilla Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071485).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la devolución fondo capitalización laboral del fallecido Jorge Luis Porras Brenes, quien en vida fue mayor, soltero, costarricense, vecino de Colorado de Abangares, 250 metros al sur de la iglesia católica, casa de cemento de color blanca, con cédula de identidad número 05-0364-0611, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo expediente número 15-300001-0403-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, Las Juntas**, a las once horas cuatro minutos del quince de octubre del dos mil quince.—Lic. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071536).

Se emplaza a todos los interesados en la diligencia de consignación de prestaciones laborales del trabajador fallecido Freiser Salazar Alfaro, quien fue mayor, costarricense, soltero, sin hijos con cédula de identidad N° 06-0422-0072, y vecino de San Ramón, en Barrio Zamora, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, el dinero pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-300029-1150-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Monte Verde, Puntarenas**, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del dieciséis de octubre del dos mil quince.—Licda. Idania Sandoval Abarca, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071539).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de fondo capitalización laboral, del trabajador fallecido Irvin de los Ángeles Isaba Orias, quien en vida fue mayor, soltero, costarricense, vecino de Alajuela, con cédula de identidad número 06-0316-0265, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo expediente número 15-300031-0403-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, Las Juntas**, a las quince horas del primero de setiembre del dos mil quince.—Lic. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071547).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de fondo capitalización laboral, del trabajador fallecido Heiner Javier Gutiérrez Carballo, quien en vida fue mayor, casado, costarricense, vecino de Pueblo Nuevo de Colorado de Abangares, con cédula de identidad número 06-0310-0056, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo expediente número 15-300032-0403-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, Las Juntas**, a las ocho horas cincuenta minutos del tres de setiembre del dos mil quince.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071549).

Se cita a los que en carácter de causahabientes de diligencia de cobro de prestaciones de trabajador fallecido, de la fallecida Ana Francini Mora Calderón, cédula de identidad número 1-1047-0113, mayor, unión libre, costarricense, miscelánea en el colegio de Villa Nueva, hija de María Rafaela Mora Calderón, era vecina de Villa Nueva de Upala, frente a la plaza de deportes, casa color celeste, quien falleció el día veintitrés de agosto del dos mil once, a quienes se consideren con derecho a las mismas para que dentro del plazo de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho en las diligencias aquí establecidas bajo expediente 15-300033-0322-LA-1, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Cobro de prestaciones de trabajadora fallecida Ana Francini Mora Calderón, actor: William Carrillo Castillo, expediente número 15-300033-0322-LA-1.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Upala**, 15 de octubre del 2015.—Lic. Ani Hernández Monge, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071551).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de prestaciones legales y fondo capitalización laboral, del trabajador fallecido Jeison Eduardo Ruiz Matarrita, quien en vida fue mayor, unión libre, costarricense, vecino de Cañas, Barrio El Castillo, con cédula de identidad número 06-0319-0510, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo expediente número 15-300033-0403-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, Las Juntas**, a las once horas del tres de setiembre del dos mil quince.—Lic. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071552).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 15-300051-0239-LA-5 (53-15), que es consignación de prestaciones del trabajador fallecido: Marco Antonio Villalobos Murillo, quien en vida fue mayor, costarricense, soltero, pensionado, vecino de Hatillo, cuya cédula de identidad fue la número 7-0048-0682; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Rosse Mary Mendoza Villalobos.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo**, 9 de octubre del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071555).

A los que en carácter de causahabientes de Jimmy Gerardo Trejos Cabezas, cédula 2-0569-0458, fallecido el día 7 de febrero del 2015, se les hace saber que: Kimberley Cruz Brenes portadora de la cédula número 2-0545-0316 en representación de la menor, Yariela Jarquín Cruz, vecina de Villa Katira de Guatuso de Alajuela se apersonó en este despacho en calidad de compañera sentimental del fallecido a fin de promover las presentes diligencias de Consignaciones de Devolución de Indemnización.- Por ello, se les



cita y emplaza, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de Devolución de Ahorros obligatorios del Trabajador Fallecido Jimmy Gerardo Trejos Cabezas. Exp. N° 15-300015-324-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso**.—Lic. Alcibíades Jiménez García, Juez.—1 vez.—(IN2015071756).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Robin Gerardo Rojas Álvarez, quien fue empleado del Instituto Costarricense de Electricidad, por aproximadamente treinta años hasta que murió el dieciséis de setiembre del dos mil quince, portaba la cédula de identidad número cinco-ciento cincuenta y ocho-novecientos sesenta y siete (5-0158-0967), tenía cincuenta y nueve años de edad, nació el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, era casado, vecino de Cañas, Guanacaste, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300145-0927-LA(155-4-15)-A, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones de Robin Gerardo Rojas Álvarez, promovida por Michael de Jesús Rojas Alvarado.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, Cañas, 8 de octubre del 2015.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015071758).

Con ocho días de plazo se convoca a los causahabientes del fallecida María Ángela Obando Benavidez, quien fuera mayor, viuda, vecina de Desamparados, Urbanización El Porvenir, costado norte de la escuela, casa 12-15, cédula de identidad número uno-doscientos doce-doscientos sesenta y cuatro, quien falleció el 28 de junio del 2015, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos en la presente diligencia de reclamo de aguinaldo de la pensión del régimen de invalidez, vejez y muerte de la C.C.S.S., expediente número 15-300227-0237-LA (234-2-15), gestionada por: Ileana de los Ángeles Pérez Obando contra Caja Costarricense de Seguro Social, aperecidos de que de no hacerlo así en dicho lapso, contados los días a partir de la publicación de este edicto, los dineros pasarán a quien corresponda en Derecho, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 8 de octubre del 2015.—Lic. Francisco Azofeifa Barrantes, Juez.—1 vez.—(IN2015071759).

Con ocho días de plazo se convoca a los causahabientes del fallecido Juan Alberto López Briceño, quien fuera mayor, casado, cédula número cinco-doscientos nueve-seiscientos sesenta y nueve, vecino de Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, del segundo play, veinticinco metros al oeste, casa color azul, quien falleció el veintiocho de enero del dos mil catorce, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos en la presente diligencia de reclamo de prestaciones laborales del fallecido Juan Alberto López Briceño N° 15-300280-0237-LA (290-1-15) gestiona: Elieth Gutiérrez Valverde, aperecidos de que de no hacerlo así en dicho lapso, contados los días a partir de la publicación de este edicto, los dineros pasarán a quien corresponda en Derecho, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 9 de octubre del 2015.—Lic. Francisco Azofeifa Barrantes, Juez.—1 vez.—(IN2015071760).

A los causahabientes de quién en vida se llamó: Manuel María Solórzano Arce, quien fue mayor, casado, empleado municipal, vecino de Guadalupe de Alajuela, con cédula de identidad N° 2-335-503, se les hace saber que: Silvia María Araya Corrales, mayor, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad N° 1-559-994, vecina de Guadalupe de Alajuela, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las

presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido: Manuel María Solórzano Arce. Expediente N° 15-000672-0639-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de octubre del 2015.—Licda. Digna Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071950).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: José David Álvarez Vargas, quien fue mayor, soltero, chofer, vecino de Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, cédula N° 1-1093-132, laboró para la empresa privada, y falleció el 15 de agosto del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado, bajo el número 15-000816-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000816-1021-LA. Por María de los Ángeles Arguedas Oviedo a favor de José David Álvarez Vargas.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 29 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071955).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Evelyn Yulay Rojas García, quien fue mayor, casada, vecina San José, Moravia, vendedora, cédula N° 1-1488-027, laboró para el sector privado, y falleció el 08 de noviembre del 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado, bajo el número 15-000934-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000934-1021-LA. Por Lisandro Alfredo Arias González a favor de Evelyn Yulay Rojas García.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 29 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071956).

A los causahabientes de quién en vida se llamó: Federico Lachner Chartier, quien fue mayor, casado, vecino de Curridabat, con cédula de identidad N° 3-0133-0272, fallecido el 19 de junio del 2014, se les hace saber que: Vera Johanning Gallegos, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad N° 1-0308-0594, vecina de Curridabat, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido: Federico Lachner Chartier. Expediente N° 15-001105-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Lourdes Montenegro Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071959).

Con el término de ocho días, se cita y emplaza a los causahabientes del fallecido Edwin Jesús Ramírez Contreras, quien fue mayor, soltero, mecánico, costarricense, con cédula de identidad N° 1-1161-0582, vecino de Bagaces, Guanacaste, 500 metros sur y 25 metros este frente al Templo Evangélico de la comunidad de Barrio Miravalles, para que se apersonen en proceso sucesorio del fallecido, Edwin Jesús Ramírez Contreras, promovidas por Ana Milena Mayorga Contreras, bajo aperecimiento de que si así no lo

hicieren los bienes, serán entregados a quien derecho tenga de ellos. Expediente N° 15-100002-0399-CI. Proceso sucesorio.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**, 01 de junio del 2015.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—(IN2015072118).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Sheila Mariela Hio Soto, quien fue casada una vez, vecina de Cuatro Reinas de Tibás, con cédula de identidad N° 6-186-662, quien falleció en data dos de octubre de 2014, se les hace saber que: Victoria Isabel Jiménez Hio, portadora de la cédula de identidad N° 1-1610-0262, Stefanie Marcela Jiménez Hio portadora de la cédula N° 6-357-210 y Víctor Manuel Jiménez Méndez portador de la cédula N° 6-0181-0410, vecino de la zona de San Ramón, se apersonaron en este Despacho en calidad de hijas y cónyuge de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Sheila Mariela Hio Soto, expediente N° 15-000108-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 25 de marzo del 2015.—Lic. Sammy Moncada Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015072147).

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### Remates

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando Infracción y/o colisión, dentro de la sumaria 13-601690-500-TC del Juzgado de Tránsito de Pavas, boleta 2013211300043; a las once horas y cero minutos del dos de diciembre de dos mil quince y con la base de cinco mil novecientos ochenta y siete dólares con nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 744006. Marca Kia. Estilo Rio LX. Categoría automóvil. Año 2008. Color dorado. Vin KNADE221286344447. Cilindrada 1399 cc. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del quince de enero de dos mil dieciséis, con la base de cuatro mil cuatrocientos noventa dólares con treinta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del uno de febrero de dos mil dieciséis con la base de mil cuatrocientos noventa y seis dólares con setenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Ernesto Wattson Madriz. Exp. N° 13-001903-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de octubre del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2015073648).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas 312-2576-01-800-001; las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y seis colones con cincuenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y siete mil doscientos noventa y seis-cero cero cero, la cual es terreno con casa de habitación. Situada en el distrito 02 La Cuesta, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, José Alexander Rojas Espinoza; al este,

Maribel Rojas Ortega, y al oeste, Édgar Manuel Rojas Martínez. Mide: quinientos cuarenta y siete metros con cero décímetros cuadrados. Plano: P-1291823-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos dos colones con cuarenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis con la base de dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro colones con quince céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Flory Betty Vargas Quirós y Laura Rojas Vargas. Exp. N° 15-000426-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2015073654).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones dos mil trescientos sesenta colones con cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento dos mil seiscientos noventa y dos-cero cero uno y cero cero dos, lote 16-H terreno para construir. Situada en el distrito 01 Corredores, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Lote 17-H; al sur, Lote 15-H; al este, Lote 9-H, y al oeste, calle pública con 8 metros frente. Mide: ciento sesenta metros con cero décímetros cuadrados. Plano: P-0456948-1997. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos cincuenta y un mil setecientos setenta colones con cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de un millón doscientos cincuenta mil quinientos noventa colones con un céntimo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gilberto de los Ángeles Madrigal Arroyo y Wendy María Montero Gómez. Exp. 15-000469-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 6 de octubre del 2015.—Lic. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2015073657).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas 357-19901-01-0859-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de enero de dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones doscientos veinte mil seiscientos diecinueve colones con veintiocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y un mil setecientos veinticinco-cero cero uno y cero cero dos, lote número cinco terreno para construir. Situada en el distrito 02 La Cuesta, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Alberth William Fernández Mena; al sur, Terry Rivas Gutiérrez y Marjorie Fernández Mena; al este, calle pública y al oeste, Albert William Fernández Mena. Mide: trescientos metros con cero décímetros cuadrados. Plano: P-0211645-1994. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciséis, con la base de seis millones novecientos quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con cuarenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de



dos mil dieciséis con la base de dos millones trescientos cinco mil ciento cincuenta y cuatro colones con ochenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alberth Willian Fernández Mena y Martha Griselda Barboza Solís. Exp. N° 15-000414-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 5 de octubre del 2015.—Lic. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2015073661).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del doce de julio de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número C-140004. Marca Freightliner. Estilo FLD12064ST. Categoría carga pesada. Capacidad 2 personas. Año 1996. Color gris. Vin 1FUYDSEBXTH769701. Cilindrada 14004 cc. Combustible diesel. Motor N° 06R0290408. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carlos Luis Ramírez Alvarado contra Gerardo Arturo Guerrero Guerrero. Exp. N° 15-002093-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 20 de octubre del 2015.—Lic. José Manuel Sánchez Montero, Juez.—(IN2015073664).

A las ocho horas del ocho de enero de dos mil dieciséis, en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, al mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios y soportando reservas y restricciones según citas 370-19769-01-0951-001 y 389-02580-0901-001 y con la base de la hipoteca de Primer Grado ya vencida, sea la base veinticinco millones quinientos tres mil quinientos setenta y siete colones con setenta céntimos, remataré: el fundo hipotecado matrícula número doscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve-triple cero, que es terreno para agricultura N° 12, sito en Buena Vista, cantón quince Guatuso, de la provincia de Alajuela. Lindante al norte, Río Brazo y otro; al sur, calle pública y otro; al oeste, lote 11 y al este, lote 13, el cual mide noventa y dos mil novecientos treinta y cinco metros con setenta y ocho decímetros cuadrados, plano A-0659737-1987, propiedad de Xinia María Gerarda López Mendoza. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de diecinueve millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y tres colones con veintiocho céntimos, se señalan las ocho horas del veinticinco de enero de dos mil dieciséis. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas para la tercera almoneda y con la base del veinticinco por ciento de la base original sea la suma de seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y dos céntimos, se señalan las ocho horas del cinco de febrero de dos mil dieciséis. Lo anterior por estar así ordenado en Proceso de ejecución hipotecaria de Inversiones El Dorado Siglo Nuevo S. A. contra Xinia María Gerarda López Mendoza. Exp. N° 11-000026-0930-CI (3B).—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 16 de octubre de 2015.—Lic. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—Exonerado.—(IN2015073691).

A las ocho horas del veintidós de enero de dos mil dieciséis, en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, al mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios, y soportando obligaciones bajo

las citas 297-03329-01-0901-001; practicados bajo las citas 800-28007-01-0001-001 y 800-244436-01-0001-001 y servidumbre de paso bajo las citas 2010-216228-01-0001-001 y con la base dada por el perito en el informe pericial incorporado en fecha 29/06/2015, sea la base de seis millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos colones, remataré: el fundo hipotecado del Partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos tres-cero cero cero, que es terreno de pasto, sito en el distrito sexto Pital, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela. Lindante al norte, Mariano Morera Araya; al sur, José Francisco Miranda Miranda, Norfi Morera Elizondo y Andrés Jiménez Otárola; al este, José Francisco Miranda Miranda, Marino Morera Araya, William Vargas Rojas y servidumbre agrícola en medio de Norfi Morera Elizondo; al oeste, Quebrada Gavilán en medio de Bernardo Vargas Chavarría y Enrique Bolaños Hernández, el cual mide trece mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados, plano A-1021805-2005, propiedad de Freddy Morera Araya. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original dada por el perito en el informe pericial incorporado en fecha 29/06/2015, sea la suma de cinco millones ciento sesenta y dos mil seiscientos veinticinco colones, se señalan las ocho horas del ocho de febrero de dos mil dieciséis. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas para la tercera almoneda y con la base del veinticinco por ciento de la base original dada por el perito en el informe pericial incorporado en fecha 29/06/2015, sea la suma de un millón setecientos veinte mil ochocientos setenta y cinco colones, se señalan las ocho horas del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. Lo anterior por estar así ordenado en Proceso monitorio de Fundecoca contra Freddy Morera Araya. Exp. N° 15-000035-0298-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 19 de octubre de 2015.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—Exonerado.—(IN2015073697).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción/colisión sumaria 15-007309-0174-TR, boleta 2015249900488 del Juzgado de Transito del Segundo Circuito Judicial de San José; a las quince horas treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos treinta y tres colones con setenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo BFT566, marca Toyota, estilo Yaris G, categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie número MR dos BT nueve F tres seis cero uno cero nueve cuatro seis ocho cuatro, sedan cuatro puertas, tracción cuatro por dos, chasis MR dos BT nueve F tres seis cero uno cero nueve cuatro seis ocho cuatro, año dos mil catorce, color plateado, motor número uno NZY nueve cinco siete siete siete dos, modelo NCP uno cinco cero L Bepgk mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las quince horas treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, con la base de seis millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos colones con treinta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas treinta minutos del veintiuno de marzo del dos mil dieciséis con la base de dos millones ciento dieciséis mil seiscientos treinta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Fernanda Brenes Meseguer. Exp. N° 15-024007-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 2 de octubre del 2015.—Lic. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2015073719).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y de paso; se rematarán los siguientes bienes: a) fincas todas inscritas en el partido de Alajuela matrículas: 473863-000, la cual se describe así: naturaleza: terreno de café lote 3 situada en el distrito 09 Alfaro, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. linderos: norte, servidumbre de paso con un frente a ella de 6 m 50 cm; sur, servidumbre de paso con un frente a ella de 6 m 70 cm; este, lote 4 y; oeste, lotes 1 y 2. Mide: Ciento cincuenta metros cuadrados plano:



A-1457420-2010.- 473864-000, la cual se describe así: naturaleza: terreno de café lote 4 situada en el distrito 09 Alfaro, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. linderos: norte, servidumbre de paso común frente a ella de 6 m 50 cm; sur, servidumbre de paso común frente a ella de 6 m 50cm; este, lote 5 y; oeste, lote 3. Mide: ciento cincuenta y tres metros cuadrados plano: A-1457418-2010. 473866-000, la cual se describe así: naturaleza: terreno de café lote 6 situada en el distrito 09 Alfaro, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. linderos: norte, servidumbre de paso con un frente a ella de 6m 50cm; sur, servidumbre de paso con un frente a ella de 6 m 50 cm; este, lote 7 y; oeste, lote 5. Mide: ciento cincuenta y seis metros cuadrados plano: A-1457644-2010. 473867-000, la cual se describe así: naturaleza: terreno de café lote 7 situada en el distrito 09 Alfaro, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. linderos: norte, servidumbre de paso con un frente a ella de 6 m 50 cm; sur, servidumbre de paso común frente a ella de 6 m 50 cm; este, lote 8 y; oeste, lote 6. Mide: ciento cincuenta y siete metros cuadrados, plano: A-1457645-2010. Primer remate: con la base de tres millones ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro colones con treinta y seis céntimos, por cada uno de las fincas (capital porque responde más intereses, según constitución de hipoteca).- de no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, la base será la suma de dos millones trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta colones con setenta y siete céntimos, por cada uno de las fincas (rebajada en un 25%).- de no apersonarse rematantes, para el tercer remate, la base será la suma de setecientos noventa y un mil trescientos trece colones con cincuenta y nueve céntimos, por cada uno de las fincas (un 25% de la base original).

b) finca inscrita en el partido de Alajuela matrícula 473862-000, la cual se describe así: naturaleza: terreno de café lote 2 situada en el distrito 09 Alfaro, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. linderos: norte, lote 1; sur, servidumbre de paso con frente a ella de 27 m 30 cm: este, lote 3 y; oeste, calle pública con frente a ella de 6 m 23 cm. Mide: doscientos veintidós metros cuadrados, plano: A-1457642-2010. Primer remate: con la base de cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres colones con seis céntimos (capital porque responde más intereses, según constitución de hipoteca).- De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, la base será la suma de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos setenta y nueve colones con ochenta céntimos, (rebajada en un 25%).- de no apersonarse rematantes, para el tercer remate, la base será la suma de un millón ciento sesenta mil quinientos noventa y tres colones con veintiséis céntimos, (un 25% de la base original).

c) finca inscrita en el partido de Alajuela matrícula 473868-000, la cual se describe así: naturaleza: terreno de café lote 8 situada en el distrito 09 Alfaro cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela: linderos: norte, servidumbre de paso, Hernán Araya Molina y servidumbre de paso; sur, Gerardo Araya Molina; este, Gerardo Araya Molina y; oeste, lote 7, servidumbre de paso con un frente a ella de 6 m, calle pública con un frente a ella de 11 m 7 cm y Gerardo Araya Molina. Mide: tres mil doscientos setenta y siete metros cuadrados plano: A-1457643- 2010. Primer remate: con la base de quince millones novecientos veintiséis mil doscientos setenta y un colones con ochenta y un céntimos (capital porque responde más intereses, según constitución de hipoteca). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, la base será la suma de once millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos tres colones con ochenta y seis céntimos, (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, la base será la suma de tres millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete colones con noventa y cinco céntimos, (un 25% de la base original).

d) señalamiento a remate de todas las fincas: primer remate: para tal efecto se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil quince. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil quince. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil dieciséis. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. la anterior debido a la restricción del artículo 805

párrafo segundo del código de comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carlos Andrés Rodríguez Villanea. Exp. N° 13-001286-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 26 de octubre del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015073818).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince, y con la base de siete millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 104550-000, la cual es terreno lote 17 a, terreno para construir. Situada en el distrito 03 San Isidro, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carlos Naranjo Segura; al sur, calle pública; al este, lote 18 A, y al oeste, IMAS. Mide: ciento cuarenta y un metros con treinta décímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del uno de diciembre del dos mil quince, con la base de cinco millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil quince con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Alejandro Raúl Blanco Miranda. Exp. N° 15-000581-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 19 de agosto del año 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015074053).

#### PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; se rematarán los siguientes bienes: primer finca: inscrita en el partido de Puntarenas matrícula 112183-000, la cual se describe así que se describe así: naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito 05 Paquera cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas, linderos: norte, calle pública con un frente de trescientos noventa y tres metros con noventa y un centímetros, sur, Alvin Jiménez Jiménez; este, Alvin Jiménez Jiménez oeste, Luis Ángel Cambronero Gamboa. Mide: treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve metros con treinta y siete décímetros cuadrados, plano: P-0032100-1992. La base será la misma fijada en autos, sea la suma de sesenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil doscientos treinta y cuatro colones con noventa céntimos (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se fija como base la suma de cuarenta y ocho millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos veintiséis colones con dieciocho céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se fija como base de dieciséis millones ciento cuarenta y tres mil trescientos ocho colones con setenta y tres céntimos (un 25% de la base original).- Segunda finca: inscrita en el partido de Puntarenas matrícula 128401-000. La cual se describe así naturaleza: terreno para agricultura, situada en el distrito 05 Paquera cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas, linderos: norte, Bernardino Jiménez Cerdas, Gladys Sánchez Chávez y Rafael Ángel Sánchez Chávez, sur, calle publica con ciento veintidós metros con cuarenta y seis centímetros lineales, este, Gladys Sánchez Chávez y Rafael Ángel Sánchez Chávez, oeste, Bernardino Jiménez Cerdas. Mide: ciento once mil ciento noventa y cuatro metros con sesenta y cinco décímetros cuadrados, plano: P-0779955-2002. La base será la misma fijada en autos, sea la suma de cinco millones trescientos tres mil seiscientos cincuenta y seis colones con tres céntimos. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, la base será la suma de tres millones novecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos colones con dos céntimos (rebajada en un 25%). De

no apersonarse rematantes, para el tercer remate, la base será la suma de un millón trescientos veinticinco mil novecientos catorce colones con un céntimo (un 25% de la base original). Señalamientos a remate ambas fincas: primer remate: para tal efecto se señalan las catorce horas y quince minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del diez de diciembre de dos mil quince, de no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del once de enero de dos mil dieciséis. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. la anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del código de comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Asociación de Desarrollo Integral de Paquera Punta, Jairo Briceño Cascante. Exp. 12-000694-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 5 de octubre del año 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015073821).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince, y con la base de dos millones de colones exactos (primer remate), en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: 503536, marca: Toyota, estilo: Yaris, carrocería: sedán 4 puertas, color: verde, capacidad: 5 personas, N° motor: 1N2429498, número chasis: JTDBT113905037825. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del trece de enero de dos mil dieciséis con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Ana Jenny Sibaja Céspedes contra Francisco Gerardo Socorro Chavarría Serrano. Exp. N° 15-001101-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 1° de octubre del 2015.—Lic. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2015073831).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Infracción/ Colisión de la sumaria 14-000385-0307-CI; a las ocho horas y treinta minutos (antes meridiano) del treinta de noviembre de dos mil quince, y con la base de dos millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número CL 241330, marca Ford, estilo F 150 XL, categoría carga liviana, capacidad 6 personas, año 1998, color vino, Vin 1FTZX1722WNA87721, cilindrada 4200 cc combustible gasolina, motor N° ilegible. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos (antes meridiano) del dieciséis de diciembre de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos (antes meridiano) del seis de enero de dos mil quince con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Edwin Danilo Víquez Vargas contra Fredie Gerardo Trigueros Ramírez. Exp.: 15-000008-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de setiembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015073838).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso, citas 2012-00287830-01-0002-001; a las dieciséis horas y cero minutos (4:00

p.m.) del veintisiete de noviembre de dos mil quince con la base de ocho millones de colones exactos para cada una de las fincas dadas en garantía, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00240367-000 la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 12 de Carlos Manuel Fernández González; al sur, lote 14 de Carlos Manuel Fernández González; al este, Carlos Manuel Fernández González y al oeste, Nicolás Gutiérrez Gutiérrez en medio río Taras. Mide: siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con cero decímetros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00240368-000 la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago.- Colinda: al norte, lote 13 de Carlos Manuel Fernández González; al sur, Carlos Rojas Rojas; al este, lote 1 de Carlos Manuel Fernández González y al oeste, Nicolás Gutiérrez Gutiérrez en medio río Taras. Mide: siete mil doscientos setenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos (4:00 p.m.) del dieciséis de diciembre de dos mil quince, con la base de seis millones de colones exactos para cada una de las fincas (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos (4:00 p.m.) del quince de enero de dos mil dieciséis, con la base de dos millones de colones exactos para cada una de las fincas (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Matuca P&G Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Constructora Hermanos Solano Torres Sociedad Anónima. Exp.: 14-001105-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 8 de octubre del 2015.—Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—(IN2015073848).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 355-00261-01-0906-001 y Reservas y Restricciones citas: 355-00271-01-0920-001; a las catorce horas y cero minutos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno cero cero la cual es terreno para construir con una casa número 38. Situada en el distrito 9 Pavas, cantón 1 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Invu; al sur, Invu; al este, Invu y al oeste, Calle Pedro Barillier frente de 8 metros. Mide: ciento sesenta metros con nueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de febrero de dos mil dieciséis, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del primero de marzo de dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Mexichem Costa Rica S. A. contra Jeremy Antonio Hernández Chaves y Angie Gabriela Méndez Rivera. Exp.: 15-022703-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de julio del 2015.—M.Sc. Jeannette Ruiz Herradora, Jueza.—(IN2015073860).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente al Tomo: 330 Asiento: 2011, Servidumbre de Acueducto y de paso AyA al Tomo: 434 Asiento: 7976, Tomo: 455 Asiento: 4989; a las quince horas y cero minutos del quince de enero del año dos mil dieciséis y con la base de veintidós millones mil noventa y cinco colones con



ochenta y nueve céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veintidós mil ciento dos cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir lote 66 con una casa. Situada en el distrito 05 San Felipe, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al sur, segmento semicircular a calle pública con 5.64; al noreste, lote 65; al noroeste, lote 67; al sureste, calle pública con 5.19 m.; suroeste, Calle con 7,47. Mide: ciento veinte metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del uno de febrero del año dos mil dieciséis con la base de quince millones setecientos cincuenta mil ochocientos veintiún colones con noventa y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil doscientos setenta y tres colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carlos Gerardo Garro Sandoval, Sonia Lizbeth Vargas Rodríguez Exp.: 11-039480-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 02 de setiembre del 2015.—MSC. Christian Mora Acosta, Juez.—(IN2015073915).

En la puerta exterior de este Despacho, 1) libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil quince, y con la base de siete mil setecientos diecinueve dólares con veinticinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, matrícula cien mil novecientos veinte-cero cero cero, naturaleza: lote para vivienda de interés social. Situada en el distrito 3-Río Blanco, cantón 1 Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Irene Bell Fernández y David Sanabria Delgado, al sur, Irene Bell Fernández y David Sanabria Delgado, al este, calle pública con un frente de quince metros once centímetros, al oeste, Doris Herminia Thomas Thomas. Mide: trescientos ochenta y dos metros con sesenta decímetros cuadrados. Plano: L-0818076-2002. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con la base de cinco mil setecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil dieciséis con la base de mil novecientos veintinueve dólares con ochenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Soportando hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil quince, y con la base de cuatro mil seiscientos treinta y un colones con cincuenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, matrícula ciento cuatro mil novecientos ochenta y siete-cero cero cero. Naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 3-Río Blanco, cantón 1 Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Carlos Montero Montero, al sur, lote 2, al este, calle pública con un frente de 25,73 metros, al oeste, Doris Herminia Thomas Thomas. Mide: trescientos ochenta y dos metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: L-0806211-2002. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con la base de tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de mil ciento cincuenta y siete dólares con ochenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Yohna I.Y.N S. A. contra Rafael Ángel Sanabria Delgado. Exp.: 15-020464-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 3 de julio del 2015.—Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza.—(IN2015073938).

En la puerta exterior de este Despacho, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reserva de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos

bajo las citas 552-05469-01-0007-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y nueve mil ochocientos catorce dólares con cincuenta centavos, Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 142826-001 y 002 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Cabo Velas, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública de 20 metros de ancho, frente de 25 metros; al sur, José Manuel Vallejos Vallejos; al este, calle pública de 9,30 metros de ancho, frente de 25 metros y al oeste, José Manuel Vallejos Vallejos. Mide: quinientos diecisiete metros con once decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de febrero de dos mil dieciséis, con la base de veintinueve mil ochocientos sesenta dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis con la base de nueve mil novecientos cincuenta y tres dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial) y 2) libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y con la base de dieciocho mil ciento treinta y seis dólares con cuarenta y cinco centavos, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 112898-000 la cual es terreno apto para potrero. Situada en el distrito Tempate, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Ejesjaromve S. A. Bienes Raíces Mundiales S. A. Peralta Ajoy y Sacramento Torre S. A.; al este, Ejesjaromve S. A. y al oeste, Sacramento Torre S. A. Mide: trece mil metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de febrero de dos mil dieciséis, con la base de trece mil seiscientos dos dólares con treinta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis con la base de cuatro mil quinientos treinta y cuatro dólares con once centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de **Inversiones Yohna I.Y.N S. A.** contra Edelmira Contreras Moreno, Secundino Galo Vallejos Vallejos. Exp.: 15-020462-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de julio del 2015.—Licda. Paula Morales González, Juez.—(IN2015073942).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios a las ocho horas y cero minutos del treinta de noviembre del año dos mil quince, y con la base de sesenta y cuatro millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiséis cero cero cero la cual es terreno para construir, lote ocho, con una casa. Situada en el distrito 02 Granadilla, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte noreste, Quebrada-Isabel Quirós; al sur suroeste, resto destinado a calle pública; al este noroeste, Jaime Barrantes Madrigal y al oeste sureste, Jaime Barrantes M. Mide: ciento setenta y seis metros con setenta decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con la base de cuarenta y ocho millones doscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del quince de enero del año dos mil dieciséis con la base de dieciséis millones setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Angie Priscila Miranda Montero. Exp.: 15-015978-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de agosto del 2015.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde.—(IN2015073950).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas: 383-08820-01-0903-002; a las quince horas y cero minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y con la base de seis millones ochocientos veintinueve mil setenta y cinco colones con catorce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 67575-B-000, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito 4-Lepanto cantón 1-Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Linderos: norte, calle pública con frente 14 metros; sur, Otoniel Cubero Vargas; este, lote 21, oeste, lote 19. Mide: trescientos cuarenta y nueve metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: P-0925760-1990. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones ciento veintidós mil ochocientos seis colones con treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos siete mil doscientos sesenta y ocho colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Gustavo Rodríguez Johnson, María Ilse Salazar Rojas. Exp.: 15-002218-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 23 de octubre del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015073951).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 296-10959-01-0901-013, condiciones ref.: 2162-401-001 citas 296-10959-01-0902-004, servidumbre de paja de agua citas 444-02758-01-0001-001 así como servidumbre de paso citas 2011-228909-01-0005-001; a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil quince, y con la base de cuarenta y nueve mil setenta y cinco dólares con veintinueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro cero cero la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 6-Nosara, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle publica con frente de 39,41 metros lineales; al sur, Lidieth Matarrita Bran y Axiri de Nosara S. A.; al este, Aserradero Herrera S. A. Axiri de Nosara S. A. José Gerardo Rodríguez Araya y Yisenia Méndez Vega y al oeste, servidumbre de paso con frente de 6,00 metros lineales. Mide: cuatro mil setecientos treinta y seis metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil quince, con la base de treinta y seis mil ochocientos seis dólares con cuarenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil quince con la base de doce mil doscientos sesenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza RL contra Huber de los Angeles Rodríguez Solano. Exp.: 15-001349-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 29 de setiembre del 2015.—Licda. Eileen Chaves Mora, Juez.—(IN2015073961).

En la puerta exterior de este Despacho, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número 39.604-000, libre de gravámenes hipotecarios; la cual es Naturaleza: terreno para construir con 1 casa situada en el distrito

1-Santa Cruz, cantón 3- Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública con 16m 71cm frente; sur, Elías Espinoza Campos; este, Daniel Castro de la O, oeste, calle pública con 13m 20cm frente. Mide: doscientos dieciocho metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Plano: G-1167065-2007. Para el Primer remate con la base de cincuenta y tres mil novecientos veintiséis dólares exactos. Para el Segundo remate con la base de con la base de cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (rebajada en un 25%).- Para el Tercer remate con la base de trece mil cuatrocientos ochenta y un dólares con cincuenta centavos (un 25% de la base original). 2)Finca del partido de Guanacaste, matrícula número 173.201-000, libre de gravámenes hipotecarios; la cual es terreno naturaleza: terreno de potrero y pastoreo situada en el distrito 8-Cabo Velas, cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Óscar García Córdoba y calle pública, sur, Marcos Galo Vallejos Astúa; este, en parte Óscar García Córdoba y Marita Contreras López; oeste, calle pública. Mide: cincuenta mil metros cuadrados. Plano: G-1275430-2008. Para el Primer remate con la base de treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho dólares exactos. Para el Segundo remate con la base de veintiséis mil cientos treinta y seis dólares exactos. Para el Tercer remate con la base de ocho mil setecientos doce dólares exactos, señalamientos: Para el Primer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del uno de diciembre de dos mil quince (Primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el Segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince.- De no apersonarse rematantes, para el Tercer remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo de Inversión Gloscar Sociedad Anónima contra Marcos Galo Vallejos Astúa, Roxana Dominga de Jesús Astúa Rojas. Exp.: 15-002019-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 07 de octubre del 2015.—Licda. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2015073968).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas: 356-02096-01-0902-001; en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca 5-77818-F-000: inscrita en el Registro Público, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil quince, y con la base de ¢149.204.583,01 (Primer remate), la cual es Terreno finca filial número once ubicada en el segundo nivel destinada a uso residencial en proceso de construcción situada en el distrito. 3) Veintisiete Abril cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, área común libre; sur, fincas filiales nueve y diez y área común construida destinada a circulación y ductos; este, área común libre y área común construida destinada a ductos, oeste: área común libre y finca filial diez. Mide: doscientos treinta metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil quince, con la base de ¢111.903.437,26 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de enero de dos mil dieciséis con la base de ¢37.301.145,75 (un veinticinco por ciento de la base inicial). Finca 5-77867-F-000: inscrita en el Registro Público, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas: 356-02096-01-0902-001 a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil quince, y con la base de ¢7.758.036,36 (Primer remate), la cual es terreno finca filial numero sesenta ubicada en el primer subnivel destinada a parqueo en proceso de construcción situada en el distrito 3-Veintisiete Abril cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, finca filial cincuenta y nueve; sur, finca filial sesenta y uno y área común construida destinada a muro de retención; este, finca filial cincuenta y nueve y área común construida destinada a muro de retención, oeste: finca filial sesenta y uno y área común construida



destinada a circulación vehicular. Mide: veintiún metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil quince, con la base de ₡5.818.527,27 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de enero de dos mil dieciséis con la base de ₡1.939.509,09 (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Vertical Residencial y Comercial Pacifi contra Pacific Park Tiburon R Onze S. A. Exp.: 14-001249-1206-CJ.—**Juzgado de Cobre y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 14 de setiembre del 2015.—Licda. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2015073970).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica inscrita bajo las citas: 568-48095-01-0001-001, reservas y restricciones bajo las citas: 368-16023-01-0900-001; a las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 332356-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1, San Rafael cantón 15, Guatuso de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Fernando Quesada Oconitrillo; sur, calle pública 43 metros frente; este, Enrique Jarquín Urbina; y oeste, Fernando Quesada Oconitrillo. Mide: mil doscientos veintinueve metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: A-0253480-1995. Para el Segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de enero del año dos mil dieciséis con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cuajil S. A., contra María del Milagro Acuña Morera. Exp.: 14-001101-1202-CJ.—**Juzgado de Cobre y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 02 de setiembre del 2015.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2015073975).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, hace saber que en demanda Ejecución Sentencia, establecida por Marco Miranda Araya contra Berta Mercedes Hernández Martínez, expediente 11-000919-0932-FA, se dictó la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las nueve horas y veintitrés minutos del catorce de octubre del año dos mil quince. Visto el escrito presentado por el Lic. Luis Ángel Montero Rodríguez, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la parte actora, visible a folio 80, se acoge la solicitud que contiene el escrito supra, por lo anterior y con la base de treinta y seis millones trescientos quince mil trescientos colones soportando gravámenes, reservas y restricciones; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Limón, matrícula número siete siete nueve uno cinco-cero cero cero. Para tal efecto se señalan las ocho horas del dos de diciembre del año dos mil quince (Primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el Segundo remate, se señalan las ocho horas del diecisiete de diciembre del año dos mil quince, con la base de veintisiete millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el Tercer remate, se señalan las ocho horas del quince de enero del año dos mil dieciséis, con la base de nueve millones setenta y ocho mil ochocientos veinticinco colones (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. Expediente 11-000919-0932-FA. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de octubre del 2015.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—Exonerado.—(IN2015074006).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, bajo las citas 0307-00015640-01-0901-001; a las once horas y cero minutos del

trece de enero de dos mil dieciséis, y con la base de cuatrocientos treinta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula de Folio Real número quinientos trece ciento dieciocho-cero cero cero (00513118-000), la cual es terreno para construir, lote cuarenta con una casa, situada en distrito quinto San Felipe, cantón Alajuelita, de la provincia de San José. Linderos: norte, Sociedad Carlos Rohmoser Sucesores Limitada; sur, Avenida tercera; este, lote 41, oeste, lote 39. Mide; quinientos quince metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano SJ-0686835-2001. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, con la base de trescientos veintiséis mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis con la base de ciento ochenta mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Granizos de Cristal S. A. contra Producciones Torre Fuerte Internacional S. A. Exp.: 10-001406-0640-CI.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobre Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2015074037).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando anotaciones; a las trece horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta, en el mejor postor remataré lo siguiente: Los vehículos placas D 000636 marca Hyundai, estilo Accent GL, capacidad 5 pasajeros, tracción 4x2, color champagne, año 2001; vehículo placas 264558, marca Hyundai, estilo Excel GLS, capacidad 5 pasajeros, tracción 4x2, color negro, año 1989; y el vehículo placas 587959, marca Hyundai Accent, estilo Accent, capacidad 5 pasajeros, tracción 4x2, color champagne, año 1995.- Para el Segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, con la base de seis millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos setenta (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las trece horas treinta minutos del ocho de junio del dos mil dieciséis, con la base de dos millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de Marta Castro Durán contra Víctor Hugo Lobo Sánchez. Exp.: 07-001694-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 01 de octubre del 2015.—MSc. Silvia Fernández Quirós, Jueza.—Exonerado.—(IN2015074038).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil dieciséis y con la base de cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta dólares exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 439704-000, la cual es terreno para construir, bloque A, lote cuatro-A, con una casa de habitación. Situada en el distrito 03 Trinidad cantón 14 Moravia de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 5 A; al sur, lotes 1, 2 y 3 A; al este, calle pública número dos y al oeste, Comunal Municipalidad de Moravia. Mide: ciento cincuenta y un metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil dieciséis con la base de treinta y tres mil setecientos doce dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan

las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis con la base de once mil doscientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Moravia contra Grupo Isión del Norte O y M S. A. Exp.: 12-026704-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de octubre del 2015.—Elia Corina Marchena Fennell, Juez.—(IN2015074039).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción y/o colisión, sumaria número 13-601193-0500-TC del Juzgado de Tránsito de Pavas (boleta 2013235400043); a las catorce horas y quince minutos del dos de diciembre de dos mil quince y con la base de mil ochocientos sesenta y cuatro dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 700006, marca Chevrolet, estilo Optra, categoría automóvil, año 2007, color rojo, Vin KL1JD61637K690959, cilindrada 1600 cc. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del quince de enero de dos mil dieciséis, con la base de mil trescientos noventa y ocho dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del uno de febrero de dos mil dieciséis con la base de cuatrocientos sesenta y seis dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credibanjo Sociedad Anónima contra Marcelo Ferraro Ferraro. Exp.:14-000711-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de octubre del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2015074041).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince, y con la base de ochenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 321755-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Pozos, cantón Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte Isaías Marín y pequeña parte Golden Castle Real State Sociedad Anónima; al sur, Golden Castle Real State Sociedad Anónima y Calle Margina; al este, José Roque González Marín y al oeste, Josefa González Marín. Mide: mil quinientos veintinueve metros con veintisiete decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, con la base de sesenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de veinte mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de, Banco Bac San José S. A., contra Inmobiliaria Millennium S. A. Exp.:12-006777-1164-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de octubre del 2015.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2015074042).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones al tomo 316; asiento 12675; a las catorce horas y quince minutos del tres de diciembre de dos mil quince, y con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00039728-001 la cual es terreno de repasto

ganadería. Situada en el distrito 03 Veintisiete de Abril, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, camino público con 323m; 53cm y otro; al sur, camino Pub río Seco con 310m 34cm; al este, Daniel Leal y al oeste, camino público con 323m; 53cm y otro. Mide: ciento cuarenta mil once metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, con la base de dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis con la base de ochocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de, Lenin Marcial Aguiluz Soto contra El Caballero S. A. Exp.: 08-018418-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de octubre del 2015.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2015074083).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del trece de enero de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil quinientos ochenta colones con cincuenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 152.690-000 la cual es terreno para construir lote 16 bloque D con 1 casa. Situada en el distrito 05 Agua Caliente (San Francisco), cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, resto alameda 2; al sur, Instituto Mixto de Ayuda Social; al este, resto calle 2 y al oeste, Instituto Mixto de Ayuda Social. Mide: ciento treinta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, con la base de veintiséis millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis con la base de ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Víctor Manuel Gutiérrez Vargas. Exp.: 15-003543-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 26 de octubre del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2015074319).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda ordinaria citas 2013-70759-01-0001-001; a las diez horas y cero minutos del treinta de noviembre del año dos mil quince, y con la base de dieciséis millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos sesenta y un mil setecientos cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno casa y zona verde. Situada en el distrito 1 San Ignacio, cantón 12 Acosta, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 9 metros 4 centímetros; al sur servidumbre de paso y Adolfo Quirós Fallas; al este, servidumbre de paso en medio de Jorge Arias Camacho, y al oeste, William Solano Arias. Mide: ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con la base de doce millones doscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un



veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de enero del año dos mil dieciséis con la base de cuatro millones setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopeacosta R. L. contra Alexis Campos Abarca y Olga Giselle Bonilla Mora. Exp. N° 15-004261-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 16 de octubre del 2015.—Licda. Nancy García Sánchez, Jueza.—(IN2015074339).

A las trece horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes e infracciones, y con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré: vehículos placa 239663, marca Fiat, categoría automóvil, sedan 4 puertas, chasis ZFA16000005003383 año 1995, color gris. Lo anterior se remata por haberse ordenado así en proceso: ejecutivo simple N° 96-003171-0226-CA, de Banco Nacional de Costa Rica contra Óscar Vargas Hidalgo y Sonia Vargas Araya.—**Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José**, 8 de octubre del 2015.—Lic. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2015074365).

En la puerta exterior de este Despacho; a las diez horas y cero minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince y con la base de dos millones ochocientos mil colones exactos (para cada uno de los inmuebles), libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond. ref. 3029-207-001 así como tres servidumbres de paso (los tres inmuebles); en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 373318-000, la cual es terreno lote N 31 terreno de agricultura. Situada en el distrito 08 La Tigra, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Pérez Salazar; al sur, servidumbre de paso; al este, lote N 30, y al oeste, lote N 32. Mide: Mil noventa y siete metros con treinta y dos decímetros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 373319-000, la cual es terreno lote N 32 terreno de agricultura. Situada en el distrito 08 La Tigra, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Pérez Salazar; al sur, servidumbre de paso; al este, lote N 31, y al oeste, lote N 33. Mide: Mil noventa y ocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados. 3) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 373320-000, la cual es terreno lote N 33 terreno de agricultura. Situada en el distrito 08 La Tigra, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Pérez Salazar; al sur servidumbre de paso; al este, lote N 32, y al oeste, Gilberto Blanco Vargas y Antonio Blanco Fernández. Mide: Mil noventa y seis metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del quince de diciembre de dos mil quince, con la base de dos millones cien mil colones exactos (en todos los casos) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de enero de dos mil dieciséis con la base de setecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Servicentro Barrio El Molino contra Casacante Díaz del Norte S. A. Exp. N° 15-003135-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 14 de setiembre del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015074369).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0245-00001379-01-0901-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 00150173-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 07 Corralillo, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Basilio Valverde Hidalgo; al este, Basilio Valverde Hidalgo, y al oeste, servidumbre en medio y Basilio Valverde Hidalgo. Mide: ciento cuarenta y nueve metros con veintidós decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre de dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del doce de enero de dos mil dieciséis con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Napier Sociedad Anónima contra Marco Ney Camacho Martínez. Exp. N° 15-002900-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 11 de setiembre del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015074372).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, concesiones ref: 00037662000 y condiciones citas: 393-13388-01-0813-001; a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince, y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 37688-001-002, la cual es terreno de agricultura, lote 2-71 con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 2-82 Ignacio Durán Guillén; al sur, calle pública Jairo Guillén; al este, lote 2-81, y al oeste, Jairo Guillén Mora, I.D.A. Mide: dieciséis mil noventa metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil quince, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Anaco Sociedad Anónima contra Giovanni Guillén Mora así como Susana de los Ángeles Cruz Villegas. Exp. N° 15-003200-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 18 de setiembre del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015074376).

A las diez horas del uno de diciembre del año dos mil quince, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios soportando servidumbre trasladada al tomo 377 y asiento 6474 y con la base de siete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos nueve colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta y cinco mil doscientos setenta y seis-cero cero la cual es terreno para construir con una casa

N° 327. Situada en el distrito diez Hatillo, cantón uno San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, Danilo Cerdas Durán pared medianera; al sur, Randall Ramírez Peraza- pared media; al este, María Eugenia Molina Quesada, y al oeste, calle pública. Mide: ciento ocho metros con siete decímetros cuadrados. Lo anterior se remata por haberse ordenado así en proceso ejecutivo hipotecario N° 02-014993-0170-CA de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Peralta Pérez Ronald Arturo.—**Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2015074383).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando rectificación de número de plano citas: 2013-00102567-02; a las catorce horas y cero minutos del primero de diciembre del año dos mil quince, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento quince mil cuatrocientos noventa y tres cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir lote C-28. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote uno-A; al sur, calle pública; al este, calle pública, y al oeste, lote 27. Mide: doscientos diecisiete metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0010599-1991. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de diciembre del año dos mil quince, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de enero del año dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Custodia María de los Ángeles Olivares Olivares contra Gerardo Leonidas Yuban Cruz. Exp. N° 15-001123-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 15 de octubre del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015074404).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; soportando anotación de denuncia (demanda) penal, visible según citas: a) 0532-3284-01-0001-001 y b) 2014-209325-01-0001-001, según expediente judicial N° 04-15500-0647-PE, del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a las nueve horas y treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de San José, Sección de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema de Folio Real, Matrícula N° 0097318-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito San Pedro de Montes de Oca, cantón San Pedro, de la provincia de San José. Colinda: al norte, González Sánchez; al sur, Felipe Gallegos Iglesias; al este, calle con 13 m 20 cm, y al oeste, Argentina Salazar de Gallegos. Mide: ciento ochenta y siete metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil dieciséis, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Industrias Centroamericanas Callao Sociedad Anónima contra Yannette Palma Brenes, según expediente 09-011219-1044-CJ, que se tramita en el Juzgado

Primero Civil Especializado en el Cobro de Obligaciones Dinerarias del Primer Circuito Judicial de San José.—**Juzgado Primero Civil Especializado en el Cobro de Obligaciones Dinerarias del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de octubre del 2015.—Lic. Bolívar Arrieta Zárate, Juez.—(IN2015074441).

## Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la Sucesión de, Raúl Arias Olivares, cédula 9-0086-0047, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp.: N° 14-000016-0188-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 13 de octubre del 2015.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—(IN2015073948).

## Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000164-0298-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Jesús Álvarez Campos, cédula de identidad N° 9-0006-0156, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Maquencal de San Rafael de Guatuso, Alajuela, cincuenta metros al norte de la escuela; me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de potrero y montaña, potrero. Sitio en: Maquencal, distrito primero San Rafael, cantón quince Guatuso, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, José María Montero Mora y quebrada Quebradón; al sur, Río Frío y con Octavio López Jiménez; al este, Francisco Jara Barrantes y frente a servidumbre agrícola de siete metros de ancho 9 y Jesús Álvarez Campos, y al oeste, Luis Francisco Núñez Herrera. Mide: trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral N° A-1302873-2015 de fecha del 11 de julio del 2011. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimó el inmueble en la suma de cinco millones de colones, y las diligencias en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por venta desde hace cinco años, que le hiciera el señor Minor Geovanni Artavia Herrera c.c Giovanni, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 5-0214-0327, vecino de San Rafael de Guatuso, Alajuela, contiguo al Súper Buenos Aires en el año 2011, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueño por más de cinco años más diez años de poseer que me traspaso en transmitente. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Proceso Información Posesoria N° 11-000164-0298-AG, promovida por Jesús Álvarez Campos.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 06 de octubre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071428).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000091-0387-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Idalie Pichardo Villegas, cédula de identidad N° 5-0177-0493, mayor, soltera, de oficio del hogar, vecina de Bijagua de Upala, Alajuela, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de potrero. Sitio en: Bijagua de Upala, distrito cuarto Bijagua, cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Banco Crédito Agrícola de Cargo antes Mario Rojas Bermúdez; al sur, servidumbre al medio con Elivinia Pichardo Villegas, Francisco Pichardo Villegas, Isabel Picado Castro antes Kattia Quirós Herrera; al este, Otilio Pichardo Villegas, y Ginneth Martínez González actualmente Otilio Pichardo Villegas, carretera nacional con un frente de sesenta y tres metros con veinte centímetros lineales, y al oeste, Marita Pichardo Villegas



actualmente Francisco Pichardo Villegas. Mide: siete hectáreas cuatrocientos sesenta y dos metros con treinta y tres decímetros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral N° A-1176245-2007 de fecha del 25 de mayo del 2007. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estimó el inmueble en la suma de dos millones de colones y las diligencias en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble en forma originaria, a título de único dueño, por más de 10 años y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria N° 12-000091-0387-AG, promovida por Idalie Pichardo Villegas.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 08 de octubre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071431).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000118-0298-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Juan Rafael Soto Hidalgo, cédula de identidad N° 2-0307-0126, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Guatuso, Alajuela, al frente del Centro Cívico; me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de montaña, potrero, servidumbre de paso medio. Sitio en: Cote, distrito tercero Cote, cantón quince Guatuso, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, río Treminio; al sur, Ganadera El Jade Sociedad Anónima; al este, Ganadera Valle del Río Sociedad Anónima, y al oeste, Ganadera El Jade Sociedad Anónima. Mide: doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta metros treinta y cinco decímetros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral N° A-281735-1995 de fecha del 18 de octubre del 1995. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estimó el inmueble en la suma de ocho millones de colones y las diligencias en la suma de ocho millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación desde hace veinte años, que le hiciera su hermano Miguel Ángel Soto Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad N° 2-0259-0761, vecino de la Zapote de Pataste de Guatuso, Alajuela, del puente sobre el río La Muerte, dos kilómetros al este, en el año 1990, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria N° 13-000118-0298-AG, promovida por Juan Rafael Soto Hidalgo.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 19 de octubre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071433).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000049-1002-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Rigoberto Martín de los Ángeles Aguilar Martínez, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Cartago, Turrialba, Santa Rosa, trescientos metros al sur de la escuela, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-quinientos veinticinco-cero sesenta, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de potrero y café. Situada: en el distrito noveno Santa Rosa, cantón quinto Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con quebrada sin nombre en medio de Eddy Delgado Mora; al sur, con calle pública con un frente a ésta de cuarenta y cinco metros con veintiuno centímetros lineales, Leonardo Aguilar Martínez Fuentes, Marvin Cambronero Ortiz y Gabriel Cambronero Ortiz; al este, con quebrada sin nombre en medio de Jorge Alfonso

Aguilar Martínez, y al oeste, con Inversiones Aguilar Fuentes de Santa Rosa de Turrialba Sociedad Anónima, Rigoberto Martín Aguilar Martínez y Xinia Yolanda Aguilar Martínez. Mide: catorce mil cero cincuenta y siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastral N° C-1827141-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por traspaso de donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de cercas, chapia, fumigaciones, fertilización, hay algunos maderables y pasto, además la tendencia de ganado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Rigoberto Martín de los Ángeles Aguilar Martínez. Expediente N° 15-000049-1002-AG.—**Juzgado Agrario de Turrialba**, 14 de octubre del 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071443).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-160104-1143-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Carolie de Castel Limitada, cédula Jurídica N° 3-102-500174, domiciliada en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, Barrio San Rafael, trescientos metros sur y ciento cincuenta metros al oeste de la iglesia, representada por Marie Carole Rezard de Wouves Ep Chatea, pasaporte francés 01XA053666, cédula de residencia N° 125000041636, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Bijagua de Upala, Asentamiento Altamira, del antiguo puesto de la fuerza pública tres kilómetros al oeste, Alajuela, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de potrero con dos casas, sitio en: Bijagua de Upala, distrito cuarto, Bijagua, cantón trece, Upala, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, calle pública con un frente de 108.75 metros lineales; al sur, William Antonio Uva Villachica; al este, Elvis Moreno Paniagua y al oeste, con la promovente Carolie de Castel Limitada. Mide: trece mil trescientos once metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral número A-1710986-2013 de fecha del 12 de diciembre del 2013. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimó el inmueble en la suma de cinco millones de colones y las diligencias en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compraventa desde hace cinco años, que le hiciera la empresa Inversiones Villa Gaviota S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-552188, representada por la señora Maritza Garita Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0537-0791, mayor, divorciada una vez, empresaria, Apoderada Generalísima sin límites de suma, con quien no le une parentesco en el año 2010, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria N° 15-160104-1143-AG, promovida por Carolie de Castel Limitada.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 7 de octubre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071473).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000109-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Karolina Calvo Reyes quien es mayor, estado civil soltera, vecino(a) de Calle Uno de Guápiles,

kilómetro y medio norte de la empresa Demasa, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 6-0409-0649, profesión oficios del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno solar. Situada en el distrito segundo Jiménez, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Zaida Trejos González; al sur, Virginia Reyese Matamoros; al este, calle pública con un frente de ocho metros con sesenta y un centímetros lineales, y al oeste, Estación Experimental los Diamantes. Mide: doscientos treinta y cinco cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble de la señora Ana Patricia Oreamuno Torres, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Karolina Calvo Reyes. Exp. N° 15-000109-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 6 de octubre del año 2015.—Lic. Luis Adrián Rojas Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2015071660).

Daniel Romero Cordero, mayor, soltero, ingeniero en sistemas, vecino de la ciudad de Buenos Aires de Puntarenas, Santa Rosa de Brunka, cédula de identidad N° 1-1198-0043, solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: finca de cultivos varios y árboles maderables. Situado: en Santa Rosa, del distrito nueve: Brunka, del cantón tercero: Buenos Aires, de la provincia sexta de Puntarenas, con los siguientes linderos: norte, con Wendy María Flores Mena; al sur, calle pública con una medida de catorce metros; al este, con calle pública con una medida de catorce metros, y al oeste, con Ángel Gerardo Barrantes Vega. Mide: seis mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados, según plano catastrado N° P-1560153-2012. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de dos millones de colones, igualmente las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria, expediente N° 15-160003-1046-AG (04-15) establecidas por Daniel Romero Cordero.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071980).

Freddy Ceciliano Camacho, mayor, casado tres veces, comerciante, vecino de Santa Eduvigis de Páramo de Pérez Zeledón, un kilómetro suroeste de la Escuela, cédula de identidad N° 1-0970-0592, solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de potrero y montaña. Situado: en Paraíso y en parte de Cacique, del distrito séptimo: Changüena, del cantón tercero: Buenos Aires, de la provincia sexta de Puntarenas, con los siguientes linderos: norte, con calle pública con un frente a ella de dos mil setecientos noventa y seis metros con setenta y ocho centímetros lineales; al sur, Esteban Ortiz Ortiz y Edwin Gamboa Flores; al este, Alex Mata Segura, y al oeste, con Alexander Ceciliano Calderón y Yamileth Zúñiga Ceciliano. Mide: doscientas veintidós hectáreas tres mil ciento ochenta y dos metros cuadrados, según plano catastrado N° P-1698529-2013. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de

un millón de colones, igualmente las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria, expediente N° 15-160005-1046-AG (06-15) establecidas por Freddy Ceciliano Camacho.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, 23 de julio del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071983).

Gerardina Gonzalez Robles, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de la ciudad de Buenos Aires de Puntarenas, San Carlos, quinientos metros sureste de la plaza de deportes, cédula de identidad N° 6-0176-0630, solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de potrero y tacotal. Situado: en San Carlos, del distrito primero: Buenos Aires, del cantón tercero: Buenos Aires, de la provincia sexta de Puntarenas, con los siguientes linderos: norte, con quebrada sin nombre en medio de Rigoberto Badilla Ugalde y servidumbre agrícola de doce metros de ancho; al sur, Wilber Leitón Villanueva; al este, con José Manuel Ortiz Delgado, y al oeste, con Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A. Mide: doscientos mil ciento setenta y seis metros cuadrados, según plano catastrado N° P-1709853-2013. El terreno antes descrito, la solicitante ha sido la poseedora en calidad de dueña de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de un millón de colones, igualmente las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria, expediente N° 15-160036-1046-AG (45-15), establecidas por Gerardina González Robles.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, 24 de julio del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071985).

Corporación Bandeco CR S. A., representada por Luis Enrique Gómez Portuguez, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno-ochocientos veintiocho-quinientos cuarenta y siete, solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de charral, con un área de reforestación e infraestructura para captación de agua para riego. Situado: en Volcán, distrito dos Volcán, del cantón tercero Buenos Aires, de la provincia sexta Puntarenas, con los siguientes linderos: norte, con Ganadera Guachipelín del Sur S. A., del vértice 8 al 14; al sur, con calle pública abandonada del vértice 21 al 1; al este, con río Volcán, del vértice 14 al 21, y al oeste, con calle pública del vértice 1 al 8. Mide: cuarenta y cuatro hectáreas nueve mil trescientos ochenta y un metros con un decímetro cuadrados, según plano catastrado N° P-447264-1997. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de veinticinco millones de colones y las presentes diligencias en la suma de dos millones doscientos cincuenta mil colones. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria, expediente N° 15-160053-1046-AG (332-15) establecidas por Corporación Bandeco CR S. A. representada por Luis Enrique Gómez Portuguez.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071987).

Miriam Villegas Mora, mayor, costarricense, ama de casa, casada una vez, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos quince-mil cuatrocientos cuarenta y ocho, vecina de Barrio Bella Vista de Quepos, Quepos, Puntarenas, promueve las diligencias de Información Posesoria para inscribir en el Registro Público, un inmueble que está situado en el distrito primero Quepos del cantón sexto Quepos de la provincia de Puntarenas, colinda al norte, con calle pública con una medida de veintidós metros con seis centímetros de frente; al sur, con Manuel Ángel Vega Barquero; al oeste, con Claudio Martínez Moya, y al este, con servidumbre de paso, con una



medida de trescientos dos metros cuadrados, según plano catastral número P-uno cuatro dos ocho cinco cinco cero-dos mil diez. Sobre el inmueble no existen codueños, ni cargas reales, y se estimó el inmueble en la suma de cinco millones de colones. Por medio de este Edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes contados a partir de su publicación se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento legales en caso de omisión. Asunto: Información Posesoria, expediente N° 12-100015-0425-1-CI, promueve: Miriam Villegas Mora.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Aguirre y Parrita, Quepos**, 18 de setiembre del 2015.—Licda. Sédyer Villegas Méndez, Jueza.—1 vez.—(IN2015071990).

Fepahi Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica número, tres-ciento uno-ciento cincuenta mil ochocientos treinta y nueve, representada por el señor Fernando Parra Hidalgo, quien es mayor, costarricense, casado una vez, comerciante, cédula número seis-cero ciento noventa y siete-cero novecientos ochenta y nueve, vecino de Quepos, Barrio Bella Vista, contiguo a la Iglesia Luz del Mundo, Quepos, Puntarenas, promueven las diligencias de Información Posesoria para inscribir en el Registro Público, una finca que está situada en el distrito primero Parrita del cantón noveno Parrita de la provincia de Puntarenas, que colinda al norte, con calle pública con doce metros setenta y tres centímetros cuadrados; al sur, con Alexander Herrera Lóaiciga; al este, con Miriam Jiménez Sandí (antes Carlos Mora Delgado), y al oeste, con Inversiones Parriteñas Santanaz Valverde Sociedad Anónima cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, representada por Róger Santana Valverde (antes Miriam Valverde Jiménez), el terreno tiene una medida de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados. El inmueble se encuentra libre de gravámenes, cargas reales, no existen condueños y se estimó en la suma de veinte millones de colones. Por medio de este Edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes contados a partir de su publicación se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento legales en caso de omisión. Asunto: información posesoria, expediente N° 12-100086-425-4-CI, promueve: Fepahi Internacional Sociedad Anónima, representada por el señor Fernando Parra Hidalgo.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Quepos y Parrita**.—Licda. Sédyer Villegas Méndez, Jueza.—1 vez.—(IN2015071996).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-100029-0920-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Asociación Administradora del Acueducto Rural de Villa Briceña de Río Claro de Golfito, quien es mayor, estado civil casado, vecino(a) de Puntarenas, Golfito, Villa Briceño, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número agricultor, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno de patio, con una construcción. Situada en el distrito tercero Guaycará, cantón sétimo Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Municipalidad de Golfito; al sur, Temporalidades de la Diócesis de San Isidro de El General; al este, Carretera Interamericana, y al oeste, Carlos Díaz Chavarría. Mide: Novecientos sesenta y nueve punto ochenta y siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de posesión hace 14 años, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpiarlo o chapearlo, hacer las cercas de postes existentes en cemento y dos pequeñas en poste de madera, todas con alambre de púas a 4 y 5 hilos y solo una no posee hilo de alambre. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer

valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Asociación Administradora del Acueducto Rural de Villa Briceña de Río Claro de Golfito. Exp. N° 15-100029-0920-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Golfito**, 16 de julio del año 2015.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2015072001).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000147-0678-CI-3 donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Edita Cortés Acevedo, quien es mayor, estado civil divorciada una vez, vecina de Limón, Cahuita, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 8-080-614, cocinera, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Adrián Erras González; al sur, con José Andrés Marchena Trejos; al este, con calle pública con un frente de 14.52 metros y al oeste, con Doris Francisca Zimmerman. Mide: quinientos treinta y ocho metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante compraventa por el señor Johnel Ricardo Tyndall Iglesias, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en darle mantenimiento y limpieza, y se encuentra debidamente cercado con postes de cemento y alambre de púas de cuatro hilos con una construcción de una casa de habitación donde habita. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Edita Cortés Acevedo, expediente N° 12-000147-0678-CI-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 27 de marzo del 2014.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—1 vez.—(IN2015072168).

Eduardo López Vargas, mayor, costarricense, casado una vez, comerciante, cédula número uno-cero trescientos dieciocho-cero doscientos cuarenta y nueve, vecino de Quepos, Aguirre, Puntarenas, promueve las diligencias de información posesoria para inscribir en el Registro Público, una finca que está situada en el distrito primero (Quepos) del cantón sexto (Quepos) de la provincia de Puntarenas, que colinda al norte, con Guido Salas Quesada; al sur, con Maruja Arias Quesada c.c. María Eugenia Arias Quesada; al este, con calle pública con un frente de veinte metros cuarenta y un centímetros y al oeste, con Eduardo López Vargas, el terreno tiene una medida de ciento noventa y siete metros cuadrados. El inmueble se encuentra libre de gravámenes, cargas reales, no existen condueños y se estimó en la suma de un millón de colones. Por medio de este Edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes contados a partir de su publicación se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento legales en caso de omisión. Asunto: información posesoria, expediente N° 15-100053-425-4-CI, promueve: Eduardo López Vargas.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Quepos y Parrita**.—Licda. Sédyer Villegas Méndez, Jueza.—1 vez.—(IN2015072227).

## Citaciones

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Adrián de Jesús Figueroa Chinchilla, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Palmar Norte de Osa, y la señora Jesús Picado Zúñiga, mayor, viuda, ama de casa, vecina de San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento

a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000167-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 22 de setiembre del 2015.—Licda. Lineth Alejandra Vargas Montero, Jueza.—1 vez.—(IN2015071424).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en el proceso sucesorio de quien fuera Alba Marina Carmona Durán, mayor de edad, divorciada, vecina de Parrita, cédula de identidad número 1-0387-0322, para que dentro del plazo de treinta días, se apersonen a hacer valer sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se apersonan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda en derecho. Sucesorio número 15-100003-1045-CI de Alba Marina Carmona Durán promovido por María Odilí Retana Carmona.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Parrita**, 17 de junio del 2015.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—1 vez.—(IN2015071545).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ana Cecilia Escobedo Calderón, mayor, viuda, nacionalidad 0102690930, y vecina de La Uruca, Urbanización Las Magnolias. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000120-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 21 de setiembre del 2015.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2015071548).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Vielka María Rojas Vargas, quien fue menor de edad, soltera, vecina de calle fallas, Desamparados, Urbanización La Rosita, con cédula de identidad N° 1-1810-0891. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sin no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000202-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José**.—Lic. Elio Campos López, Juez.—1 vez.—(IN2015071599).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Nidia Teresa Cubero Romero, quién fue mayor, casada una vez, vecina de Pavas, Urbanización lo Llanos, casa 15 F, cédula de identidad número 1-0531-0433. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sin no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000075-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía, San José**, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Lineth Alejandra Vargas Montero, Jueza.—1 vez.—(IN2015071626).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Asdrúbal Rodríguez Esquivel, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Miguel de Naranjo, cédula uno-trescientos setenta-ochocientos ochenta y cinco. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000117-0295-CI.—**Juzgado Civil de Grecia**, 25 de setiembre del año 2015.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—(IN2015071635).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Castro Sosa, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Escazú Centro, portador de la cédula de identidad número 1-171-470. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000171-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 21 de julio del año 2015.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2015071638).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan María Álvarez Ugalde, mayor, casado, Guarda de Seguridad, cédula de identidad número 0201900978, vecino(a) de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000281-0307-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de setiembre del año 2015.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—1 vez.—(IN2015071746).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Karina Alejandra Sandoval Araya, mayor, estado civil soltera, profesión licenciada en comercio, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0503680368, y vecina de San José, Lomas de Ayarco Sur, del Colegio Yorkin 25 este y 400 sur. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000404-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2015071958).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de: José Alberto Morales Morales, mayor, casado, con cédula número seis-ciento ochenta y uno-ciento doce, vecino de Buenos Aires de Puntarenas, trescientos metros sur de la Escuela de Río Grande de Volcán; para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesorio N° 15-160002-1046-AG (03-15) de José Alberto Morales Morales.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, 22 de junio del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071977).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Rafael Ángel Naranjo Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula número dos-doscientos noventa-novecientos dos, vecino de Buenos Aires de Puntarenas, Asentamiento Tarise de Volcán; para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Sucesorio número 15-160057-1046-AG (336-15) de Rafael Ángel Naranjo Rodríguez.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, 9 de setiembre del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015071989).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Bernarda Vargas Porras, cédula 1-154-515, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho



plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 080-2015 Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072055).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Fausto Montes de Oca Vásquez, cédula 2-149-598, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 078-2015 Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072056).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Ileana Patricia Segura Campos, cédula 4-157-256, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 071-2015 Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072058).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Nelly Marín Cartín, cédula 2-157-429, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 041-2015 Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072059).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Alice Moya Arias, cédula 2-372-749, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 050-2015 Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072060).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Isidro Gerardo Rodolfo Salas Orozco, mayor, soltero, pensionado, costarricense, con cédula de identidad número 0401020348 y vecino de Guadalupe. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000477-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 5 de octubre del año 2015.—Lic. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2015072061).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Luis Ángel Mora Cruz, cédula 5-222-724, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 089-2015 Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072062).

Se cite y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Matías Ramírez Aguilar, cédula 3-163-685, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto,

comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 103-2015. Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072063).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de María Elena Sibaja Rodríguez, cédula 7-029-218, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 098-2015 Pudiendo apersonarse en mi oficina en San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072065).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el proceso sucesorio de quien en vida fue la señora Sue Earnhardt (nombres) Rhodes (apellido) quien en vida no utilizó segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, viuda, portadora del pasaporte de su país número dos uno siete uno cero cinco uno cero, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a esta notaría, sito en San José, barrio don Bosco, cien metros este de la Sala Garbo, segundo piso, Cordero & Cordero Abogados, a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento que si así no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesorio de Sue Earnhardt Rhodes. Expediente N° 0001-2015.—Licda. María Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015072066).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó Pedro Víquez González, mayor, casado dos veces, pensionado, cédula de identidad N° 0202600510, y vecino de Morazán de Atenas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000380-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2015072077).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Johnny Rafael Madrigal Bolaños, quien fue mayor, soltero, costarricense, guarda privado, con cédula de identidad número dos-tres cuatro siete-cuatro cuatro cero, vecino de Orotina centro, quien falleció el veintiséis de marzo del dos mil doce, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos y se aperciben a los que crean tener la calidades de herederos, que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 15-100023-0315-CI. Promueve Alicia Bolaños Murillo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina**, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Isabel Cristina Castillo Navarro, Jueza.—1 vez.—(IN2015072110).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Marina Zúñiga Zúñiga, mayor, costarricense, con documento de identidad N° 0600860325 y vecina de San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000144-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 17 de agosto del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2015072120).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y, en general a todos los interesados en la sucesión de Sergio Orozco Pérez, quien fue mayor, viudo, cortinero, vecino de San José, Desamparados, cincuenta metros oeste y cincuenta metros norte del Liceo Monseñor Rubén Odio, cédula de identidad número dos-doscientos cuarenta y cinco-ciento setenta y tres, para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100233-0217-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 24 de febrero del 2015.—Lic. Patrick Ramos Chavarría, Juez.—1 vez.—(IN2015072122).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Claudia Acuña Robles, mayor, viuda, vecina de Cartago, de nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301360427. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000225-0346-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago**, 05 de agosto del 2015.—Msc. Carlos Felipe Jinesta Blanco, Juez.—1 vez.—(IN2015072124).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Antonio Araya Arias, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 2-206-547, vecino de Alajuela, Atenas, Los Ángeles 250 metros al este de la ermita. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000284-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de julio del 2015.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2015072134).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Ana Yolanda de la Trinidad Acuña Sánchez, diez horas del ocho de octubre del dos mil quince, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Shcherbakov Shcherbakova Sergey Evgenievich, mayor, casado una vez, comerciante, cédula ocho-ciento cincuno nueve cinco, fallecido el diecinueve de junio del año dos mil quince. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de Lic. Leonardo Días Rivel, San José, setenta y cinco metros oeste de los Doctores Echandi, edificio 1139, teléfono. 8360-1053, y 2221-1080.—Lic. Leonardo Días Rivel, Notario.—1 vez.—(IN2015072143).

Se emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio de quien en vida fue Jesús Leitón Jiménez, soltero, agricultor, cédula número 6-0040-0845, vecino de Barrio Paraíso, Pocosol de San Carlos de Alajuela, para que dentro del término de 30 días contados a partir de esta publicación se apersonen ante el despacho de la suscrita notaría, sito en San Ramón, doscientos metros norte de la Cañera Centro, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan, la herencia pasará a quien *legalmente* corresponda.—San Ramón, 21 de octubre del 2015.—Licda. María Isabel Villalobos Leitón, Notaria.—1 vez.—(IN2015072159).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 917, 945 del Código Procesal Civil, artículo 129 del Código Notarial, se informa y cita a todos aquellos interesados, que esta Notaría ha iniciado en Sede Notarial, la Sucesión de Emilio Ramón Vega Fernández para que el termino de 30 días a partir de la publicación de este edicto,

comparezca a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho, que si no se apersonan pasará a quien corresponda. La Notaría está ubicada en El Roble de Alajuela, 100 metros al este de Hogares Crea.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—(IN2015072184).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 917, 945 del Código Procesal Civil, artículo 129 del Código Notarial, se informa y cita a todos aquellos interesados, que esta Notaría ha iniciado en Sede Notarial, la sucesión de Mario Monge Alfaro para que el termino de 30 días a partir de la publicación de este edicto, comparezca a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho, que si no se apersonan pasará a quien corresponda. La Notaría está ubicada en el Roble de Alajuela, 100 metros al este de Hogares Crea.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—(IN2015072186).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 917, 945 del Código Procesal Civil, artículo 129 del Código Notarial, se informa y cita a todos aquellos interesados, que esta Notaría ha iniciado en Sede Notarial, la Sucesión de Adilio Castro Alfaro y Ramona Belarmina Mena Campos para que el termino de 30 días a partir de la publicación de este edicto, comparezca a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho, que si no se apersonan pasará a quien corresponda. La Notaría está ubicada en El Roble de Alajuela, 100 metros al este de Hogares Crea.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—(IN2015072188).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Irene Adriana Rodríguez Mena, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil quince, y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Frank Rodríguez Gutiérrez, quien fuera mayor de edad, soltero en unión de hecho con la señora Eligia Mena Pérez, conocida como Ligia Mena Pérez, ganadero, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Diriá, de la plaza de deportes trescientos metros al norte y seiscientos metros al este cruzando el río, portador de la cédula de identidad número cinco-cero uno seis uno-cero dos seis nueve. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Fernando Jorge Gómez Hernández, Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, setenta y cinco metros al oeste del Súper Mercado Caman, Teléfono 2680-2671.—Lic. Fernando Jorge Gómez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015072201).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de la señora Silvia Araya Quirós, quien fue mayor de edad, soltera, vecina de Cartago, Paraíso, Barrio La Estación, cincuenta metros oeste del Bar Atlántico, y portó la cédula de identidad número tres-cero doscientos cincuenta y dos-cero trescientos catorce, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante Despacho a hacer valer sus derechos y se apercibe, a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan dentro de dicho término aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000514-0346-CI, Juicio sucesorio de Silvia Araya Quirós.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Paraíso**, catorce horas veinte minutos del treinta de julio de dos mil quince.—Lic. Erick José López Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2015072223).

En esta notaria se tramita proceso sucesorio notarial de Guadalupe Gutiérrez Gutiérrez, cédula seis-cero veintisiete-cuatrocientos treinta y nueve, bajo expediente cero uno-dos mil trece, para que se apersonen toda persona interesada al proceso, acreedores, presuntos herederos, y demás a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.—Licda. Elia Martínez Alcocer, Notaria.—1 vez.—(IN2015072224).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mario González Vargas, mayor, masculino, casado una vez, nacionalidad; costarricense, con documento de identidad N° 0301910359, agricultor y vecino de Guayabito de Santa Cruz de Turrialba. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para



que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000055-0341-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba**, 03 de agosto del 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2015072225).

En este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Claudio Danilo Cerdas Santamaría, cédula N° 1-255-668, quien fue casado, comerciante y vecino de Palmar Norte de Osa, Puntarenas. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000277-188-CI.—**Juzgado Civil de Osa**, 13 de julio del 2015.—Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez.—1 vez.—(IN2015072244).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión Oduber Otoyá Páez, mayor, casado una vez, médico ginecólogo, cédula de identidad número cero siete-cero sesenta y seis-cero doscientos dos, vecino de Ciudad Neily, Barrio La Fortuna, Corredores, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Sucesorio N° 15-100068-0920-CI-1 de Oduber Otoyá Páez, promovido por Guiselle Fonseca Benavides.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Corredores, Ciudad Neily**, 18 de setiembre de 2015.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—(IN2015072261).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mayra González Morales, mayor, divorciada, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 0203550774 y vecina de San Carlos, Upala. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 11-101060-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de octubre del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015072268).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y, en general, a todos los interesados para que, en el plazo de treinta días contados, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio notarial acumulado de Manuel Humberto Salazar Rivera, Dora Navarrete Navarrete, Delfina Salazar Navarrete, María Rosa Salazar Navarrete, Jenny Bruno Salazar, y Vicente Bruno Salazar, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieran así, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del licenciado Miguel Ángel Valverde Mora, carne 20977. Guadalupe de Goicoechea, de la Municipalidad setenta y cinco metros al sur, edificio esquintero a mano izquierda.—San José, 20 de agosto del 2015.—Lic. Miguel Ángel Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015072334).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Sandra Méndez Alvarado, quien fue mayor de edad, casada una vez, portadora de la cédula de identidad número seis-ciento cincuenta y seis-ciento veintiséis, del hogar, vecina de Limón, Siquirres, Barrio Los Laureles, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 03-2015. Notaría de la Licenciada Ingrid Otoyá Murillo situada en Limón, Siquirres, Barrio San Rafael, cien metros al oeste y ciento veinticinco metros al norte del Salón Comunal.—Licda. Ingrid Otoyá Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015072335).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Rigoberto Fernández Fernández, quien fue mayor de edad, casado una vez, portador de la cédula de identidad número siete-doscientos cinco-quinientos diecisiete, agricultor, vecino de Limón, Siquirres, Nueva Esperanza, cuatrocientos cincuenta metros al este de la Escuela, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 02-2015. Notaría de la Licenciada Ingrid Otoyá Murillo situada en Limón, Siquirres, Barrio San Rafael, cien metros al oeste y ciento veinticinco metros al norte del Salón Comunal.—Licda. Ingrid Otoyá Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015072336).

Por el término de treinta días hábiles se cita y emplaza a los interesados, herederos, y acreedores, para que dentro de dicho plazo se apersonen ante esta Notaría a hacer valer sus derechos, en la sucesión testamentaria de quien en vida fuera Roger Robert Gabriel Beauvois, único apellido en razón de su nacionalidad francesa, mayor de edad, casado dos veces, empresario, vecino en sus últimos días de Francia. Apertura del proceso en fecha del veinte de octubre del dos mil quince. Expediente Cero cero cero uno-dos mil quince. Queda el expediente a disposición en la oficina de la Notaria Silvia Alejandra Díaz Solano, sita en San José, Barro Escalante, calle treinta y uno avenidas nueve y once, Barrio Escalante, Artavia & Barrantes, Abogados.—San José, veintiuno de octubre del dos mil quince.—Licda. Silvia Alejandra Díaz Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015072337).

Se hace saber: a interesados y presuntos herederos, y Legatarios, acreedores y demás interesados, que en Notaría Pública, se tramita sucesorio de: Jesús Efraín del Carmen Parajeles Barrantes, y quien fue mayor de edad, ciudadano Costarricense, cédula, seis-ciento seis-ochocientos cuarenta y uno, comerciante, casado una vez, y María Teresa Ramírez Pérez, y quien fue mayor de edad, ciudadana costarricense, cédula tres-ciento noventa y cinco-ciento ochenta y ocho, gerente de Hogar, y casada una vez, y ambos vecinos de Paraíso de Macacona de Esparza, un Kilómetro al Norte de la Escuela, ya fallecidos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a este despacho, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Esta notaría pública, se encuentra localizada en Pérez Zeledón, Barrio Boston de Pulpería Multisabores, cien metros al este y doscientos metros al sur, calle Moya. Expediente N° 15-000003-2576-NOT.—catorce de octubre del dos mil quince.—Lic. Eduardo Álvarez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015072348).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Yaneth Hidalgo Salazar con cédula uno-seiscientos dieciocho-setecientos noventa y seis, quien en vida fue casada una vez una vez, administradora del hogar, vecina de Barrio El Carmen de Abrojo de Corredores Puntarenas,, para que dentro de, plazo de treinta días, contados a partir de la publicación, de este edicto, comparezcan a redamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0003-2015. Sucesión de Yaneth Hidalgo Salazar Notaría de la Licda. Yadira Reyes Wong.—Licda. Yadira Reyes Wong, Notaria.—1 vez.—(IN2015072353).

Se emplaza a todos los interesados en el sucesorio ab intestato en sede notarial de quien en vida fuera Francisco Rigoberto Anchía Solís, mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino del mismo domicilio que la anterior, con cédula de identidad número nueve-cero cero treinta y ocho-cero quinientos ocho (que de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento veintinueve y siguientes del Código Notarial se tramita ante esta Notaría, ubicada en Tibás, doscientos metros al sur y veinticinco metros al oeste de la Municipalidad), para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este Edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos

que si no se presentan dentro de este plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría pública Licda. Adriana Tapia Quirós. Art. 917 C.P.C.—San Juan de Tibás, a las doce horas dieciséis minutos del veinte de octubre del dos mil quince.—Licda. Adriana Tapia Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015072378).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de: Guillermo Castro Alfaro, cédula N° 1-0143-0768, quien falleció el 22 de noviembre del 2004, y, Marta Figuls Belgrave, cédula N° 1-0146-0658, quien falleció el 1 de setiembre del 2001, ambos mayores, casados entre sí, jubilados, y vecinos de San José, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0003-2015.—Licda. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2015072397).

Sucesión de: Leonardo Fernández Sandí y Rafaela Quirós Castro. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Leonardo Fernández Sandí y Rafaela Quirós Castro, quienes al momento de sus fallecimiento eran casados una vez, pensionados, portadora de la cédula de identidad número uno-ciento diecisiete-cuatro mil ochocientos treinta y dos y la cédula de identidad uno-ciento sesenta-ochocientos uno, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, acudan a la oficina del Lic. Diego Vargas Gould, situada en San José, Sabanilla de Montes de Oca, doscientos metros norte del supermercado la Cosecha, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2015.—San José, 12 de octubre del 2015.—Lic. Diego Vargas Gould, Notario.—1 vez.—(IN2015072435).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la Sucesión de Carlos Edwin Chacón Arias, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número uno-quinientos nueve-cuatrocientos veintitrés, vecino de San José Pérez Zeledón San Ramón Sur ochocientos metros oeste de la Iglesia Católica, para que dentro de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en las oficinas del Notario Gustavo Josué Navarro Garro, ubicada en el centro de la ciudad, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, centro comercial Plaza los Betos oficina número catorce, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0004-2015.—San Isidro Pérez Zeledón, 20 de octubre del 2015.—Lic. Gustavo Josué Navarro Garro, Notario.—1 vez.—(IN2015072476).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la Sucesión en Sede Notarial de Manuel Antonio Ríos Fallas, quien fuera mayor, casado una vez, maestro pensionado, vecino de San José, Pérez Zeledón, Barrio San Andrés, veinticinco metros norte de la subestación del ICE, portador de la cédula de identidad número uno-ciento ocho-seis mil quinientos treinta y uno, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, lo cual podrán hacer en San Isidro de Pérez Zeledón, frente al Complejo Cultural, Altos de Tienda Victoria, Bufete Campos Seguros. Teléfono 2772-3857, fax 2770-6913. Se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión de Manuel Antonio Ríos Fallas, en Sede Notarial. Expediente N° 0001-2015.—Lic. Juan Diego Campos Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2015072480).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la Sucesión de quien en vida fue Eliet Jiménez Loaiza, quien fuera mayor, soltera, vecina de La Esperanza de Cabo Blanco Paquera Puntarenas, dos kilómetros al Suroeste de la Escuela, portador de la cédula de identidad número cinco-trescientos setenta y nueve-doscientos treinta y uno, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar todos sus derechos, se apercibe a los que crean tener

la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 0002-2015. Notaría del Bufete del Licenciado Carlos Fernando Cubero Rojas. Dirección Jicaral Puntarenas, Bufete Cubero y Venegas, cincuenta metros al oeste del Parque.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015072481).

## Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Mary Paz Salazar Jiménez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa a la señora Brenda María Jiménez Araya, mayor, soltera, costarricense, cédula N° 2-750-937, y al señor Carlos Andrés Salazar Chacón, mayor, soltero, costarricense, cédula N° 2-744-053, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-000930-1302-FA, correspondiente a Diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. William Rodríguez Matamotos, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor Mary Paz Salazar Jiménez. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 15-000930-1302-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 15 de octubre del 2015.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exonerado.—(IN2015071491). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor: Mariluz Martínez Ruiz, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 13-000958-0924-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las dieciséis horas quince minutos del trece de octubre del dos mil quince.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exonerado.—(IN2015071436). 3 v. 1

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de los menores Joan Alexander y Jesús Alonso ambos apellidos González Vega ya por haber sido nombrados, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 15-000691-0938-FA. Proceso tutela. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 16 de octubre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—Exonerado.—(IN2015071457). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial del menor Jorge Andrés Masis Carvajal, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las siete horas del diecisiete de agosto del dos mil quince. Exp. N° 15-400115-1046-FA.—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, 17 de agosto del 2015.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—Exento.—(IN2015071992). 3 v. 1

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso diligencias de modificación de estatutos de fundación, el cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Según lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fundaciones: *“Si la Junta Administrativa considera que la fundación no puede ser administrada de acuerdo con sus preceptos constitutivos o reglamentarios solicitará al juez civil de su jurisdicción que disponga la forma en que deberá ser administrada o que ordene subsanar las deficiencias que en ella ocurran, siempre con el propósito de que se mantengan los fines para los que fue creada. Esas diligencias se seguirán por los trámites de jurisdicción voluntaria, con intervención de la Procuraduría General de la República. Igual procedimiento se seguirá para*



remover los administradores cuando no cumplan debidamente sus obligaciones. Acordada la remoción, el juez comunicará lo conducente a fin de que se reponga el cargo de acuerdo con el artículo 11". (Así reformado por el artículo 15° de la Ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010). Tramítense las anteriores diligencias de modificación de estatutos de fundación, promovida por la Fundación de Tilarán Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, Fundador. Al tenor del numeral 173 y 820 del Código Procesal Civil y 6 de la Ley de Fundaciones se confiere el audiencia por el plazo perentorio de tres días a todos los interesados, sobre la modificación de estatutos en la siguiente cláusula: "Décimo segunda: de la disolución: de la Junta Administrativa, a instancia judicial de la Contraloría General de la República o de un interesado podrá disponer de la disolución de la Fundación por el incumplimiento de los fines para los que fue creada, o por la imposibilidad absoluta de su consecución o por contravenir las leyes de la República. Al extinguirse la Fundación, los bienes muebles adquiridos en virtud de la Ley, serán puestos a disposición de la institución que donó los recursos o en su defecto serán traspasados a otras organizaciones con fines similares, que cuenten con estatus de bienestar social si este fue procedente, previa autorización de la institución donante". Notifíqueseles por medio de edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Expídase edicto de ley. Que se hará de conformidad con la circular N° 19-2013 del ocho de febrero del dos mil trece, por lo que el edicto será remitido a la Imprenta Nacional de manera electrónica, para su publicación, para lo que deberá la parte actora, comunicarse con dicha entidad para la respectiva cancelación de los derechos de publicación. Se le previene a todos los interesados que deben señalar medio, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso incierto o inexistente. Por otro lado, téngase como parte a la Procuraduría General de la República tal y como la cita el artículo 16 de la Ley de Fundaciones para lo que estime pertinente, notifíquesele la presente resolución mediante cédulas y copias de ley en el domicilio social, para lo cual se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José. Tome nota la autoridad comisionada que la diligencia de notificación debe realizarse en la siguiente dirección: San José, en sus oficinas centrales." Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono (...).—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 23 de junio del 2015.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—(IN2015072252). 2 v. 1

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 15-001152-0338-FA, los señores Ryan Allan Bickel y Lauri Ann Bickel, solicitan se apruebe la adopción de la persona mayor de edad Rebeca María Carrión Cardoza. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 29 de mayo del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071291).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 15-001267-0338-FA, el señor Luis Emilio Bloise Villanueva, solicitan se apruebe la adopción de la persona mayor de edad Fabiola Acuña Chacón. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 16 de julio del 2015.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071292).

Se avisa que en este Despacho, el señor: Eduardo Esteban Carballo Briceño, solicita se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad: Joshua Andrey Fallas Rivera. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 13-000713-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de octubre del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071435).

Se hace saber a la señora Miriam Rafaela Li González, de nacionalidad cubana, documento identidad N° 73061121406, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se tramita proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2014-001407-0186-FA (2) establecido por Procuraduría General de la República, se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por haberse configurado un vicio en el consentimiento de unos de los contrayentes y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de setiembre del 2015.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071442).

Se avisa a la señora: Nicole Francini Sasiga Granados, portadora de la cédula de identidad N° 3-0441-0765, de demás calidades y domicilio desconocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-000405-0673-NA correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad: Anthony Jafeth Howard Sasiga, y Ashley Shantal y Yered Andrés ambos Sasiga Granados. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de octubre del 2015.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071446).

Se avisa, a la señora: Karol Marita Pacheco Aguilar, mayor, soltera, documento de identidad N° 1-1553-140, de domicilio y demás calidades desconocidas representado por el curador procesal Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, hace saber que existe proceso N° 15-000475-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad: Naomi Pacheco Aguilar, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Karol Marita Pacheco Aguilar, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las ocho horas y treinta y tres minutos del veinte de agosto del dos mil quince, que en lo conducente dice: Se le concede el plazo de cinco días a dicha accionada para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte a la accionada que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de octubre del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071448).

Se avisa a Luis Guillermo López Montero, cédula de identidad N° 1-1392-0151, y Antonio Gonzalez Pérez, nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 15-000557-0673-NA, correspondiente a proceso especial de

protección establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita medidas de protección a favor de la persona menor de edad: Andrey López Gonzalez. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga a este proceso.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 09 de octubre del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071450).

Se avisa al señor Jocksan Román Madriz Díaz, portador de la cédula de identidad N° 6-0371-0227, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 15-000605-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Ailyn Tatiana Montoya Campos, Aynara Camila Madriz Montoya, Dylan Yariel Madriz Montoya, Kyara Lucía Madriz Montoya y Mathew Andrés Madriz Montoya. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de octubre del 2015.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071452).

Se avisa que en este Despacho los señores Allan Antonio de la Trinidad Torres Bonilla y Miriam de la Trinidad Avendaño Soto, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de las personas menores de edad Jennifer Yaoska Caballero Barcenás y Josua José Caballero Barcenás. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 15-000607-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 8 de octubre del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071453).

Se avisa que en este Despacho los señores Manuel Eduardo Hidalgo Sibaja y Viviana Lizeth Ávalos Céspedes, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona menor de edad Brithany Sofía Céspedes Sirias. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 15-000612-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 15 de octubre del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071454).

Se avisa que en este Despacho los señores Ella Marie Bell y William Mark Mauldín Faircloth, solicitan se apruebe la adopción conjunta de las personas menores de edad Marilyn Tatiana Roth Mora y Nicole Yuliana Mora Godínez. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 15-000618-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 15 de octubre del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071455).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania que promueve Marco Antonio Porras Rivera, presunta insana Ana Espinoza Rivera. Expediente N° 15-002338-0338-FA (4).—**Juzgado de Familia de Cartago**, 16 de octubre del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071466).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 15-400083-1143-FA-(T4), los señores Evelio Lezama Lezama y María Isabel Gutiérrez Rivas, solicitan que se apruebe la adopción

del menor Rubén Andrés López Lezama. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 5 de mayo del 2015.—Lic. Ronald Daniel Araya Méndez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071475).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Hoiner José Jiménez Vásquez, quien es mayor, soltero, sin oficio por su discapacidad, cédula de identidad número uno-mil quinientos noventa y nueve-trescientos treinta y tres, vecino de Pavones de Pérez Zeledón. Expediente N° 15-000197-1303-FA, promovido por Hayde Vásquez Mora.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 14 de octubre del 2015.—Licda. Crucita María Araya Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071481).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela. Conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Flor María Guevara Quirós, conocida como Flora Guevara Quirós, quien es mayor, viuda, cédula 1-0176-0202, vecina de Hatillo, expediente número 2015-400469-0216-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, Hatillo**, 18 de agosto del 2015.—Lic. José Pablo Calvo Calvo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071560).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Luz Melba Espinoza Quirós quien es mayor, viuda dos veces, pensionada, número de cédula seis-ciento tres-mil ciento treinta y seis, vecina de Hatillo uno, casa trescientos sesenta y dos, de la ferretería Edward cincuenta al sur y cincuenta al este. Expediente número 2015-400584-0216-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, al ser las quince horas veinte minutos del catorce de octubre del dos mil quince.—Lic. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071561).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Jorge Arturo Badilla Monge quien es mayor, soltero, número de cédula uno-mil doscientos cincuenta y cinco setecientos treinta y uno, vecino de Hatillo cuatro, frente al salón comunal. Expediente número 2015-400603-0216-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, al ser las quince horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil quince.—Lic. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071563).

Msc. Carlos Felipe Jinesta Blanco Juez del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago; hace saber a Rosa Ana Morales Villalobos, documento de identidad 06-0061-0406, mayor, casada, ama de casa, vecina de San José, 100 metros norte de la escuela La Isla, en la Isla de Moravia que en este Despacho se interpuso un proceso abreviado en su contra, bajo el expediente número 14-000243-0640-CI donde se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago a las ocho horas diez minutos del diez de abril del dos mil quince. De la anterior demanda abreviada se confiere traslado por el plazo perentorio de diez días a Rosa Ana Morales Villalobos. En caso de que la parte demandada considere pertinente oponer excepciones previas, deberá hacerlo dentro de los primeros cinco días del emplazamiento. Con



respecto de los hechos de la demanda expondrá con claridad si los rechaza por inexactos o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones; también manifestará con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye. En la misma oportunidad ofrecerá las pruebas que estime pertinentes, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que deberán de referirse cada uno de éstos. Artículos 305, 354 y 357 del Código Procesal Civil. Se le previene a la parte demandada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Concejo Superior en sesión N° 65-08 celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII Circular 169-2008 en el sentido de que, si desea señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no puede utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.- Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese a la página oficial del Poder Judicial., <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Se les recuerda a las partes que en la actualidad tienen la posibilidad de conciliar en cualquier momento del proceso (Ley N° 7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, razón por la que el despacho está en la mejor disposición de señalar para esos efectos si así se solicita. Notifíquese esta resolución a la demandada personalmente o por medio de cédula y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona a Correos de Costa Rica. La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección. En su domicilio registral 100 metros norte de la escuela La Isla, en la Isla de Moravia, San José. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario(a) notificador(a) a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En otro orden de ideas, dentro del tercer día y previamente a expedir la comisión de notificación ordenada proceda la parte actora a aportar una copia del folio 38 del expediente, tal y como en derecho corresponde de conformidad con el artículo 136 del Código de Rito. Licda. Gabriela Rojas Astorga, Jueza. Lo anterior por haberse ordenado así en proceso abreviado de Pedro Manuel Galarza Bejarano contra Rosa Ana Morales Villalobos, expediente N° 14-000243-0640 CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago**, 15 de octubre del 2015.—Lc. Carlos Felipe Jinesta Blanco, Juez.—1 vez.—(IN2015071565).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por José Agapito Claro Pérez Mendoza mayor, casado una vez, contador privado, documento de identidad cinco-ciento treinta-trescientos veintiuno, vecino de San Isidro, Pérez Zeledón, cien metros al oeste y ciento veinticinco al sur del Estadio Municipal, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de José Agapito Claro Pérez Mendoza,

por el de José mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. N° 15-000126-0188-CI.—**Juzgado Civil del Primero Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 28 de setiembre del 2015.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—(IN2015071580).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Alfonso Castro Elizondo mayor, casado, documento de identidad 2-587-493 vecino de Palenque Tonjibe, San Rafael de Guatuso, Alajuela, y Edith Vela Lipi mayor, casada, documento de identidad 2- 484- 466 vecino de Palenque Tonjibe, San Rafael de Guatuso, Alajuela, encaminadas a solicitar la autorización para cambiar el nombre de su hijo menor Yhased Alonso Elizondo Castro por el de Tonockikey Elizondo Castro. Se emplaza a los interesados en el proceso, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. N° 14-000030-0638-CI.—**Juzgado Civil, de Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**.—Lic. Luis Adrián Rojas Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2015071613).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de: José Enrique Tijerino Tijerino, mayor soltero, pensionado, cédula N° 502220704, vecino de Liberia, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de: Felipa Virginia Tijerino Tijerino. Expediente N° 15-000694-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 19 de octubre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071951).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de: Vera Violeta Madriz Arias, cédula N°301250522, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de: Arsenio de los Ángeles Murillo Madriz. Expediente N° 15-002122-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 20 de octubre del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071960).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes por mejor derecho corresponda y tengan interés legítimo, en el proceso de insania y eventual curatela, de la señora María Rosa Vargas Barrantes, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de promovido por la señora Ana Lidiette Vargas Barrantes, en favor de la señora María Rosa Vargas Barrantes. Expediente número 15-400166-0216-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de octubre del año 2015.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—(IN2015071995).

### Edictos Matrimoniales

Se hace saber: Que en mi notaría pública se celebrará el matrimonio civil de: Didier Hidalgo Badilla y Margarita Chacón Corella. Se emplaza en general a todos los interesados, para que dentro de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a presentar oposición.—21 de octubre del 2015.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2015072257).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Lonis Eduardo Vega Lacayo, mayor, soltero y actualmente en unión libre, cédula de identidad número

07-0151-0603, costarricense de treinta y dos años, de oficio oficial de seguridad, nacido en la provincia de Limón, Cantón, Central, distrito primero, el día diez de abril del año mil novecientos ochenta y tres, y Jeilyn Jeannette Villavicencio Gamboa, costarricense, soltera, cédula de identidad N° 07-0152-0767, de treinta y dos años, ama de casa, nacida en la provincia: Limón, Cantón: Central, distrito primero, en fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, ambos vecinos de la provincia de Limón, Cantón Central, distrito Central, Barrio Envaco, trescientos metros al sur de la Bodega el Carmen, casa de madera sin pintar. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000536-1152-FA (4).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 22 de setiembre del 2015.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071275).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Sonia María Sequeira Brenes, mayor, soltera, cédula de identidad N° 700440618, costarricense, de sesenta y cinco años, ama de casa, nacida en Limón, en el cantón central distrito primero, en fecha cinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, y Juan Lino Pérez Pérez, conocido como Juan Hernández Pérez mayor, soltero, pensionado, cédula de identidad N° 700190102, costarricense, de ochenta y siete años, nacido en Limón en el cantón central, distrito primero en fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos veintiocho, ambos vecinos de barrio Cristóbal Colón del antiguo faro entrada mano derecha 75 al oeste 50 al norte. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000595-1152-FA (5).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 7 de octubre del 2015.—Licda. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071279).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio el señor Jorge Quesada Torrentes, mayor, peón, cédula de identidad N° 0502360767, vecino de Liberia, hijo de Martina Torrentes Serrano y Fausto Norman Quesada Murillo, nacido en centro Liberia Guanacaste y la señora Rosa María Vanegas Casanova, mayor, oficios domésticos, cédula de identidad N° 0502930656, vecina de Liberia, Barrio La Guaría de Cabinas Nobas, 50 metros oeste, hija de Tomasa Casanova Casanova y Simeón Vanegas Chaves, nacida en Centro Liberia Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000685-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste Liberia**, 13 de octubre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071283).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes el señor Javier Enrique Balmaceda Amador, mayor, estado civil soltero, profesión bodeguero, cédula de identidad N° 155812420616, vecino(a) de Urbanización Las Pastoras, San Pablo de Heredia, casa 181, hijo de Luis Jaime Balmaceda Chávez y María Nela Amador Cabrera, nacido en Managua, Nicaragua el 20 de agosto de 1975, con 40 años de edad, y Sussy Mendoza Pérez, mayor, estado civil divorciada, profesión ama de casa, cédula de identidad N° 5-0296-0112, vecino(a) de Urbanización Las Pastoras, San Pablo de Heredia, casa 181, hija de José Liborio Mendoza Mendoza e Isabel Damiana Pérez Hernández, nacida en Guanacaste el 25 de octubre de 1976, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho Juzgado de Familia de Heredia, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente.

15-001869-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 18 de setiembre del 2015.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071293).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Juan Miguel Monge Guzmán, mayor, soltero, construcción, cédula de identidad N° 0304090181, vecino de San Rafael, de la plaza de deportes, 450 al norte, barrio Las Breñas, casa color verde musgo, teléfono 8535-29-54, de hijo de Blanca Iris Guzmán López y Leonel Monge Chinchilla, nacido en centro Turrialba Cartago, el 27/12/1985, con 29 años de edad, y Nidia Mayela Del Socorro Aguilar Orozco, mayor, divorciada, ama de casa, cédula de identidad N° 0302710056, vecina de vecino de San Rafael, de la plaza de deportes, 450 al norte, Barrio Las Breñas, casa color verde musgo, hija de Gladys Orozco Vargas y Ricardo Aguilar Román, nacida en centro central Cartago, el 27/09/1964, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°15-002310-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 6 de octubre del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071294).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Michael Steven Salas Monge, mayor de edad, soltero, constructor, cédula de identidad número 0304620108, vecino de San Rafael de Oreamuno, Proyecto Blanquillo primera entrada 250 metros al sur, casa N° i-3 de portones cerrados color gris, hijo de Maureen Eugenia Monge Araya y Ronald de Jesús Salas Redondo, nacido en Cartago, el 18/04/1992, con 23 años de edad, y Joselyn Vanessa Brenes Gómez, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0304640382, vecina de San Rafael de Oreamuno, Proyecto Blanquillo primera entrada 250 metros al sur, casa número i-3 de portones cerrados color gris, hija de Ana Victoria Gómez Flores y Reyner Brenes Ovares, nacida en Cartago, el 12/08/1992, actualmente con 23 años de edad. Tenemos dos hijos en común de nombres Jossias Darith y Michael Jafeth ambos Salas Brenes. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-002329-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071295).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Juan Mendoza Peraza, mayor, divorciado una vez, Costarricense, Jornalero, cédula de identidad número 5-0136-0079, hijo de Ladislao Mendoza Ondoy y Prudencia Peraza Leal, nacido en Rio Cañas, Santa Cruz, Guanacaste, el 20 de Octubre del 1950, actualmente con 64 años, vecino de Cartagena, de la iglesia católica 100 m al norte y 150 m al este y Sandra Villarreal Carmona, mayor, soltera, Costarricense, ama de casa, cédula de identidad N° 5-0250-0847, hija de Iris Villarreal Carmona, nacida en Centro de Santa Cruz, Guanacaste, el 16 de diciembre de 1968, actualmente con 46 años de edad, vecina de Belén, Carrillo, del cruce, 800 m al oeste, 150 m al norte, 100 m al oeste y 50 m al norte, casa de madera. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-100045-0401-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Carrillo, Guanacaste**, 14 de octubre del 2015.—Licda. Amadita Barrantes Delgado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071297).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Manrique Miranda Zúñiga, costarricense, mayor, soltero, constructor, cédula de identidad número 0206740831, vecino de San Ramón, 1.5 km oeste de la Escuela de Bajo Zúñiga, al lado izquierdo casa color café, hijo de



Asdrúbal Miranda Alpízar y María Felipa Zúñiga Barrantes, nacido en centro San Ramón, Alajuela, el 01/08/1990, con 25 años de edad, y Leandra Jimena Gutiérrez Madrigal, costarricense, menor de edad, soltera, del hogar, cédula de identidad número 0207810553, vecina de San Ramón, Alfaro, 175 metros oeste de la Escuela Gerardo Badilla, al lado izquierdo, hija de Fabio Gutiérrez Artavia, y Ana Liseth Madrigal Barquero, nacida en centro San Ramón, Alajuela, el 13/07/1998, actualmente con 17 años de edad. El señor Fabio Gutiérrez Artavia, y la señora Ana Liseth Madrigal Barquero, padre y madre de la persona menor de edad se presentaron ante este Juzgado a dar el consentimiento expreso, libre y voluntario para que su hija menor de edad contraiga matrimonio con el señor Manrique Miranda Zúñiga, cédula de identidad número 020674083. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. N° 15-000572-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 30 de setiembre del 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071451).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio el señor Miguel Ángel Trigueros Castañeda, mayor, soltero, supervisor de servicio al cliente, cédula de identidad número 0503180865, nacido en centro Liberia, Guanacaste, el 08/11/1980, con 34 años de edad, y la señora Yaneth del Carmen Jirón Chaves, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0206130029, nacida en Aguas Claras, Upala, Alajuela, el 22/07/1985, actualmente con 30 años de edad.; ambos contrayentes son vecinos de Liberia, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000688-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 13 de octubre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071456).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Aarón Osvaldo Solano España, mayor, soltero, ingeniero en sistemas, cédula de identidad número 0303860110, vecino de San Rafael de Oreamuno, Cartago, El Bosque, hijo de Marjorie España Mora y Max Osvaldo Solano Campos, ambos padres costarricenses, nacido en oriental central Cartago, el 19/02/1983, con 32 años de edad, y Sugey Ivonne Solano Aguilar, mayor, soltera, ingeniera en biotecnología, cédula de identidad número 0304160630, vecina de la misma dirección que el anterior, hija de Seidy Aguilar Calderón y Walter Solano Alfaro, ambos padres costarricenses, nacida en oriental central Cartago, el 15/10/1986, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación. Expediente N° 15-002371-0338-FA.—**Juzgado de Familia Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071469).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Yeenier Williams Duarte, mayor de edad, divorciado, oficial de seguridad privada, cédula de identidad N° 0701010375, vecino de Cartago, Barrio El Carmen, Lotes Fecosa calle 5, casa número 92, casa color terracota con verjas negras, hijo de Rosa Cruz Duarte Guzmán y Abel Williams Umaña, nacido en Limón, el 13/10/1971, con 44 años de edad, y Mónica Casorla González, mayor de edad, divorciada, ama de casa, cédula de identidad N° 0303680932, vecina de Cartago, Barrio El Carmen, Lotes Fecosa, calle 5, casa número 92, casa color terracota con verjas negras, hija de Juanita González Martínez y José Antonio Casorla Morales, nacida en Cartago, el 31/08/1980, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio

se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-002398-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 16 de octubre del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071471).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Marvin Conejo López, cédula de identidad número dos-doscientos noventa y siete-quinientos setenta y nueve, divorciado, pensionado, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en Tambor central, Alajuela; de sesenta y un años, pensionado, vecino de San Juan Sur de Poás, El Invu, casa A4, hijo de Víctor Manuel Conejo Campos y Gradeli López Pérez, no indican sus nacionalidades; y Ana Cristina Meléndez Castro, cédula de identidad número dos-trescientos sesenta y tres-seiscientos cuarenta y nueve, divorciada, nacida el siete de setiembre de mil novecientos sesenta y un, en Hospital Central de Alajuela; de cincuenta y cuatro años, del hogar, vecina de San Juan sur de Poás, El Invu casa A4, hija de Elías Meléndez Alfaro y Cecilia Castro Castro, ambos costarricenses. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 15-100010-0314-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Poás, Alajuela**, 01 de octubre del 2015.—Msc. Adriana Jara Benavides, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071472).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Ana Isabel Pérez Vásquez, soltera, ama de casa, vecina de Belén de Nosarita, hija de José María Pérez Cubillo y Deyanira Vásquez Baltodano, nacida en centro de Nicoya, Guanacaste, el 9 de setiembre del año 1979, con 36 años de edad, cédula de identidad N° 0503120181 y Arturo Ramírez Brenes, soltero, constructor, vecino de Belén de Nosarita, hijo de Arnulfo Ramírez Ramírez, nacido en Sámara, Nicoya Guanacaste, el 10 de marzo del año 1986, con 29 años de edad, cédula de identidad N° 0503510273. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. N° 15-000258-0869-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Berta Lidieth Araya Porras, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071483).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes presentes en este Despacho Carlos Eduardo Méndez Otárola, mayor, soltero, barbero, cédula de identidad número tres-cuatrocientos sesenta y nueve-trescientos seis, hijo de José Ramiro Méndez Elizondo y Grace Otárola Vega, nacido en centro Turrialba, Cartago, el siete de marzo de mil novecientos noventa y tres, con veintidós años de edad, y Yoselin Yaritza Esquivel Mora, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número tres-cuatrocientos noventa y ocho-ochocientos tres, hija de Otto Esquivel Salazar y Carla Mora Vargas, nacida en centro Turrialba, Cartago, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, actualmente con dieciocho años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. N° 15-000402-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 14 de octubre del 2015.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071486).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Davis Yohel Hidalgo Mosquera, mayor, soltero, operario, cédula de identidad número 0206050287, vecino de Río Segundo de Alajuela, hijo de Zulema Mosquera Hidalgo y Nolan Hidalgo Acosta, ambos costarricenses, nacido en Centro Central Alajuela, el 27/03/1985, con 30 años de edad, y Aydin

Isek Murillo Chavarría, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 0207520055, vecina de la misma dirección indicada, hija de Jessica Chavarría Vega y Cristian Alonso Murillo Téllez, ambos costarricenses, nacida en Centro Central Alajuela, el 02/04/1996, actualmente con 19 años de edad, e indica no estar embarazada, además de haber procreado juntos a Habib Yohel Hidalgo Murillo. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 15-001924-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de octubre de 2015.—MSc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071529).

Han comparecido antes este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores los suscritos Deybi Ugalde Lara, quien es mayor, soltero, de 26 años de edad, oficio pistero, portador de la cédula 02-0655-0276, hijo de Rodrigo Ugalde Boza y Rosita Inés Lara Santamaría, vecino de Santa Rosa de la Palmera, setenta y cinco norte de la escuela, y Michell Paola Gamboa Umaña, quien es mayor de 20 años de edad, soltera, de oficio estudiante, portadora de la cédula 02-0731-0815, hija de Adrián Gamboa López y Lilliana Umaña Saborío, vecina de la misma dirección del anterior. Si alguna persona tuviera conocimiento de la existencia de impedimento legal alguno para la realización de dicho matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días, posteriores a la publicación de este edicto. Exp. 15-000927-1302 FA.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 08 de octubre del 2015.—Lic. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—1 vez.—(IN2015071532).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Daniel Vargas Villalobos, hijo de Carlos Alberto Vargas Salas y Ana Virginia Villalobos Jiménez, nacido en San José el 23 de marzo de 1983, cédula 111680303 y Jazmín Soto Gómez, hija de Pablo Soto Víquez y Nelsy Gómez Artavia, nacida en Cartago, el 23 de agosto de 1992, cédula 304650100. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Exp. 15-002351-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 16 de octubre del 2015.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071533).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Carlos Francisco Calderón Garro, soltero, costarricense, treinta años de edad, nacido en San José el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, cajero, cédula de identidad número uno-mil doscientos quince-ochocientos noventa y tres; vecino de Hatillo Centro, Ciudadela Veinticinco de Julio, del antiguo Hogar de Ancianos 25 metros este, casa esquinera color verde, número ciento setenta y uno, hijo José Francisco Calderón Mora y María Melitina Garro Granados, ambos costarricenses y la señora, Francisca Yarely García Espinoza, mayor, nicaragüense, ama de casa, treinta años de edad, nacida en San Isidro Matagalpa, Nicaragua, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, número de pasaporte C cero uno uno cuatro dos nueve cero nueve; vecina de la misma dirección del primer compareciente, hija de Juan Antonio García Ruiz y Francisca Espinoza, ambos nicaragüenses y manifiestan.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente N° 2015-400390-0216-FA. (Solicitud de Matrimonio).—**Juzgado de Familia de Hatillo**, 2 de julio del 2015.—Lic. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071556).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio, el señor: Isidoro Eras Castillo, mayor, soltero, operario, cédula de identidad N° 0205740844, vecino de Liberia, hijo de

Natividad Castillo Tamayo y José Santos Eras Díaz, nacido en Yolillal, Upala, Alajuela, el 14 de abril de 1982, y la señora: Yuri del Socorro Miranda Noguera, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de residencia N° 155807598012, vecina de Liberia, hija de María Eugenia Noguera Gonzalez y José Macedonio Miranda Cerda, nacida en Rivas, el 25 de junio de 1982. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 15-000701-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 19 de octubre del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071953).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Margarita Saldaña Loría, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Dulce Nombre de Cartago, Urbanización Tecno 2000, casa N° 367 A, cédula de identidad N° 1-0827-0524, hija de Rosa Loría Guevara y Zoilo Saldaña Granados, nacida en San Isidro, Pérez Zeledón, el 31 de marzo de 1972, con 43 años de edad; y Jesús Cortés Cantillo, mayor, divorciado, técnico en telecomunicaciones, vecino de la misma dirección de la compareciente, cédula de identidad N° 3-0205-0364, hijo de Alberto Cortés Solano y Margarita Cantillo Cantillo, nacido en Cachí, Paraíso de Cartago, el 02 de setiembre de 1954, actualmente con 61 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 15-002397-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 16 de octubre del 2015.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071965).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los contrayentes: Luis Alejandro Chinchilla Álvarez, cédula N° 304540236, hijo de Leonel Chinchilla Moya y Ericka Álvarez Caballero; y Yuliana Calderón Araya, cédula N° 304890949, hija de Jorge Calderón Salazar y Daysi Araya Chacón, ambos vecinos de Cartago. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 15-002410-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 19 de octubre del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071966).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes: José Agustín Villareal Murillo, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 2 0684 0206, vecino de Upala, Carretera de San José de Upala, 300 metros sur, carretera a Santa Lucia, casa de zócalo, color papaya, nacido en Upala, el 25 de diciembre de 1990, con 24 años edad, hijo de Ángela Murillo Miranda y José Agustín Villareal Castillo y Joselyn De Los Ángeles Vindas Alpízar, mayor, soltera, trabaja en atención al cliente, cédula de identidad número 1 1571 0044, vecina de Upala, Carretera de San José de Upala, 300 metros sur, carretera a Santa Lucia, casa de zócalo, color papaya, nacida en San José, el 10 de mayo de 1994, actualmente con 21 años de edad, hija de Omar Vindas Mora y Marta Alpízar Bermúdez. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-4001203-1143-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 2 de octubre del 2015.—Licda. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015072002).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Juan Carlos Solano Corella, divorciado de Zaira Elizabeth Granados Castillo el once de octubre del dos mil diez en Cartago, costarricense, cuarenta y ocho años,



nacido en Agua Buena Coto Brus Puntarenas, el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, trabaja en Supervisor de Seguridad, cédula de identidad número seis-cero doscientos trece-cero doscientos noventa y cinco; vecino de costado N del liceo de Alajuelita Urbanización la paz 86 casa A-4, hijo de Oldemar Solano Calderón y Alida Corella Morales, ambos costarricenses y la señora, Evelyn De Los Ángeles Gómez Campos, divorciada de Alex Acosta Segura el veintiséis de agosto del dos mil quince en San José, mayor, costarricense, ama de casa, cuarenta y cinco años, nacida en San José, el tres de julio de mil novecientos setenta, Ama de casa, número de cédula uno cero setecientos setenta y cinco-cero seiscientos veinte; vecina de la misma dirección del primer compareciente, hija de Adonay Campos Elizondo costarricense y manifiestan. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente N° 2015-400582-0216-FA.—**Juzgado de Familia de Hatillo**.—Licda. María Barrantes Alfaro, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015072004).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes William Sánchez Brenes, mayor, divorciado de Benilda Madrigal Mora, costarricense, cincuenta y ocho años, nacido en Centro de Turrialba Cartago, el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, Seguridad, cédula de identidad número tres-doscientos veinte-ochocientos diecinueve; vecino de Alajuelita, San Josecito, Urbanización La Paz 86, casa B 1, costado norte del Liceo de Alajuelita, hijo de María Claudia Sánchez Brenes, costarricense y la señora María del Carmen Vallejos Trejos, divorciada de Douglas Sardi Fallas, mayor, costarricense, ama de casa, cincuenta años, nacida en San José el seis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, número de cédula uno-seiscientos cincuenta y cuatro-doscientos ochenta y tres; vecina de la misma dirección del primer compareciente, hija de Alfonso Vallejos Vallejos y María Trejos Barrientos ambos costarricenses y manifiestan. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente N° 2015-400491-0216-FA.—**Juzgado de Familia de Hatillo**.—Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015072006).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Jaris Alexis Zúñiga Alemán, mayor, soltero, costarricense, cuarenta y un años de edad, nacido en Hospital Central San José, el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, Chofer de Turismo, cédula de identidad número uno-ochocientos setenta y dos-setecientos cinco; vecino de Ciudadela Florida Sur, Colonia Kennedy en San Sebastián, hijo de Alexis Zúñiga Badilla y Elizabeth Alemán Valverde, ambos costarricenses y la señora Yazmín Fernández Villalta, soltera, mayor, costarricense, ama de casa, veintiséis años de edad, nacida en San José el siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, número de cédula uno-mil trescientos ochenta y uno-doscientos treinta y nueve; vecina de la misma dirección del primer compareciente, hija de Ronald Fernández Chinchilla y Vilma Villalta Jaime ambos costarricenses y manifiestan. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente N° 2015-400595-0216-FA.—**Juzgado de Familia de Hatillo**.—Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015072009).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Mauricio Sequeira Ramírez, mayor, divorciado de Sara González Camacho, el veinticuatro de junio del dos mil dos, costarricense, cuarenta y nueve años de edad,

nacido en San José Central, el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis, programador, cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-ciento cincuenta y nueve; vecino de Alajuelita, San Josecito, del Súper Acapulco trescientos metros al oeste, hijo de Olivier Sequeira Carballo y Georgina Ramírez Ramírez, ambos costarricenses y la señora Lorena Hidalgo Campos, divorciada de Jaime Quirós Barrantes el día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, mayor, costarricense, contadora, cuarenta y tres años de edad, nacida en San José el once de enero de mil novecientos setenta y dos, número de cédula uno-ochocientos quince-doscientos ochenta y dos; vecina de la misma dirección, hija de Ezequiel Hidalgo Arias y Clara Campos Rojas, ambos costarricenses y manifiestan. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente N° 2015-400616-0216-FA.—**Juzgado de Familia de Hatillo**, 20 de octubre del 2015.—Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015072012).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Andrés Pineda Ballester, soltero, costarricense, veintinueve años de edad, nacido en San José el dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, desempleado, cédula de identidad número uno-mil doscientos noventa y cuatro-setenta y siete; vecino de Paso Ancho de la placa de Santa Rosa setenta y cinco metros este, hijo de Mélida Pineda Ballester, nicaragüense y la señora Dávata Barrantes Quesada, mayor, costarricense, agente de ventas, treinta años de edad, nacida en San José, el primero de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco, divorciada de Allan Horacio García Cubero, número de cédula uno-mil doscientos cincuenta y cuatro-veinticuatro; vecina de la misma dirección del primer compareciente, hija de Javier Barrantes Murillo y Flory Patricia Quesada Ugalde, ambos costarricenses y manifiestan. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente N° 2015-400622-0216-FA.—**Juzgado de Familia de Hatillo**, 20 de octubre del 2015.—Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015072015).

## Edictos en lo Penal

En vista de que el (los) codemandado(s) civile(s) María Ester Salas Vargas, cédula 2-0227-0514, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al Despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representada, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga. Fiscal Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, al(a) María Ester Salas Vargas, le hace saber que: En el legajo de acción civil resarcitoria 13-000592-277-PE, ofendido María Cecilia López López contra Gerardo Madrigal Rojas, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por Edicto: Fiscalía de Hatillo, a las diez horas con cuarenta minutos del 23 de junio 2015. En vista de que el tercer demandado civil María Ester Salas Vargas, no ha sido posible comunicarles la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por María Cecilia López López, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga. Fiscal Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en

conocimiento del Tercer demandado civil María Ester Salas Vargas la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscalía Hatillo, teléfonos 2254-8842 o 2214-9557 Fax: 2254-4603.—**Fiscalía de Hatillo**, a las diez horas con cuarenta minutos del 23 de junio 2015.—Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal.—Exonerado.—(IN2015071351). 3 v. 2.

En vista de que el codemandado civil Carlos Alberto Cantillano, cédula 1-0371-0724, quien conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al Despacho para ponerle en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representada, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Yamileth Ramírez Rodríguez. Fiscal Coordinadora de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil. Licda. Yamileth Ramírez Rodríguez, Fiscal de la Fiscalía de Hatillo, al señor Carlos Alberto Cantillano cédula 1-0371-0724, le hace saber que: En el legajo de acción civil resarcitoria 13-001225-277-PE, ofendido Scott Gerardo Umaña Salazar contra Gustavo Calderón Pérez, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto: Fiscalía de Hatillo, a las catorce horas con cinco minutos del 30 octubre del dos mil catorce. En vista de que el codemandado civil Carlos Alberto Cantillano cédula 1-0371-0724 no ha sido posible comunicarle la resolución dictada por este Despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Lic. Allan Ríos Flores, en representación de la parte ofendida Scott Gerardo Umaña Salazar se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Yamileth Ramírez Rodríguez, Fiscal Coordinadora de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del codemandado civil Carlos Alberto Cantillano cédula 1-0371-0724 la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Fiscalía de Hatillo**, a las catorce horas del 30 octubre del dos mil catorce.—Lic. Yamileth Ramírez Rodríguez, Fiscal.—Exonerado.—(IN2015071398). 3 v. 2.

En vista de que el (los) codemandado(s) civile(s) Jorge Alfredo Mora Mora, cédula 9-0068-0154, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representada, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, al(a) Jorge Alfredo Mora Mora, le hace saber que: En el legajo de acción civil resarcitoria 13-007134-489-TR, ofendido Erick Ardón Chinchilla contra Gilberto Gerardo Myrie Gayle, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por Edicto: Fiscalía de Hatillo, a las diez horas del 14 de octubre 2015. En vista de que el tercer demandado civil Jorge Alfredo Mora Mora, no ha sido posible comunicarle la resolución dictada por este Despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Erick Ardón Chinchilla, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga. Fisc Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del Tercer demandado civil Jorge Alfredo Mora Mora la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor

civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscalía Hatillo, teléfonos 2254-8842 o 2214-9557 Fax: 2254-4603.—**Fiscalía de Hatillo**, a las diez horas del 14 de octubre 2015.—Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal.—(IN2015071401). 3 v. 2.

En vista de que el (los) codemandado(s) civile(s) Carlos Alfaro López, cédula 6-0785-0672, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al Despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representada, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga. Fiscal Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil. Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, al(a) Carlos Alfaro López, le hace saber que: En el legajo de acción civil resarcitoria 14-000630-277-PE, ofendido Banco Popular contra Carlos Alfaro López, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por Edicto: Fiscalía de Hatillo, a las diez horas del 14 de octubre 2015. En vista de que el tercer demandado civil Carlos Alfaro López, no ha sido posible comunicarle la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por, Carlos Alfaro López, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Randall Céspedes Zúñiga. Fisc Coordinador de Hatillo: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del Tercer demandado civil Carlos Alfaro López la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscalía Hatillo, teléfonos 2254-8842 o 2214-9557 Fax: 2254-4603.—**Fiscalía de Hatillo**, a las diez horas del 14 de octubre 2015.—Lic. Randall Céspedes Zúñiga, Fiscal.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071406). 3 v. 2.

Siendo que en el Juzgado Penal de Flores se tramita la causa N° 11-000552-0382-PE (1480-2-11), seguida contra Carlos Raúl Quesada Marín, por el delito de portación ilegal de arma permitida, cometido en perjuicio de la Seguridad Común, se previene al señor representante legal, debidamente autorizado, de la empresa Marín Seguridad Empresarial S. A., cédula jurídica N° 3101142026, para que comparezca a este Despacho con el fin de hacerle entrega definitiva del arma de fuego tipo revólver, marca Taurus, calibre 38, serie KJ515392, inscrita a nombre de esta empresa, en el entendido que la parte requerida contará con tres meses para presentar documentación pertinente que acredite ser el dueño del arma, o representante legal autorizado y que en caso de omisión se procederá a ordenar el comiso de la evidencia por abandono y se pondrá a la orden de las oficinas correspondientes para lo de su cargo.—**Juzgado Penal de San Joaquín de Flores**, al ser las quince horas del quince de octubre del dos mil quince.—Licda. Cindy Williams Víquez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071429).

Juzgado Penal de Heredia, al ser las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de setiembre del año dos mil quince. De conformidad con el artículo 113, 115 del Código Procesal Penal, se le da traslado de la presente Acción Civil Resarcitoria al Codemandado Civil: Timy Jesús Valverde Cruz, con número de identificación 04-0172-0533, en su calidad de co-demandado civil, por el término de tres días hábiles, para lo que en derecho corresponda, por medio de edicto que se publicará sólo por una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente 09-004888-059-PE, proceso penal seguido contra Jesser José Arias Carballo, por el delito de lesiones culposas, cometido en perjuicio de David Alonso Araya Castillo. Comuníquese.—**Juzgado Penal de Heredia**.—Lic. Wendy Montero Vargas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015071569).